Boletín Oficial

PROVINCIA DE SALTA



Dr. Juan Manuel Urtubey Gobernador

Dr. Ramiro Simón Padrós Secretario General de la Gobernación

Dr. Luis Gustavo Gómez Almaras Secretario Legal y Técnico

Dra. Teresa Vieyra MartínezDirectora General





TARIFAS

Resolución N° 450 D/2017

PUBLICACIONES - TEXTOS HASTA 200 PALABRAS - Precio de una publicación, por día.

PUBLICACIONES

Excedente por palabras	Normal \$1,00	
SECCION ADMINISTRATIVA		
Concesiones de Agua Pública		
Remates Administrativos		
Resoluciones Licitaciones Contrataciones Directas Concursos de Precios		
Notificaciones Audiencias Públicas Líneas de Ribera, etc.		
SECCIÓN JUDICIAL		
Edictos de Minas		
Edictos Judiciales	•	\$ 400,00
Sucesorios Remates Quiebras Concursos preventivos Posesiones veinte	añales, etc.	
SECCIÓN COMERCIAL		
Avisos Comerciales	•	
Estado/s Contable/s (por cada página)	•	
SECCIÓN GENERAL	,	•
Asambleas Profesionales		
Asambleas de Entidades Civiles (Culturales, Deportivas y otros)	-	-
Avisos Generales	\$ 150,00	\$ 400,00
EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2015) Boletines Oficiales	¢ 15 00	
Separatas y Ediciones Especiales	\$ 13,00	
Menor de 200 Pág. \$ 90,00 De 201 a 400 Pág. \$ 150,00 De 401 a 600	Pág. \$ 225,00	
Más de 601 Pág . \$ 255,00		
FOTOCOPIAS		
Simples de instrumentos publicados en Boletines Oficiales agotados		
Autenticadas de instrumentos publicados en Boletines Oficiales agotados COPIAS DIGITALIZADAS	\$ 15,00	
Simples de la colección de Boletines desde el año 1974 al 2003	\$ 15.00	
Autenticadas de la colección de Boletines desde el año 1974 al 2003		
ARANCEL	,	
Arancel diferenciado por servicios prestados en Ciudad Judicial (Res. N° 269/10)	\$ 20,00	

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.



SUMARIO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS

ORIENTAL DEL URUGUAY.	9
N° 1747 del 03/12/2019 - M.E COMISIÓN OFICIAL. CIUDAD DE SAN PABLO - REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL.	9
N° 1755 del 04/12/2019 - M.P.T.y D.S RATIFICA CONTRATO DE PROMOCIÓN. FIRMA CRN SALTA S.R.L. (VER ANEXO)	10
N° 1756 del 04/12/2019 – M.E.C.Y T. – AUTORIZA CREACIÓN DE CURSOS Y DIVISIONES EN EL COLEGIO SECUNDARIO N° 5165 – AULA ANEXA EL CARBONCITO, LOCALIDAD MISIÓN CHAQUEÑA, DEPARTAMENTO GRAL. JOSÉ DE SAN MARTÍN. (VER ANEXO)	11
N° 1757 del 04/12/2019 – M.P.T.y D.S. – RATIFICA CONTRATO DE PROMOCIÓN. SRTA. SANDRA MARCELA PÉREZ. (VER ANEXO)	12
N° 1758 del 04/12/2019 - M.E RECHAZA POR INADMISIBILIDAD FORMAL RECURSO JERÁRQUICO. FIRMA COMPAÑÍA LEMACO S.R.L.	14
N° 1759 del 04/12/2019 – M.E. – RECHAZA RECURSO JERÁRQUICO. SR. PABLO JESÚS OJEDA.	15
N° 1760 del 04/12/2019 – M.G.D.H.y J. – RATIFICA RESOLUCIONES N°S. 17/19, 29/19 Y OTRAS. AYUDAS ECONÓMICAS DESTINADAS A ATENDER NECESIDADES DE PERSONAS E INSTITUCIONES.	17
N° 1761 del 04/12/2019 – M.E. – RECHAZA RECURSO JERÁRQUICO. FIRMA EMAISA S.A.	18
N° 1762 del 04/12/2019 - M.E RECHAZA RECURSO JERÁRQUICO. FIRMA OXÍGENO Y TECNOLOGÍA S.R.L.	20
N° 1763 del 04/12/2019 – M.E.C.y T. – AUTORIZA PRÓRROGA DE LICENCIA EXTRAORDINARIA SIN GOCE DE HABERES. SR. OSCAR VELAZQUEZ.	23
N° 1764 del 04/12/2019 – M.E. – HACE LUGAR RECURSO JERÁRQUICO. SR. RAÚL DAZA.	24
N° 1765 del 04/12/2019 – M.E. – RECHAZA RECURSO JERÁRQUICO. SR. VÍCTOR HUGO SARMIENTO.	28
N° 1766 del 04/12/2019 – M.S. – RETIRO VOLUNTARIO SUB COMISARIO SANTOS MARTÍN CANCHI. POLICÍA DE LA PROVINCIA.	31
N° 1767 del 04/12/2019 – M.E. – RECHAZA RECURSO JERÁRQUICO. FIRMA LUIS CASTELLANI S.A.	32
N° 1768 del 04/12/2019 – M.G.D.H.y J. – APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y LA FUNDACIÓN MARKANI. (VER ANEXO)	34
DECISIONES ADMINISTRATIVAS	
N° 1069 del 02/12/2019 – M.P.I. – PRÓRROGA DE DESIGNACIONES TEMPORARIAS. SRES. HERRERA, JULIO CESAR Y OTROS. (VER ANEXO)	35
N° 1070 del 02/12/2019 – M.G.D.H.y J. – PRÓRROGA DE DESIGNACIONES TEMPORARIAS. SRES. SCHMIDT DOODS, SEBASTIÁN Y OTROS. (VER ANEXO)	36
N° 1071 del 02/12/2019 – M.A.I.y D.S. – PRÓRROGA DE DESIGNACIÓN TEMPORARIA. SR. RENÉ RUBÉN RIVERA.	37
N° 1072 del 02/12/2019 – M.A.I.y D.S. – PRÓRROGA DE DESIGNACIÓN TEMPORARIA. SR. JAVIER GUSTAVO RAMOS HERNÁNDEZ.	38
N° 1073 del 02/12/2019 – M.P.T.y D.S. – APRUEBA CONTRATO DE SERVICIOS. ING. SOLEDAD VALERIA TAPIA. (VER ANEXO)	38
N° 1074 del 02/12/2019 – M.A.I.y D.S. – PRÓRROGA DE DESIGNACIÓN TEMPORARIA. LIC. MARÍA JOSÉ ROBBIO SARAVIA.	39



N° 1075 del 02/12/2019 - M.P.T.y D.S PRÓRROGA DE DESIGNACIÓN TEMPORARIA. DR. JORGE	40
WILLIAM MATTHEUS.	40
N° 1076 del 02/12/2019 – M.E. – APRUEBA ADENDA N° 2 CONTRATO DE OBRA. CPN MARÍA DEL MILAGRO LO GIÚDICE. (VER ANEXO)	41
N° 1077 del 02/12/2019 - M.S.P PRÓRROGA DE DESIGNACIÓN TEMPORARIA. SR. LUIS ÁNGEL AGUIRRE.	42
N° 1078 del 02/12/2019 – M.C.T.y D. – PRÓRROGA DE DESIGNACIONES TEMPORARIAS. SRES. ALI, EMILIA Y OTROS.	43
N° 1079 del 03/12/2019 – M.P.T.y D.S. – APRUEBA CONTRATO DE CONSULTORÍA SUSCRIPTO ENTRE LA SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y FINANCIAMIENTO Y LA FIRMA ISONOMÍA CONSULTORES S.A. (VER ANEXO)	44
N° 1080 del 03/12/2019 - M.P.T.y D.S APRUEBA CONTRATO DE SERVICIOS. SRA. GALLO FLORENCIA VERÓNICA. (VER ANEXO)	45
RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS	
INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA SALTA Nº 1495/2019.	46
INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA SALTA Nº 1496/2019.	47
INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA SALTA Nº 1498/2019. (VER ANEXO)	48
INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA SALTA Nº 1499/2019. (VER ANEXO)	49
INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA SALTA Nº 1501/2019.	51
INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA SALTA Nº 1502/2019.	52
INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA SALTA Nº 1503/2019.	54
INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA SALTA Nº 1504/2019.	55
INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA SALTA Nº 1505/2019.	57
INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA SALTA Nº 1510/2019. (VER ANEXO)	58
INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA SALTA Nº 1512/2019.	59
INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA SALTA Nº 1513/2019.	61
INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA SALTA Nº 1514/2019.	62
INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA SALTA Nº 1517/2019. (VER ANEXO)	63
INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA SALTA Nº 1518/2019. (VER ANEXO)	65
INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA SALTA Nº 1519/2019.	66
INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA SALTA Nº 1522/2019.	68
INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA SALTA Nº 1536/2019.	70
INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA SALTA Nº 1545/2019.	71
INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA SALTA Nº 1548/2019.	73
INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA SALTA Nº 1549/2019	74
INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA SALTA Nº 1550/2019	76
INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA SALTA Nº 1551/2019	77
INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA SALTA Nº 1553/2019	79
INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA SALTA Nº 1554/2019 (VER ANEXO)	81
INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA SALTA Nº 1556/2019 (VER ANEXO)	82
INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA SALTA Nº 1557/2019 (VER ANEXO)	84



86
86
88
90
91
93
94
95
97
98
99
101
102
103
103
104
104
105
105
106
106
107
107
108
108



DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA – EXPTE. N° 33– 295667/2019–0 – MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA BANDA SUR	108
REMATES ADMINISTRATIVOS	
POR CUENTA Y ORDEN DE BANCO SANTANDER RÍO S.A. – EJECUCIÓN DE PRENDAS – POR WALTER FABIÁN NARVÁEZ.	109
SECCIÓN JUDICIAL	
SUCESORIOS	
DÍAZ, GUSTAVO HUMBERTO – EXPTE. N° 585.369/17	112
LOPEZ, SEGUNDO – EXC. N° 1723/19	112
EDUVIJES MOISÉS LOPEZ, – EXPTE. N° 681927/19	112
CASTRO, FELINA CANTALICIA; NARANJO, LUCIO – EXPTE. N° 664569/19.	113
ESTERAS, ARAMINTA MAGDALENA – EXPTE. N° 651.254/19.	113
ARIAS, LAURA ANTONIA – EXPTE. N° 670.882/19	113
COSTA, LILIANA CLAUDIA – EXPTE. N° 661025/19	114
ORTUÑO, DANIEL ELPIDIO – EXPTE. N° 133134/05	114
FRANZONE PATRICIA OLIVA – EXPTE. N° 681243/19	115
BLANQUE, GRISELDA ARGELIA – EXPTE. N° 681419/19	115
VERA, DIEGO LUIS – EXPTE. N° 1–603.259/17.	115
GUTIERREZ, ANTONIO HIPOLITO – EXPTE. N° EXP – 602060/17	116
ELSA ESTHER ALONSO – ANTONIO FERMIN DIAZ – EXPTE. N° 645922/18	116
BARBOSA AGUSTIN – EXPTE. N° 592478/2017	116
REMATES JUDICIALES	
POR MARCELO FERLATTI – JUICIO EXPTE. N° 609.859/17.	117
POR MIGUEL ANGEL CHOQUI – JUICIO EXPTE. N° 603.680/17.	118
POR MIGUEL ANGEL CHOQUI – JUICIO EXPTE. N° 43.656/18.	118
POR ALEJANDRO R. GUDIÑO – JUICIO EXPTE. N° 548930/16.	119
POSESIONES VEINTEAÑALES	
WIERNA DANIEL JESÚS C/GORETTA DE CAPASSO, LAURA MARCELINA; CAPASSO Y GORETTA MARIO GUILLERMO – EXPTE. N° 574.426/16.	120
CONTRERA, JUAN CARLOS C. QUIEN O QUIENES RESULTEN SER TITULARES DEL DOMINIO Y/O HEREDEROS – EXPTE N° 1224/15.	120
CARI BIASUTTI, SUSANA LILIAN- CARI BIASUTTI, LUIS ALBERTO VS. BIASUTTI, LINA - EXPTE. N° 21339/18.	120
GARCÍA, ERNESTO FEDERICO C/ PONCE DE LEÓN, NORMANDO NORBERTO; PONCE DE LEÓN, AUGUSTO; GARCÍA, JOSÉ ANTONIO – EXPTE. N° 620.020/18.	121
HEREDIA, VERÓNICA SOLEDAD C/ SALCONS S.A. Y/U OTRO - EXPTE. N° 476464/14	121
EDICTOS DE QUIEBRAS	
CARRIZO, SILVINA SOLEDAD EXPTE. N° EXP 688855/19.	122
PÉREZ, CLAUDIA SOLANGE EXPTE N° EXP 688427/19	122
VECINO ROSADO, NORA DEL VALLE QUIEBRA EXPTE N° EXP 687434/19	123



CONCURSOS CIVILES O PREVENTIVOS	
TEJERINA, HORACIO SANTIAGO – EXPTE. N° 354.255/11	123
GREEN S.A. – MENDOZA	124
GUTIERREZ IORI, JOSE FRANCISCO – EXPTE. N° EXP – 684744/19	125
EDICTOS JUDICIALES	
RODRIGUEZ, EMILIA DELIA OTAIZA C/ ESPER, RAMÓN ERNESTO S/ ESCRITURACIÓN – EXPTE. N° 24167/76. SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN.	126
FERNÁNDEZ, CARMEN SUSANA – EXPTE. N° 4256/19	126
RUARTE RICARDO ESTEBAN C/RODRÍGUEZ JOSÉ ENRIQUE Y OTROS- EXPTE. N° 44.710, LETRA "R" AÑO 2013 - LA RIOJA .	127
SECCIÓN COMERCIAL	
CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD	
NUNTIUS S.A.S	129
JUME POZO S.A.S.	130
BAMBU PRODUCTOS S.R.L.	131
ATALAYA NORTE S.R.L.	132
GPS GLOBAL PATRIMONIAL SECURITY S.A.S.	133
SaRes CONSULTORA INTEGRAL S.A.S.	134
ASAMBLEAS COMERCIALES	
SOCIEDAD PIEVE SALUD S.A.	136
COZOFRA S.A.	137
AVISOS COMERCIALES	
NUEVA ESTACION DE SERVICIOS BOLIVAR S.R.L.	137
HOTELES DIONYSOS S.A.	138
SECCIÓN GENERAL	
ASAMBLEAS CIVILES	
BIBLIOTECA POPULAR CARLOS HUGO APARICIO.	141
FE DE ERRATAS	
S.P.C. MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA – EDICIÓN N° 20.640 DE FECHA 05/12/19 LICITACIÓN PÚBLICA N° 426/19	141
CÁMARA DE DESARROLLADORES INMOBILIARIOS DE SALTA .	142
RECAUDACIÓN	
RECAUDACIÓN – CASA CENTRAL DEL DÍA 05/12/2019	142
RECAUDACIÓN – CIUDAD JUDICIAL DEL DÍA 05/12/2019	142

142

Boletín Oficial PROVINCIA DE SALTA



Sección Administrativa



DECRETOS

SALTA. 28 de Noviembre de 2019

DECRETO Nº 1732

MINISTERIO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES

Expediente N° 16-257944/2.019-0.-

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se solicitó la autorización correspondiente para la Comisión Oficial de la Coordinadora Ejecutiva del Inprotur Salta, dependiente de la Secretaría de Turismo en jurisdicción del Ministerio de Cultura, Turismo y Deportes, Lic. Nadia Verónica Loza, para viajar a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay; y,

CONSIDERANDO:

Que dicha comisión tuvo como finalidad realizar la "Presentación del Destino Salta en la Embajada de Montevideo", como así también mantener reuniones con operadores turísticos del lugar;

Que resultó propicia la oportunidad para promocionar nuestra Provincia como destino turístico;

Que tomaron debida intervención el Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Cultura, Turismo y Deportes, acompañando la correspondiente imputación preventiva del gasto, y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Turismo;

Por ello, con encuadre en los Decretos N° 4.955/2.008, N° 233/2.019 y N° 248/2.019;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.– Dar por autorizada la Comisión Oficial de la Coordinadora Ejecutiva del Inprotur Salta, dependiente de la Secretaría de Turismo en jurisdicción del Ministerio de Cultura, Turismo y Deportes, Lic. Nadia Verónica Loza, D.N.I. N° 28.543.879, a fin de realizar la "Presentación del Destino Salta en la Embajada de Montevideo" y mantener reuniones con operadores turísticos del lugar, acciones que se llevarán a cabo en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el día 31 de octubre del corriente año; debiéndosele liquidar los viáticos correspondientes de acuerdo a la legislación vigente, más gastos eventuales, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

ARTÍCULO 2º.– El gasto que demande lo dispuesto precedentemente deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria del Ministerio de Cultura, Turismo y Deportes.

ARTÍCULO 3º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Cultura, Turismo y Deportes, y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4º. - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY - Lavallén - Simón Padrós

Fechas de publicación: 06/12/2019 OP N°: SA100033708

SALTA, 3 de Diciembre de 2019

DECRETO N° 1747 MINISTERIO DE ECONOMÍA

Expediente N° 11-298340/2019-0.

VISTO las presentes actuaciones, mediante las cuales se gestiona la autorización



para la comisión oficial que realizó el Dr. Gustavo Serralta, hacia la ciudad de San Pablo - República Federativa de Brasil; y,

CONSIDERANDO:

Que el citado funcionario fue invitado por el Núcleo Ciencia pela Infancia a disertar sobre el "Proyecto Horus: La clave está en los niños" en el módulo II del "Programa de Liderazgo Ejecutivo en Desarrollo para la Primera Infancia 2020", atento al modelo infantil que se viene aplicando y desarrollando en la Provincia de Salta y además de ello asesorar a las autoridades del Municipio de San Pablo y Académicos de Insper, sobre el "Modelo de Gestión Estatal focalizado en las Personas";

Que el Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Economía tomó la intervención de su competencia;

Por ello, con encuadre en los Decretos N° 4955/2008, N° 233/2019 y N° 248/2019,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Dáse por autorizada la comisión oficial que realizó el señor Vicepresidente de la Autoridad Metropolitana de Transporte, Dr. Gustavo Adolfo Serralta, D.N.I. Nº 24.338.190, hacia la ciudad de San Pablo - República Federativa de Brasil, entre los días 25 y 27 de noviembre de 2019, debiéndosele liquidar los viáticos de acuerdo a la legislación vigente.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande lo dispuesto precedentemente se imputa a las partidas respectivas del Curso de Acción 551001000100 - Cuenta Objeto 413711.1001, del Ministerio de Economía - Ejercicio vigente.

ARTÍCULO 3º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4º. - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY - Montero Sadir - Simón Padrós

Fechas de publicación: 06/12/2019 OP N°: SA100033765

SALTA, 4 de Diciembre de 2019

DECRETO N° 1755

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, TRABAJO Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Expediente N° 407-278088/2018-0.

VISTO el Contrato de Promoción de Inversión Privada celebrado entre el Gobierno de la Provincia de Salta y la firma CRN SALTA S.R.L., y las disposiciones contenidas en la Ley de "Promoción y Estabilidad Fiscal para la Generación de Empleo" N° 8086 y su Decreto Reglamentario N° 694/2018; y,

CONSIDERANDO:

Que la firma CRN SALTA S.R.L. propone una inversión destinada a la incorporación de una pantalla LED para servicios en eventos, a realizarse en un inmueble depósito de 360 m2 de superficie, identificado con la Matrícula N° 61462 del Departamento 01 Capital, Sección M, Manzana 92, Parcela 13, ubicado en calle Facundo, Casa N° 13, Barrio La Loma, de la ciudad de Salta;

Que la Ley N° 8086 crea el Sistema Único de Promoción de las Inversiones Privadas de la Provincia de Salta, para promover la generación de fuentes de trabajo de



calidad y disminuir el impacto social que provoca la desocupación y subocupación en todo el territorio provincial, estableciendo un procedimiento que aliente la participación del sector privado, expandiendo la capacidad de producción de bienes y servicios y/o su modernización;

Que entre las medidas de carácter promocional que prevé el referido marco normativo, se encuentra la exención de algunos de los tributos provinciales existentes, o que se creasen, con exclusión de las Tasas Retributivas de Servicios; y la entrega de Certificados de Crédito Fiscal, por un monto de hasta el 40 % de las inversiones a realizar, los que podrán ser utilizados para el pago de los Impuestos a las Actividades Económicas, de Sellos e Inmobiliario Rural, o los que en el futuro lo reemplacen;

Que el Ministerio de Cultura, Turismo y Deportes, y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable han tomado en su oportunidad la intervención que les compete;

Que encontrándose cumplidos los objetivos y requisitos previstos por la normativa vigente, en el proyecto de inversión presentado por la firma CRN SALTA S.R.L., y suscripto el Contrato de Promoción de Inversión Privada, celebrado con la Provincia de Salta, por el cual se fijan los alcances de los beneficios concedidos y las obligaciones de las partes, corresponde su ratificación por el Poder Ejecutivo Provincial, en ejercicio de las facultades que le son propias y de las que le concede la Ley N° 8086 y normativa concordante;

Por ello.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA DECRETA:

ARTICULO 1°: Ratifícase en todas sus partes el contrato suscrito entre la Provincia de Salta, representada por la señora Ministra de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable, Lic. Graciela María Pinal de Cid, y la firma CRN SALTA S.R.L., el que forma parte del presente como Anexo, por el cual se otorga a dicha empresa beneficios promocionales como medida de estímulo y fomento, para la realización de un Proyecto de Inversión Privada bajo el Régimen Turístico, Cultural, de Industria Audiovisual y Artes Escénicas denominado "Adquisición de 36 m2 de Pantalla LED de 2,97 pitch".

ARTICULO 2°: Dispóngase que la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 8086 ejercite los controles necesarios en la ejecución del referido contrato e instruya a los Organismos competentes del Estado a estos fines.

ARTICULO 3º: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable, por el señor Ministro de Economía, y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTICULO 4°. - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY - Pinal - Montero Sadir - Simón Padrós VER ANEXO

> Fechas de publicación: 06/12/2019 OP N°: SA100033793

SALTA, 4 de diciembre de 2019

DECRETO N° 1756
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
EXPEDIENTE N° 0120042-102627/2019-0.-

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita la creación de cursos y divisiones en el Colegio Secundario N° 5165 – Aula Anexa El Carboncito, localidad



Misión Chaqueña, departamento Gral. José de San Martín, dependiente de la Dirección General de Educación Secundaria del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; y

CONSIDERANDO:

Que el aumento de la población estudiantil y la promoción de alumnos hace necesario proceder con la creación de diversos cursos y divisiones, a los efectos de atender la demanda educativa y satisfacer sus necesidades, conforme a los lineamientos de la política educativa encarados por la actual gestión, sustentados sobre la base de principios y objetivos establecidos en la Ley de Educación de la Provincia N° 7.546, atento a que el beneficio de recibir educación es un derecho constitucional;

Que los servicios técnicos de la mencionada Dirección General y la Secretaría de Gestión Educativa sugieren dar continuidad a lo gestionado;

Que la Secretaría de Gestión Administrativa y Recursos Humanos y el Departamento Procesos Administrativos de la Dirección General de Personal del citado Ministerio, han tomado la debida intervención;

Que el Departamento Contabilidad del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología informa que existe disponibilidad presupuestaria para atender los gastos que al respecto se deriven y a tal efecto adjunta la imputación pertinente;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología informa que el presente trámite, no transgrede lo dispuesto por los Decretos N°s. 515/00, 4955/08, 233/19 y la Ley N° 8127, por cuanto no excede el límite del presupuesto aprobado para el ejercicio vigente;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase la creación de cursos y divisiones en el Colegio Secundario Nº 5165 - Aula Anexa El Carboncito, localidad Misión Chaqueña, departamento Gral. José de San Martín, dependiente de la Dirección General de Educación Secundaria del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, según detalle que se efectúa en el Anexo que forma parte del presente.

ARTÍCULO 2º.– El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará a la partida pertinente de la Jurisdicción y CA correspondientes al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología – Ejercicio vigente.

ARTÍCULO 3º. – El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación, Ciencia y Tecnología y el Señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY - Berruezo Sánchez - Simón Padrós VER ANEXO

> Fechas de publicación: 06/12/2019 OP №: SA100033794

> > SALTA, 4 de Diciembre de 2019

DECRETO N° 1757

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, TRABAJO Y DESARROLLO SUSTENTABLE Expediente N° 407-277905/2018-0.

VISTO el Contrato de Promoción de Inversión Privada celebrado entre el Gobierno de la Provincia de Salta y la Srta. Sandra Marcela Pérez, y las disposiciones contenidas en la Ley de Promoción y Estabilidad Fiscal para la Generación de Empleo N°



8086 y su Decreto Reglamentario Nº 694/2018; y,

CONSIDERANDO:

Que la Sra. Sandra Marcela Pérez propone una inversión destinada a la instalación de un canal de televisión comunitaria, a realizarse en un inmueble de su propiedad de 275,37 m2 de superficie, identificado como Departamento 01 Capital – Sección H, Manzana 26, Parcela 3, Unidad Funcional 2, Matrícula Nº 178.480, ubicado en calle Alvear Nº 1187 de la ciudad de Salta;

Que la Ley N° 8086 crea el Sistema Único de Promoción de las Inversiones Privadas de la Provincia de Salta, para promover la generación de fuentes de trabajo de calidad y disminuir el impacto social que provoca la desocupación y subocupación en todo el territorio provincial, estableciendo un procedimiento que aliente la participación del sector privado, expandiendo la capacidad de producción de bienes y servicios y/o su modernización:

Que entre las medidas de carácter promocional que prevé el referido marco normativo, se encuentra la exención de algunos de los tributos provinciales existentes, o que se creasen, con exclusión de las Tasas Retributivas de Servicios; y la entrega de Certificados de Crédito Fiscal, por un monto de hasta el 40 % de las inversiones a realizar, los que podrán ser utilizados para el pago de los Impuestos a las Actividades Económicas, de Sellos e Inmobiliario Rural, o los que en el futuro lo reemplacen;

Que el Ministerio de Cultura, Turismo y Deportes y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable han tomado en su oportunidad la intervención que les compete;

Que encontrándose cumplidos los objetivos y requisitos previstos por la normativa vigente, en el proyecto de inversión presentado por la Sra. Sandra Marcela Pérez, y suscrito el Contrato de Promoción de Inversión Privada, celebrado con la Provincia de Salta, por el cual se fijan los alcances de los beneficios concedidos y las obligaciones de las partes, corresponde su ratificación por el Poder Ejecutivo Provincial en ejercicio de las facultades que le son propias y de las que le concede la Ley N° 8086 y normativa concordante; Por ello.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA DECRETA:

ARTICULO 1°: Ratifícase en todas sus partes el contrato suscrito entre la Provincia de Salta, representada por la Sra. Ministro de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable Lic. Graciela María Pinal de Cid, y la Sra. Sandra Marcela Pérez, el que forma parte del presente decreto como Anexo, por el que se otorga a dicha persona beneficios promocionales como medida de estímulo y fomento, para la realización de un Proyecto de Inversión Privada bajo el Régimen Turístico, Cultural, de Industria Audiovisual y Artes Escénicas denominado "Canal 41, Televisión Comunitaria", en un inmueble de su propiedad de 275,37 m2 de superficie, identificado como Departamento 01 Capital – Sección H, Manzana 26, Parcela 3, Unidad Funcional 2, Matrícula N° 178.480, ubicado en calle Alvear N° 1187 de la ciudad de Salta.

ARTICULO 2°: Dispóngase que la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 8086 ejercite los controles necesarios en la ejecución del referido contrato e instruya a los Organismos competentes del Estado a estos fines.

ARTICULO 3º: El presente decreto será refrendado por la señora Ministro de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable, el señor Ministro de Economía, y el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTICULO 4°. - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY - Pinal - Montero Sadir - Simón Padrós VER ANEXO



Fechas de publicación: 06/12/2019 OP N°: SA100033795

SALTA, 4 de Diciembre de 2019

DECRETO N° 1758 MINISTERIO DE ECONOMÍA

Expte. N° 22 - 575.077/2017 y agregados.-

VISTO el Recurso Jerárquico interpuesto por la firma Compañía Lemaco S.R.L., en contra de la Resolución N° 244/2019 de la Dirección General de Rentas; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la aludida resolución (fojas 297/301) se hizo lugar parcialmente al descargo deducido y se dieron por concluidas las actuaciones practicadas, dejándose en firme la deuda correspondiente al Impuesto a las Actividades Económicas por las posiciones 01/2014 a 09/2017, cuyo monto asciende a la suma de Pesos trescientos cincuenta y tres mil setecientos setenta y cinco con 71/100 (\$ 353.775,71), en concepto de impuesto más intereses calculados al 30/04/2019, de conformidad con lo establecido por el artículo 36 del Código Fiscal;

Que asimismo se le aplicó una multa equivalente al 60% del impuesto omitido por los períodos 02, 05, 11, 12/2014; 02 a 04, 07, 09, 10, 12/2015; 05 a 07, 11, 12/2016; y 01, 02, 04/2017, por la suma de Pesos ciento veinte mil novecientos cinco con 82/100 (\$120.905,82), de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 38 del Código Fiscal;

Que el recurso deducido en autos, el 05/06/2019, es extemporáneo; pues se interpuso una vez vencido el término establecido en el artículo 69 inciso b) del Código Fiscal, lo que además, trajo aparejado la pérdida del derecho dejado de usar por el recurrente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley N° 5348 (fojas 303 y 304/305);

Que los plazos en el procedimiento administrativo son obligatorios tanto para los particulares como para la Administración, y, para el caso específico de los recursos administrativos, se agrega un elemento más, consistente en su perentoriedad; ello significa que, por el solo transcurso del tiempo se produce la pérdida del derecho o facultad procesal que ha dejado de usarse (Cfr. Hutchinson, Tomás, "Ley nacional de Procedimientos Administrativos Comentada", T. 1, pág. 36, nota 64), careciendo de virtualidad jurídica los pedidos de suspensión, interrupción y/o prórroga de los plazos en materia recursiva;

Que en consecuencia, el recurso que corre agregado a fojas 304/305 de estos obrados resulta formalmente inadmisible:

Que la improcedencia formal del recurso bajo examen, exime de la evaluación de la cuestión de fondo planteada en autos;

Que Fiscalía de Estado, ha tomado la intervención correspondiente habiendo, emitido Dictamen N° 461/2019;

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Recházase por inadmisibilidad formal el Recurso Jerárquico interpuesto por la firma Compañía Lemaco S.R.L contra la Resolución Nº 244/2019 de la Dirección General de Rentas, en virtud de lo expuesto precedentemente.

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3º. - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.



URTUBEY - Montero Sadir - Simón Padrós

Fechas de publicación: 06/12/2019 OP N°: SA100033796

SALTA, 4 de diciembre de 2019

DECRETO N° 1759 MINISTERIO DE ECONOMÍA

Expte. N° 22 - 575.753/2017 y agregados

VISTO el Recurso Jerárquico interpuesto por el señor Pablo Jesús Ojeda, en contra de la Resolución N° 494/2018 de la Dirección General de Rentas; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la aludida resolución (fojas 246/251), se rechazó el descargo presentado y se dieron por concluidas las actuaciones practicadas, determinándose de oficio el Impuesto a las Actividades Económicas correspondiente a las posiciones 01/2016 a 10/2017, cuyo monto asciende a la suma de Pesos siete millones seiscientos ochenta y tres mil ochocientos veintisiete con 81/100 (\$7.683.827,81), en concepto de impuesto más intereses calculados al 31/10/2018, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 del Código Fiscal;

Que asimismo, aplicó una multa equivalente al 70% del impuesto omitido a su vencimiento correspondiente a los períodos 01 a 05, 07 a 12/2016; 01 a 06/2017 y 08 a 10/2017, por la suma de Pesos tres millones trescientos noventa y un mil setecientos quince con 54/100 (\$3.391.715,54), de acuerdo con lo establecido por el artículo 38 del Código Fiscal;

Que el recurrente se agravió porque a su decir, el Organismo Fiscal desconoció la exención contemplada por el artículo 174 inciso k) del Código Fiscal;

Que expresó, que las operaciones de ventas que realizó tienen el destino de exportación; por lo que la Provincia de Salta estaría generando una doble imposición de tributos, sobre un único hecho imponible;

Que adujo, que la pretensión de la Administración de exigir el impuesto determinado basado en la falta de solicitud de la exención resultaba inconstitucional y citó jurisprudencia;

Que los argumentos vertidos por el recurrente, los mismos resultan insuficientes para rebatir los fundamentos contendidos en la resolución administrativa recurrida, pues, la decisión adoptada se adecua a las disposiciones del Código Fiscal y constancias de las actuaciones, lo cual impide dejarla sin efecto;

Que cabe señalar, que para que los contribuyentes enunciados en el artículo 174 del Código Fiscal, puedan gozar de la exención en el Impuesto a las Actividades Económicas, deberán cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 174 bis del Código Fiscal. Se trata, en definitiva, de una exención condicionada;

Que la propia Dirección General de Rentas, en oportunidad de dictar la reglamentación del artículo 174 bis (Ley N° 7774), plasmó en el considerando de la Resolución General N° 24/2013 que "la resolución o constancia de exención es un acto administrativo, que puede ser revocado por la propia administración, pues la franquicia es un beneficio o derecho condicionado al cumplimiento y mantenimiento en el tiempo de las previsiones legalmente establecidas (...) si la Administración debe verificar en todos los casos previstos en el artículo 174 del Código Fiscal, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 174 bis, la franquicia no opera automáticamente";



Que en consecuencia, el contribuyente tampoco cumplió con los requisitos establecidos por el Código Fiscal, ni la Resolución General N° 24/2013, para el otorgamiento de la constancia de exención;

Que al respecto, cabe decir que dicha Resolución General reglamentaria del artículo 174 bis del Código Fiscal, expresó en uno de sus considerandos que "se debe poner de relieve que para emitir la resolución o constancia de exención, la Administración necesariamente emite un juicio por el que, precisamente, verifica si el contribuyente ha cumplimentado con todos los requisitos exigidos por el legislador para gozar de la franquicia en el Impuesto a las Actividades Económicas, por lo que se trata de un acto administrativo firme que surte efectos a favor de la entidad exenta y frente a terceros, por lo que su existencia resulta fundamental";

Que lo expuesto implica que si el contribuyente no solicitó la emisión de la constancia de exención o mantenía deuda exigible al momento de dicha solicitud, no podría gozar de los beneficios previstos en el artículo 174 del Código Fiscal, lo que permite concluir que la determinación de oficio practicada por la Dirección General de Rentas, cuyo objeto radica en determinar el Impuesto a las Actividades Económicas – Régimen Convenio Multilateral– resulta ajustada a derecho;

Que en el caso de autos, la Dirección General de Rentas inició una fiscalización tendiente a verificar el cumplimiento del contribuyente con sus obligaciones fiscales;

Que de acuerdo a la documentación analizada por la Dirección General de Rentas, padrón de contribuyente de la D.G.R., cuenta corriente sistematizada, cruzamiento detallado de retenciones y percepciones sufridas, constancias de inscripción de AFIP, información proporcionada por puestos de control fiscal, papeles de trabajo y declaración jurada realizada en fecha 24/12/2017 y, luego de constatarse que el contribuyente no contaba con la respectiva constancia de exención por las ventas que el mismo discriminó como "exportaciones", se procedió a aplicar sobre dichas actividades la alícuota general establecida en el artículo 12 de la Ley N° 6611 y sus modificatorias (3,6%);

Que con relación a los fallos invocados por el recurrente en apoyo de su pretensión cabe recordar que, conforme lo ha señalado Fiscalía de Estado (Dictamen Nº 1307/2006), "los referidos decisorios no alcanzan a la Provincia de Salta, pues ella no fue parte en las causas que lo originaron, ni tuvo la oportunidad de exponer los argumentos que fundamentan su posición. En ese orden de ideas, no debe perderse de vista que los efectos de la sentencia alcanzan únicamente a quienes hubieran intervenido en el proceso en calidad de partes, y no aprovechan ni perjudican a los terceros que hayan sido ajenos al mismo";

Que además, los actos estatales, incluidas las leyes, en el caso el Código Fiscal, gozan de la presunción de legitimidad; consecuentemente, la Administración tiene el deber de aplicarlas y los particulares cumplirlas. Siendo ello así, los dichos del presentante en estos aspectos no pueden prosperar;

Que en cuanto a la invocada inconstitucionalidad del artículo 174 bis del Código Fiscal, corresponde decir que los planteos efectuados acerca de la presunta inconstitucionalidad de leyes o decretos tienen su ámbito específico en la acción del artículo 92 de la Constitución Provincial o eventualmente en la acción prevista en el artículo 704 del Código Procesal Civil y Comercial. En consecuencia, la argumentación del presentante, es improcedente en sede administrativa, pues la eventual decisión acerca de la inconstitucionalidad de leyes o decretos corresponde a los jueces;

Que la infracción en la cual incurrió el contribuyente, consistente en la omisión de pago del Impuesto a las Actividades Económicas en tiempo y forma, quedó consumada en su faz material u objetiva, en el momento preciso en que el acto omitido debió realizarse;

Que además, en orden al elemento subjetivo del tipo de transgresión de que se



trata, debe señalarse que si bien es cierto que en el campo del derecho represivo tributario rige el criterio de personalidad de la pena que, en su esencia, responde al principio fundamental de que sólo puede ser reprimido quien sea culpable, es decir, a quien la acción punible pueda ser atribuida tanto objetiva como subjetivamente (CSJN, Fallos, 271:297; 303:1548; 312:149), no es menos cierto que, probado que una persona ha cometido un hecho que encuadra en la descripción de una conducta que merezca sanción, su impunidad sólo puede apoyarse en la concreta y razonada aplicación al caso de alguna excusa admitida por la legislación vigente (CSJN, Fallos, 316:1313; 320:2271);

Que en el supuesto bajo examen, ha quedado acreditada la materialidad de la infracción prevista por el artículo 38 del Código Fiscal, sin que el recurrente hubiera alegado concretamente, ni mucho menos acreditado, la existencia de una excusa admitida por la legislación vigente, que le resulte aplicable;

Que Fiscalía de Estado, ha tomado la intervención correspondiente habiendo, emitido Dictamen N° 502/2019;

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Recházase el Recurso Jerárquico interpuesto por el señor Pablo Jesús Ojeda en contra de la Resolución Nº 494/2018 de la Dirección General de Rentas, en virtud de lo expuesto precedentemente.

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY - Montero Sadir - Simón Padrós

Fechas de publicación: 06/12/2019 OP N°: SA100033797

SALTA, 4 de Diciembre de 2019

DECRETO N° 1760

MINISTERIO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

Expte. N° 80235-221232/2019-0

VISTO el expediente de referencia; y,

CONSIDERANDO:

Que a través de Resoluciones del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia se otorgaron subsidios a fin de atender las distintas necesidades de personas e instituciones que las solicitaron;

Que han tomado intervención el Servicio Administrativo Financiero y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia;

Por ello, con encuadre en la Ley N° 6.583 y su modificatoria Ley N° 6.780;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA DECRETA:

ARTÍCULO 1°. – Ratifícanse las Resoluciones del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia, Nros.17/19; 29/19; 105/19; 134/19; 135/19; 199/19; 201/19; 205/19; 207/19; 216/19; 218/19; 221/19; 236/19; 271/19; 351/19; 352/19; 353/19; 354/19; 369/19; 370/19; 371/19; 372/19; 373/19; 374/19; 375/19; 376/19; 377/19; 378/19; 386/19; 396/19; 397/19; 398/19; 399/19; 400/19; 401/19; 402/19; 403/19; 404/19; 405/19;



```
406/19; 407/19; 408/19; 416/19; 425/19; 426/19; 427/19; 436/19; 437/19; 438/19; 439/19; 440/19; 446/19; 456/19; 457/19; 478/19; 495/19; 508/19; 509/19; 510/19; 511/19; 513/19; 514/19; 518/19; 519/19; 520/19; 534/19; 536/19; 574/19; 575/19; 576/19; 577/19; 578/19; 579/19; 580/19; 581/19; 582/19; 583/19; 584/19; 585/19; 586/19; 587/29; 610/19; 611/19; 612/19; 631/19; 663/19; 664/19; 667/19; 668/19; 692/19; 693/19; 717/19; 718/19; 723/19; 724/19; 725/19; 726/19; 727/19; 728/19; 729/19; 730/19; 731/19; 738/19; 739/19; 740/19; 741/19; 742/19; 761/19; 762/19; 763/19; 764/19; 765/19; 766/19; 816/19; 821/19; 823/19; 824/19; 825/19; 826/19; 854/19; 856/19; 874/19; 882/19; 887/19; 889/19; 890/19; 895/19; 918/19; 920/19; 921/19; 922/19; 923/19; 924/19; 925/19; 926/19; 927/19; 933/19; 941/19; 948/19; 1006/19; 1071/19; 1074/19; 1120/19; 1094/19; 1121/19; 1122/19; 1123/19; 1124/19; 1125/19; 1126/19; 1127/19; 1128/19; 1129/19; 1130/19; 1152/19; 1153/19; 1154/19; 1176/19; y 1177/19, por medio de las cuales se otorgaron diversas ayudas económicas destinadas a atender necesidades de las personas e instituciones que oportunamente las solicitaron.
```

ARTÍCULO 2º.– El gasto que demandó el cumplimiento del presente, se imputó a las partidas presupuestarias correspondientes del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia, Ejercicio 2019.

ARTÍCULO 3º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4º. - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY - López Arias - Simón Padrós

Fechas de publicación: 06/12/2019 OP N°: SA100033807

SALTA, 4 de Diciembre de 2019

DECRETO N° 1761 MINISTERIO DE ECONOMÍA

Expte. N° 22 - 529.250/2015 y agregados.-

VISTO el Recurso Jerárquico interpuesto por la firma Emaisa S.A. en contra de la Resolución N° 208/2018 de la Dirección General de Rentas; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la aludida resolución (fojas 338/342), se dieron por concluidas las actuaciones practicadas, determinándose de oficio la deuda correspondiente a los períodos 01 a 12/12 del Impuesto a las Actividades Económicas – Régimen Convenio Multilateral, cuyo monto asciende a la suma de Pesos novecientos treinta y nueve mil setecientos once con 01/100 (\$939.711,01), en concepto de impuesto más intereses calculados al 31/05/2018, de conformidad con lo establecido por el artículo 36 del Código Fiscal:

Que asimismo aplicó una multa equivalente al 50% del impuesto omitido, correspondiente a las posiciones 09 a 12/2012, por la suma de Pesos ciento sesenta y siete mil veintiocho con 94/100 (\$167.028,94), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 del Código Fiscal;

Que el señor Hugo Pinto en carácter de apoderado de Emaisa S.A., realizó presentación el día 11 de marzo de 2019 adjuntando boletas de pago y comprobantes de transferencias realizadas por la firma posteriores al dictado de la Resolución N° 208/2018



(fojas 390) y, solicitó mediante nota de fecha 12 de marzo del 2019, que se imprima el carácter de recurso jerárquico previsto en el artículo 69 del Código Fiscal a dicha presentación;

Que de la lectura de los escritos de fojas 363/364 y 390, el presentante no expresó agravios frente al acto emitido por la Administración; ni rebatió los fundamentos jurídicos que llevaron a decidir en ese sentido;

Que consecuentemente, el recurso interpuesto en contra de la Resolución N° 208/2018 carece de fundamentación;

Que la fundamentación de los recursos es un requisito sustancial (Agustín Gordillo, "Tratado de Derecho Administrativo" T. 4.1, pág. III- 34 y 35, Ed. Macchi, 1980), pues, a través de ella, el administrado manifiesta en forma clara cuál es el acto que considera ilegítimo y su discordancia con el ordenamiento jurídico (Tomás Hutchinson "Ley nacional de procedimientos administrativos", T. II, 338, Ed. Astrea, 1988). De modo tal, que si bien no es necesario invocar razones jurídicas, la ausencia de fundamentación priva al recurso de una ineludible exigencia de claridad, precisión y concreción (Hutchinson, ob. y pág. citada);

Que en tal sentido, el artículo 174 de la Ley N° 5348 exige que los recursos sean fundados y, el artículo 175 de la citada ley, que la impugnación del acto sea indudable;

Que en el presente caso, el curso no cumple con los requisitos de expresar, eficazmente, el indudable propósito de recurrir y contar con fundamentación adecuada;

Que en consecuencia, dicho recurso resulta formalmente inadmisible y, por ende, un análisis de la adecuación del acto atacado al ordenamiento jurídico vigente implicaría una verificación de oficio y no un control recursivo. Se dejarían así de lado los principios de legitimidad, ejecutividad y ejecutoriedad de los actos administrativos;

Que en efecto, el recurso jerárquico en un medio de impugnación de un acto administrativo que se considera ilegítimo y, en el caso de autos, el presentante no cuestionó la legitimidad de la Resolución N° 208/2018, ni invocó la existencia de vicios concretos en ella que la tornen revocable (fojas 363/364 y 390);

Que sin perjuicio de lo expuesto, la Dirección General de Rentas deberá al momento de emitir el título ejecutivo respectivo verificar los pagos realizados con posterioridad al dictado de la resolución:

Que Fiscalía de Estado ha tomado la intervención correspondiente, habiendo emitido Dictamen N° 237/2019;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.-Recházase el Recurso Jerárquico interpuesto por la firma Emaisa S.A., en contra de la Resolución N° 208/2018 de la Dirección General de Rentas, en virtud de lo expuesto precedentemente.

ARTÍCULO 2º.-El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3º. – Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY - Montero Sadir - Simón Padrós

Fechas de publicación: 06/12/2019 OP N°: SA100033798



SALTA, 4 de Diciembre de 2019

DECRETO N° 1762 MINISTERIO DE ECONOMÍA

Expte. N° 22 - 503.715/2014 y agregados.-

VISTO el Recurso Jerárquico interpuesto por la firma Oxígeno y Tecnología S.R.L., en contra de la Resolución N° 387/2016 de la Dirección General de Rentas; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la aludida resolución (fojas 418/422) se dieron por concluidas las actuaciones practicadas, determinándose de oficio la deuda correspondiente a las posiciones 01/2010 a 07/2015 del Impuesto a las Actividades Económicas – Régimen Convenio Multilateral, cuyo monto asciende a la suma de Pesos dos millones ciento cuatro mil trece con 42/100 (\$ 2.104.013,42), en concepto de impuesto más intereses calculados al 30/06/2016, de conformidad con lo establecido por el artículo 36 del Código Fiscal;

Que asimismo se le aplicó una multa equivalente al 50% del impuesto omitido a su vencimiento, correspondiente a las posiciones 01/2010 a 08/2014 y 10/2014 a 07/2015, por la suma de Pesos quinientos cuarenta y un mil ochocientos setenta con 65/100 (\$ 541.870,65), de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 38 del Código Fiscal;

Que la recurrente se agravió de la Resolución N° 387/2016, porque a su decir, la metodología empleada para determinar la deuda, no se ajustó a derecho, entendiendo que el ajuste efectuado sobre base presunta resulta residual y excepcional, debiéndose utilizar en primer lugar la determinación sobre base cierta;

Que se agravio también, porque el acto administrativo emitido por la Dirección General de Rentas omite considerar que el régimen de promoción industrial alcanza también a las actividades conexas y complementarias, entre las cuales se encuentra la instalación para edificios y obras de ingeniería civil;

Que por otro lado, sostuvo que la construcción es una actividad exenta, no sujeta a condicionamiento alguno;

Que señaló, que la circunstancia de no haber solicitado la constancia de exención no resulta un elemento relevante para el goce de la misma, ya que la constancia de exención tiene un carácter eminentemente declarativo y no constitutivo de dicha condición;

Que asimismo, impugnó los intereses resarcitorios calculados por el Organismo Fiscal, por entender que vulneran garantías constitucionales y lesiona el derecho de propiedad;

Que por último cuestionó la aplicación de la multa, como así también su graduación, por considerarla desproporcionada e irrazonable, y por no haber verificado la Dirección General de Rentas, la existencia del elemento subjetivo. Subsidiariamente, planteó la existencia del error excusable;

Que los argumentos expresados por la recurrente, resultan insuficientes para rebatir los fundamentos de la Resolución N° 387/2016; pues de su lectura surge que la decisión adoptada en ella se efectuó de acuerdo con las pautas establecidas en el Código Fiscal y constancias de autos;

Que con relación a los agravios mencionados en la determinación de la base imponible, en el caso de autos, la metodología empleada por el Organismo Fiscal para determinar la deuda tributaria fue acertada y legal, pues se ajusta a las pautas establecidas en el citado Código, en razón de que la contribuyente no colaboró en brindar toda la documentación solicitada;

Que ante esta situación, se procedió a consultar también los registros informáticos con los que cuenta la Dirección General de Rentas, como Libro IVA – Ventas por los períodos 01/2012 a 12/2013, del padrón general del contribuyente, cuenta corriente del



mismo, constancia de inscripción en AFIP, CM03, CM05 anexos informativos de retenciones y percepciones, información de los puestos de control, análisis de información de las declaraciones juradas de IVA e Impuesto a las Ganancias, entre otros;

Que en este sentido, el artículo 31 del Código Fiscal establece que, cuando el contribuyente no hubiese presentado la declaración jurada o ella resulte inexacta, por ser falsos o erróneos los hechos consignados o por errónea aplicación de las normas tributarias vigentes, la Dirección General de Rentas determinará de oficio la obligación fiscal, ya sea en forma cierta o presuntiva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 del citado cuerpo legal;

Que por su parte, la jurisprudencia ha sostenido que "...los métodos presuntivos, son alternativas válidas que habilita la ley en favor de la Administración para que pueda cumplir sus objetivos, en aquellos casos, en que debido a la inexistencia de elementos, registración con notorias falencias respaldatorias, documentación que no resulte fehaciente e insuficiencias de diversa índole, deba recurrir en forma supletoria o complementaria a esta metodología para cuantificar la base imponible" (TFN, Sala B, "Amas, María Martha; Amas, Miguel Jorge y Rodríguez, Nélida A. Soc. de Hecho", fallo del 15/07/03, pub. La Ley Online y TFN, Sala B, "Dadea, Marta Elisa s/apelación, sentencia del 22/12/83);

Que siendo ello así, en el presente caso, el Organismo Fiscal determinó en forma presunta el impuesto omitido, considerando todos los antecedentes y circunstancias que por su vinculación con el hecho imponible, permitían establecer la existencia y monto del impuesto en cuestión, tal como lo dispone el artículo 32 del Código Fiscal;

Que con respecto a la exención otorgada mediante los regímenes de promoción, estas corresponden exclusivamente a ingresos vinculados a la fabricación de gases comprimidos y licuados, por ende el contribuyente debió probar la conexidad entre esta y la actividad de instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil que realiza;

Que en efecto, Oxígeno y Tecnología S.R.L., no aportó la documentación que le fue requerida por la Administración Fiscal y, tampoco intentó probar la veracidad de las afirmaciones que realizó en su recurso, carga que le incumbía en virtud de la presunción de legitimidad de que gozan los actos administrativos;

Que, en ese sentido, se ha sostenido que "...en materia de revisión de los actos...a consecuencia, de la presunción de legitimidad...la carga de la prueba incumbe totalmente al interesado que lo ataca" (Hutchinson, Tomás, "Ley Nacional de Procedimientos Administrativos", T. 2, pág. 177/178, Ed. Astrea. Bs. As. 1988, CNFed. Cont. Adm., Sala III, 20 de octubre de 1985, "Plaza Cía. Financiera"). Siendo ello así, los agravios del presentante al respecto carecen de toda fundamentación y, por ende, deberían ser desestimados;

Que en relación a las manifestaciones formuladas por la recurrente sobre el carácter declarativo de las exenciones y beneficios tributarios, cabe aclarar, que éstos constituyen excepciones al principio constitucional de la generalidad, y sus fundamentos o motivos deben buscarse en la política fiscal. Esta cuestión tiene una importancia fundamental, puesto que al configurarse una excepción, el artículo 2 del Código Fiscal expresamente establece que en materia de exenciones, la interpretación será estricta;

Que la llamada interpretación "estricta", significa aplicar la ley a los casos que la misma ha previsto, y en este sentido ha dicho un fallo de la Suprema Corte de Justicia Nacional del año 1914, "Puebla, German c/ Provincia de Mendoza" (t.119, p.407) que: "Las leyes tributarias son de interpretación estricta y no puede extendérselas a casos o cosas no comprendidas claramente en su letra y en los propósitos manifiestos del legislador" (Curso Superior de Derecho Tributario – Dr. Dino Jarach – Liceo Profesional Cima – Editorial Buenos Aires – 1957):

Que es constante el criterio judicial conforme al cual, toda exención tributaria encuentra fundamento en el artículo 67, inciso 16 de la Constitución Nacional (actual



artículo 75, inciso 18), cuyo texto lo califica como "privilegio", en tanto altera la generalidad con que deben ser aplicados los gravámenes;

Que en este orden de ideas, cabe indicar que solo los contribuyentes enunciados en el artículo 174 del Código Fiscal, pueden gozar de la exención en el Impuesto a las Actividades Económicas, si cumplen con los requisitos establecidos por el artículo 174 bis del Código Fiscal. Se trata, en definitiva, de una exención condicionada;

Que la propia Dirección General de Rentas, en oportunidad de dictar la reglamentación del artículo 174 bis (texto según Ley N° 7774), plasmó en el considerando de la Resolución General N° 24/2013 que "la resolución o constancia de exención es un acto administrativo, que puede ser revocado por la propia administración, pues la franquicia es un beneficio o derecho condicionado al cumplimiento y mantenimiento en el tiempo de las previsiones legalmente establecidas (...) si la Administración debe verificar en todos los casos previstos en el artículo 174 del Código Fiscal, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 174 bis, la franquicia no opera automáticamente";

Que por su parte, adviértase también que la exención de pago del Impuesto a las Actividades Económicas correspondiente a la actividad "construcción" fue derogada por Ley N° 7808, encontrándose alcanzada por el Impuesto señalado, a partir del 1 de enero de 2014;

Que el artículo 36 del Código Fiscal prevé expresamente que la falta total o parcial de pago de los tributos devengarán desde su vencimiento y hasta el día de pago o regularización, la obligación de pago de intereses, la cual subsiste sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder por las infracciones fiscales. Siendo ello así, la obligación de pagar los intereses adeudados por la mora en el pago del impuesto es independiente de la sanción que por dicha conducta le corresponde. Consecuentemente, en estos obrados, no le asiste razón al reclamante;

Que del análisis de la liquidación de intereses que obra en el anexo del acto atacado surge que ella se efectúo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 del Código Fiscal;

Que en cuanto a la infracción en la cual incurrió la firma contribuyente en los términos del artículo 38 del Código Fiscal, consistente en la omisión de pago del Impuesto a las Actividades Económicas – Régimen Convenio Multilateral adeudado, quedó consumada, en su faz material u objetiva, en el momento preciso en que el acto omitido debió realizarse;

Que respecto al elemento subjetivo del tipo de transgresión de que se trata, debe señalarse además que, si bien en el campo del derecho represivo tributario rige el criterio de personalidad de la pena que, en su esencia, responde al principio fundamental de que sólo puede ser reprimido quien sea culpable, es decir, a quien la acción punible pueda ser atribuida tanto objetiva como subjetivamente (CSJN, Fallos, 271:297; 303:1548; 312:149), no lo es menos que, probado que una persona ha cometido un hecho que encuadra en una descripción de conducta que merezca sanción, su impunidad sólo puede apoyarse en la concreta y razonada aplicación al caso de alguna excusa admitida por la legislación vigente (CSJN, Fallos, 316:1313; 320:2271);

Que en efecto, y tal como lo ha señalado Fiscalía de Estado (Dictamen N° 262/2009, entre otros), la finalidad del artículo 38 del Código Fiscal, aplicable al caso de autos, es sancionar a quien por su culpa o negligencia omitió la declaración y pago de los impuestos adeudados, afectándose de ese modo la renta fiscal;

Que así, y en relación a la procedencia del error excusable, el Tribunal Fiscal de la Nación ha dicho que "aunque el contribuyente afirme la inexistencia del elemento subjetivo requerido (...) se advierte que aquél actuó de manera voluntaria, no habiendo acreditado ningún factor que lo exima de responsabilidad, esto es, no ha expuesto ni probado que las leyes sean de interpretación intrincada o contrapuesta, ni que lo hayan



inducido razonablemente a equivocarse en su interpretación" (TFN, Sala C, en autos "Bugna Piedras S.R.L. s/ recurso de Apelación – IVA" AR/JUR/42559/2014);

Que conforme lo expuesto, en el caso bajo análisis, quedó acreditada la materialidad de la infracción aludida sin que la recurrente hubiera alegado concretamente, ni mucho menos acreditado, la existencia de una excusa admitida por la legislación vigente y que le resulte aplicable;

Que Fiscalía de Estado, ha tomado la intervención correspondiente habiendo, emitido Dictamen N° 455/2019;

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Recházase el Recurso Jerárquico interpuesto por la firma Oxígeno y Tecnología S.R.L. en contra de la Resolución Nº 387/2016 de la Dirección General de Rentas, en virtud de lo expuesto precedentemente.-

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y por el señor Secretario General de la Gobernación.-

ARTÍCULO 3º. - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY - Montero Sadir - Simón Padrós

Fechas de publicación: 06/12/2019 OP N°: SA100033808

SALTA, 4 de Diciembre de 2019

DECRETO Nº 1763

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

EXPEDIENTE N° 0120159-302356/2018-0

VISTO las actuaciones de referencia, mediante las cuales el señor Oscar Velázquez solicita la prórroga de la licencia extraordinaria, sin goce de haberes, con encuadre legal en el Artículo 69° del Decreto N° 4118/97; y,

CONSIDERANDO:

Que dicha licencia fue concedida originalmente por Resolución N° 069/14 del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología en su cargo de Preceptor del Albergue Estudiantil, Titular, Turno Mañana, del Colegio Secundario N° 5155 de Iruya, departamento homónimo, en virtud de su desempeño como Coordinador, Interino, Turno Alterno, de la mencionada Unidad Educativa, a partir del 24/01/2014;

Que Secretaría de Gestión Educativa autoriza la prórroga hasta el 31/12/19, cumplida la cual el señor Velázquez deberá realizar la opción correspondiente;

Que resulta procedente la emisión del acto administrativo pertinente; Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTÍCULO 1º.– Autorízase la prórroga de la licencia extraordinaria sin goce de haberes, con encuadre legal en el artículo 69° del Decreto N° 4118/97 y su modificatorio Decreto N° 1668/08, concedida por Resolución N° 069/14 del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, al Sr. Oscar Velazquez, D.N.I. N° 31.340.556 a partir del 24/01/2019 y hasta el 31/12/19, a cuyo término deberá realizar la opción correspondiente, en su cargo de Preceptor del Albergue Estudiantil, Titular, Turno Mañana, del Colegio Secundario N° 5155



de Iruya, departamento homónimo, en mérito a las razones expresadas precedentemente. **ARTÍCULO 2º.**– El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación, Ciencia y Tecnología y por el señor Secretario General de la Gobernación. **ARTÍCULO 3º.**– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY - Berruezo Sánchez - Simón Padrós

Fechas de publicación: 06/12/2019 OP N°: SA100033799

SALTA, 4 de Diciembre de 2019

DECRETO Nº 1764 MINISTERIO DE ECONOMÍA

Expte. N° 22 - 547.854/2016 y agregados.-

VISTO el Recurso Jerárquico interpuesto por el señor Raúl Daza, en contra de la Resolución N° 213/2017 de la Dirección General de Rentas; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la aludida resolución (fojas 198/191), se dieron por concluidas las actuaciones practicadas determinándose de oficio la deuda correspondiente a las posiciones 06/2015 a 05/2016, correspondiente al Impuesto a las Actividades Económicas – Régimen Convenio Multilateral, cuyo monto asciende a la suma de Pesos veintisiete mil trescientos noventa y ocho con 32/100 (\$27.398,32), en concepto de impuesto más intereses calculados al 31/05/2017, de conformidad con lo establecido por el artículo 36 del Código Fiscal;

Que asimismo aplicó una multa equivalente al 70% del impuesto omitido a su vencimiento, por los períodos 06/2015 al 02/2016, ascendiendo a la suma de Pesos doce mil seiscientos cuarenta y uno con 77/100 (\$12.641,77), de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 38 del Código Fiscal;

Que en su recurso el contribuyente se agravió, en lo sustancial, indicando que la Dirección General de Rentas procedió a determinar deuda por los períodos 02/2015 a 05/2016 por la actividad de venta de verduras y trasporte en base a supuestos arbitrarios, y errores en la distribución;

Que sostuvo que en su presentación de fojas 33 se rectificó el margen de utilidad del 10% para la venta de verdura y no del 15% tal como se consignó en la Resolución N° 213/2017;

Que indicó que los pagos a cuenta utilizados para una simple inversa matemática a los fines de llegar a la base imponible, resultarían equivocados puesto que se basarían en presunciones;

Que así, el recurrente expresó que el Fisco presumiría que la mercadería ingresada en su totalidad es vendida, desconociendo la existencia final, presumiendo que los precios de venta son los que fija el propio organismo, desactualizados siempre, ya que esos fueron los utilizados para determinar el pago a cuenta, para ahondar una tercera presunción, que todos los productos se vendieron a un precio uniforme;

Que respecto a la actividad de transporte, manifestó que en la determinación se habría presumido que todos los viajes tenían su origen en la Provincia de Salta,



desconociendo la aplicación del artículo 9 del Convenio Multilateral, lo que resultaría a su criterio arbitrario, pues el contribuyente habría puesto a disposición las facturas de los servicios prestados;

Que por último, el señor Daza indicó que deberían corregirse los períodos determinados en base a la inversión de las retenciones por los pagos recibidos por los fletes pagados, ya que tales retenciones de dichos períodos tendrían su origen en servicios prestados en períodos anteriores. De esta manera, señaló que para un servicio prestado se estaría determinado deuda en dos períodos, puesto que se tomó la base imponible para el período en el cual se facturó y también se determinó base imponible para el período en el que se cobró, puesto que se habría utilizado la inversión de las retenciones;

Que con carácter preliminar, y por las razones que se expondrán a continuación, cabe formular un diferente tratamiento respecto de la determinación del impuesto y la multa aplicada por los períodos 03, 04 y 05/2016, por un lado; y por los períodos 06/2015 a 12/01/2016 y 02/2016, por el otro;

Que con relación a la determinación del impuesto y la aplicación de la multa efectuada mediante la Resolución N° 213/2017 correspondiente a los períodos fiscales 03, 04 y 05/2016, cabe señalar que conforme surge del informe de inspección obrante a fs. 216, el contribuyente presentó en fecha 7 de mayo de 2017 las declaraciones juradas respectivas, exteriorizando bases imponibles consideras por la Dirección General de Rentas como razonables; motivo por el cual se aconsejó se excluyan dichos períodos de la determinación de autos:

Que el criterio adoptado por la Administración Fiscal resulta procedente, toda vez que el principio de legalidad administrativa no se reduce a una mera adaptación de las conductas de la Administración a las formas predeterminadas por la ley cuando ésta es clara, sino a la voluntad diligente y constante de enmendar sus comportamientos en orden a mantener los mismos en el territorio legal (Superior Tribunal de Santiago del Estero in re "Cabe Estructuras S.A. c/ I.P.V.U. s/ Acción contenciosa administrativa de plena jurisdicción – Obra 400 Viviendas", sentencia de fecha 11/07/1997). Es decir que la legalidad, además de perseguir ajustar el obrar administrativo al ordenamiento jurídico positivo vigente, procura la razonabilidad o justicia de la actuación administrativa, en cuanto exige que los actos y conductas estatales posean un contenido justo, razonable y valioso (Cassagne, Juan Carlos, Derecho Administrativo, T. II, 7ma Ed. Lexis Nexis, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2002, ps. 670–671);

Que en consecuencia, correspondería que se rectifique la determinación del impuesto y la multa aplicada por Resolución N° 213/2017 respecto de los períodos 03, 04 y 05/2016 de conformidad con lo expuesto en el referido informe;

Que por otra parte, el Fisco Provincial, al determinar el impuesto y aplicar la multa correspondiente a los períodos fiscales 06/2015 a 12/2015 y 01/2016 y 02/2016, contrariamente a lo sostenido por el recurrente, adoptó una decisión fundada, pues dio fundamentos suficientes, serios y adecuados que justifican acabadamente la resolución emitida al respecto;

Que en efecto, la metodología empleada por el Organismo Recaudador para determinar dicha deuda tributaria se ajusta a las pautas establecidas en el Código Fiscal;

Que al respecto el artículo 31 del Código Fiscal estable que, cuando el contribuyente no hubiese presentado la declaración jurada o ella resulte inexacta, por ser falsos o erróneos los hechos consignados o por errónea aplicación de las normas tributarias vigentes, la Dirección General de Rentas determinará de oficio la obligación fiscal, ya sea en forma cierta o presuntiva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 del citado cuerpo legal;

Que en el caso de autos, se le solicitó al recurrente que presente la



documentación necesaria a los fines de poder verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales; resultando insuficiente la documentación aportada a los fines de avalar los importes manifestados en sus declaraciones juradas;

Que en consecuencia, la Administración Fiscal procedió a determinar el impuesto omitido en base a la información aportada por el contribuyente (relevamiento de facturas) y a la información aportada por la Dirección General de Rentas (Padrón general de contribuyentes, cuenta corrientes, constancia de inscripción en AFIP, CM03, CM05, reportes de cruzamiento de retenciones y percepciones, reporte de pagos a cuenta y de puestos de control en ruta, reportes de depósitos sujetos a percepción bancaria, declaraciones juradas de IVA, entre otros), y a los dichos del presentante para impugnar el margen de utilidad, carecen de fundamentación;

Que respecto a las alegaciones formuladas por el señor Daza relativos a que el margen de utilidad sería del 10% y que por ello el margen del 15% establecido por la Dirección General de Rentas sería erróneo, cabe señalar que el recurrente no especificó los períodos a los que se aplicarían los diferentes márgenes exteriorizados ni tampoco aportó documentación respaldatoria para establecer dichos márgenes. Por el contrario, en fecha 21/07/2016, el propio contribuyente manifestó que el margen de utilidad sería del 20% (fojas 30/31). Luego, mediante corresponde 3 del expediente 22 – 535.496, señaló que éste sería variable, oscilando en un mínimo de 10% y un máximo del 20% (fojas 33). Consecuentemente, el margen de utilidad tomado por la Administración del 15% aparece como razonable basado en las propias declaraciones del contribuyente sin que haya aportado elemento alguno tendiente a desvirtuarlas;

Que en relación a lo alegado por el reclamante, de que la Administración presumió que la totalidad de los viajes tienen su origen en la Provincia de Salta, surge de constancias de autos que se analizó la referida documentación y procedió a detraer los importes facturados correspondientes a transporte que no tuvieron origen en esta provincia (informe de inspección obrante a fojas 215/216);

Que respecto a la impugnación del recurrente efectuada en cuanto a la supuesta utilización de la inversa matemática de las retenciones cabe señalar que la Dirección General de Rentas utilizó a los fines de determinar la base imponible los importes informados por los agentes de retención sobre los cuales les efectuaron las retenciones, en razón de que el contribuyente no aportó, a pesar de serle requerido, ningún tipo de documentación al respecto (informe de inspección a fojas 215/216);

Que en el caso de autos, el presentante se limitó a manifestar su disconformidad con la determinación efectuada, pero omitió fundamentar y probar sus dichos:

Que conforme lo ha señalado la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la prueba constituye la actividad procesal encargada de producir el convencimiento o certeza sobre los hechos controvertidos y supone un imperativo del propio interés del litigante, quien a su vez, corre el riesgo de obtener una decisión desfavorable en el caso de adoptar una actividad omisiva (CSJN, Falos; 318:2555);

Que en consecuencia, sin el recurrente omitió probar la veracidad de sus dichos deberá soportar las consecuencias de su inacción; de las cuales no puede sustraerse, tratando de endilgárselas a la Administración, pues el reconocimiento de un derecho o garantía constitucional no ampara a su titular por la falta de previsión o diligencia de su parte (CSJN, Fallos; 287:145; 290:99; 306:195, entre otros);

Que además, es del caso recordar que "...en materia de revisión de los actos...a consecuencia, de la presunción de legitimidad...la carga de la prueba incumbe totalmente al interesado que lo ataca" (Hutchinson, Tomás, "Ley Nacional de Procedimientos Administrativos", T. 2, pág. 177/178, Ed. Astrea. Bs. As. 1988, CNFed. Cont. Adm., Sala III,



20 de octubre de 1985, "Plaza Cía. Financiera"). Consecuentemente, las alegaciones del presentante, en estos aspectos, resultan insuficientes a los fines de modificar la decisión adoptada por la Dirección General de Rentas;

Que en suma, en el presente caso, la Administración Fiscal determinó en forma presunta el impuesto correspondiente a los períodos fiscales 06/2015 a 12/2015 y 01/2016 y 02/2016, considerando razonablemente todos los antecedentes y circunstancias que por su vinculación con el hecho imponible permitían establecer su existencia y monto, tal como lo dispone el artículo 32 del Código Fiscal. Consecuentemente los dichos del recurrente tendiente a desvirtuarla carecen de asidero fáctico y jurídico;

Que la infracción en la cual incurrió el señor Raúl Daza, consistente en la omisión de pago de parte del Impuesto a las Actividades Económicas en tiempo y forma debido, es de carácter instantáneo y quedó consumada en su faz material u objetiva, en el momento preciso en que el acto omitido debió realizarse;

Que además, en orden al elemento subjetivo del tipo de transgresión de que se trata, debe señalarse que si bien es cierto que en el campo del derecho represivo tributario rige el criterio de personalidad de la pena que, en su esencia, responde al principio fundamental de que sólo puede ser reprimido quien sea culpable, es decir, a quien la acción punible pueda ser atribuida tanto objetiva como subjetivamente (CSJN, Fallos, 271:297; 303:1548; 312:149), no lo es menos que, probado que una persona ha cometido un hecho que encuadra en una descripción de conducta que merezca sanción, su impunidad sólo puede apoyarse en la concreta y razonada aplicación al caso de alguna excusa admitida por la legislación vigente (CSJN, Fallos, 316:1313; 320:2271);

Que en supuesto bajo examen, ha quedado acreditada la materialidad de la infracción prevista por el artículo 38 del Código Fiscal, sin que el recurrente hubiera alegado concretamente, ni mucho menos acreditado, la existencia de una excusa admitida por la legislación vigente, que le resulta aplicable;

Que Fiscalía de Estado ha tomado la intervención correspondiente, habiendo emitido Dictamen N° 275/2019;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA DECRETA:

ARTÍCULO 1º.– Hacer lugar parcialmente al Recurso Jerárquico interpuesto por el señor Raúl Daza, en contra de la Resolución Nº 213/2017 de la Dirección General de Rentas, respecto de los períodos 03/2016 a 05/2016, rectificándose los mismos, y confirmando la determinación y multa respecto de los períodos 06/2015 a 12/2015 y 01/2016 y 02/2016, en virtud de lo expuesto precedentemente.–

ARTÍCULO 2º.– El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y por el señor Secretario General de la Gobernación.–

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

URTUBEY - Montero Sadir - Simón Padrós

Fechas de publicación: 06/12/2019
OP N°: SA100033800



SALTA, 4 de Diciembre de 2019

DECRETO Nº 1765 MINISTERIO DE ECONOMÍA

Expte. N° 22 - 539.729/2016 y agregados.-

VISTO el Recurso Jerárquico interpuesto por el señor Víctor Hugo Sarmiento, en contra de la Resolución N° 525/2017 de la Dirección General de Rentas; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la aludida resolución (fojas 79/83), se dieron por concluidas las actuaciones practicadas, determinándose de oficio la deuda correspondiente a los períodos 01/2012 a 12/2016 del Impuesto a las Actividades Económicas, ascendiendo el monto de la deuda a la suma de Pesos cuatrocientos sesenta mil setecientos noventa y tres con 02/100 (\$ 460.793,02), en concepto de impuesto más intereses calculados al 30/09/2017, de conformidad con lo establecido por el artículo 36 del Código Fiscal;

Que asimismo aplicó una multa equivalente al 70% del impuesto omitido a su vencimiento, por los períodos 01/2012 a 12/2016 cuyo monto asciende a la suma de Pesos ciento sesenta y cinco mil trescientos ochenta y tres con 12/100 (\$ 165.383,12), de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 38 del Código Fiscal;

Que el recurrente se agravió de la metodología empleada por el Fisco, porque a su decir, la determinación de oficio sobre base presunta es una vía excepcional;

Que asimismo, consideró que no resultaba procedente la aplicación de una sanción sobre la determinación de oficio practicada en base a presunciones;

Que cabe decir que la Administración dio fundamentos serios, suficientes y adecuados que justifican la decisión adoptada;

Que en este sentido, se advierte que la Dirección General de Rentas notificó al contribuyente el Requerimiento de Inspección R-1464 (fojas 06/07), a fin de que el mismo aporte la documentación correspondiente para verificar el cumplimiento del pago del Impuesto a las Actividades Económicas por los períodos 01/2012 a 12/2015. Asimismo, cabe destacar que, ante el incumplimiento del contribuyente, dicho requerimiento fue reiterado en dos ocasiones, a saber, el 09/11/2016 (fojas 17) y el 01/02/2017 (fojas 189, incorporando los períodos 01/2016 a 01/2017, atento al tiempo transcurrido;

Que ante la falta de presentación de la documentación solicitada, se liquidaron las bases imponibles de los períodos 01/2012 a 12/2016 según el procedimiento de determinación de oficio con base presunta, utilizando la información proporcionada por el propio contribuyente en el Acta Constancia labrada el 02/02/2016 (fojas 19/20), además de consultar la información disponible en los registros de la Dirección General de Rentas;

Que en consecuencia, corresponde desestimar los agravios vertidos por el recurrente respecto de le errónea aplicación de la metodología sobre base presunta, toda vez que se observa claramente que, la determinación realizada por el personal de la Dirección General de Rentas consideró la información brindada por el propio contribuyente en el acta constancia citada;

Que es del caso recordar que la jurisprudencia ha sostenido que "... los métodos presuntivos, son alternativas válidas que habilita la ley a favor de la Administración para que pueda cumplir sus objetivos, en aquellos casos, en que debido a la inexistencia de elementos, registración con notorias falencias respaldatorias, documentación que no resulte fehaciente e insuficiencias de diversa índole, deba recurrir en forma supletoria o complementaria a esta metodología para cuantificar la base imponible" (TFN, Sala B, "Amas, María Martha; Amas, Miguel Jorge y Rodríguez, Nélida A. Soc. de Hecho", fallo del 15/07/03, pub. La Ley Online y TFN, Sala B, "Dadea, Marta Elisa s/ apelación, sentencia del 22/12/83");

Que por lo demás, cabe destacar que, a pesar de las reiteradas oportunidades



brindadas al contribuyente, el mismo no aportó registros contables ni documentación que le permitiera a la Dirección General de Rentas determinar la obligación fiscal con base cierta. A su vez, tampoco acompañó al recurso presentado ningún tipo de documentación que permitiera acreditar sus dichos;

Que en consecuencia, la impugnación que ahora pretende el recurrente resulta contraria a la doctrina de los actos propios, derivada del principio de la buena fe, en virtud de la cual nadie puede ponerse en contradicción con sus propios actos ejerciendo una conducta incompatible con la anterior, deliberadamente cumplida, jurídicamente relevante y plenamente eficaz (Fallos CSJN 312:1725; 313:1242), pues el propio contribuyente emitió declaraciones sobre su actividad, las que se receptan en el acta constancia mencionada en el presente, y fueron utilizadas por la Dirección General de Rentas para determinar el tributo;

Que al respecto, se ha señalado que la doctrina de los actos propios "funciona cuando algún sujeto de una misma relación o situación jurídica preexistente, pretende ejercitar o impugnar algún derecho en contradicción con una conducta o acto propio precedente que era jurídicamente relevante y eficaz. Esta rectificación, incompatible con la conducta asumida anteriormente, genera una contradicción en el cambio de sus pretensiones, que los tribunales han declarado inadmisible" (Pérez, Benjamín, "Curso de Derecho Civil", Editorial Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1998, pág. 16);

Que por todo lo expuesto, cabe concluir que la Dirección General de Rentas utilizó todos los procedimientos previstos en el Código Fiscal, por lo que la determinación de oficio practicada se ajusta a derecho;

Que por otro lado, la infracción en la cual incurrió el recurrente, consistente en la omisión de pago del Impuesto a las Actividades Económicas, quedó consumada en su faz material u objetiva, en el momento preciso en que el acto omitido debió realizarse, es decir, al vencimiento del plazo legal establecido;

Que a su vez, el factor subjetivo de atribución de la infracción en cuestión, prevista en el artículo 38 del Código Fiscal, es la culpa y no el dolo, como erróneamente afirma el recurrente:

Que por ello, debe señalarse que si bien es cierto que en el campo del derecho represivo tributario rige el criterio de personalidad de la pena que, en su esencia, responde al principio fundamental de que sólo puede ser reprimido quien sea culpable, es decir, a quien la acción punible pueda ser atribuida tanto objetiva como subjetivamente (CSJN,Fallos,271:297;303:1548;312:149), no lo es menos que, probado que una persona ha cometido un hecho que encuadra en una descripción de conducta que merezca sanción, su impunidad sólo puede apoyarse en la concreta y razonada aplicación al caso de alguna excusa admitida por la legislación vigente (CSJN, Fallos, 316:1313; 320:2271);

Que en el supuesto bajo examen, ha quedado acreditada la materialidad de la infracción imputada, sin que el recurrente hubiera alegado concretamente, ni mucho menos acreditado, la existencia de una excusa admitida por la legislación vigente, que le resulte aplicable. En concreto "no desvirtuó la presencia del aspecto subjetivo, no habiendo acreditado la existencia del error excusable que actúe como eximente para encuadrar su conducta omisiva" "[Fallos CJS 214:473, "Issa Ricardo Javier vs. Provincia de Salta (Dirección General de Rentas) s/Recurso de Apelación", del 18/09/2017], según las previsiones del artículo 38 del Código Fiscal;

Que por lo cual, habiendo quedado acreditada la conducta infraccional, corresponde confirmar la sanción de multa aplicada al recurrente;

Que respecto del agravio vertido por el recurrente sobre la graduación de la multa impuesta, corresponde tener presente que el artículo señalado prevé una multa graduable de un veinte por ciento (20%) hasta el noventa por ciento (90%) del monto de la obligación fiscal omitida, por lo cual, la graduación dentro de los parámetros expresados



resulta conforme a derecho;

Que asimismo y conforme lo dispone el artículo 41 del Código Fiscal, se advierte que el Organismo Fiscal emitió la Resolución N° 525/17 ponderando los agravantes observados en la conducta desplegada;

Que de esta manera, teniendo en cuenta ello, el porcentaje aplicado en concepto de multa no resulta irrazonable, arbitrario o ilegítimo, ya que se impuso dentro de los márgenes establecidos por el artículo 38 del Código Fiscal y bajo los lineamientos dispuestos en el artículo 41 del citado Código;

Que con relación a la ampliación del recurso de fojas 110/112, cabe decir que, en el caso de autos, conforme se señalara a pedido de Fiscalía de Estado (Dictamen Nº 194/2019 fojas 121/122) el Subprograma de Inspecciones Fiscales de la Dirección General de Rentas formuló el informe de fojas 132, del cual surge que el plano aportado data de fecha 1990, y los datos en tarea, a los fines de una fiscalización deben estar siempre referidos estrictamente al periodo abarcado por la misma, por lo tanto el mencionado inmueble puede haber sufrido modificaciones. Del mismo tampoco se observa que se especifique la capacidad de 45 vehículos como afirma el recurrente;

Que por último, cabe destacar que en ninguna instancia del procedimiento de fiscalización ante los reiterados requerimientos el contribuyente aportó documentación respaldatoria del desarrollo de su actividad y dicho plano no posee entidad suficiente para desvirtuar sus dichos en acta de inspección que consta a fojas 19, por ende, el impuesto y la multa determinados son correctos:

Que conforme lo ha señalado la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la prueba constituye la actividad procesal encargada de producir el convencimiento o certeza sobre los hechos controvertidos y supone un imperativo del propio interés del litigante, quien a su vez, corre el riesgo de obtener una decisión desfavorable en el caso de adoptar una actitud omisiva:

Que en consecuencia, si la recurrente omitió probar la veracidad de sus dichos deberá soportar las consecuencias de su inacción; de las cuales no puede sustraerse, tratando de endilgárselas a la Administración, pues el reconocimiento de un hecho o garantía constitucional no ampara a su titular por la falta de previsión o diligencia de su parte;

Que además, es del caso recordar que "...en materia de revisión de los actos...a consecuencia de la presunción de legitimidad...la carga de la prueba incumbe totalmente al interesado que lo ataca". Consecuentemente, las alegaciones del presentante, en estos aspectos, resultan insuficientes a los fines de modificar la decisión adoptada por la Dirección General de Rentas:

Que por tales motivos, cabe concluir que, en el presente caso, y por las razones expuestas, correspondería confirmar la resolución atacada;

Que Fiscalía de Estado ha tomado lo intervención correspondiente habiendo emitido Dictámenes N° ° 545/2017, 194/2019 y N° 401/2019;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso Jerárquico interpuesto por el señor Víctor Hugo Sarmiento, en contra de la Resolución N° 525/2017 de la Dirección General de Rentas, en virtud de lo expuesto precedentemente.-

ARTÍCULO 2°. – El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-



URTUBEY - Montero Sadir - Simón Padrós

Fechas de publicación: 06/12/2019 OP N°: SA100033801

SALTA, 4 de Diciembre de 2019

DECRETO N° 1766 MINISTERIO DE SEGURIDAD Expediente N° 44-70.648/18.-

VISTO el pedido de Retiro Voluntario solicitado por el Sub Comisario de la Policía de la Provincia de Salta, Santos Martín Canchi; y,

CONSIDERANDO:

Que se encuentran acreditados los requisitos exigidos para el pase a situación de retiro, conforme lo establece la Ley 6.719 de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Salta y Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, Cláusula Primera, apartados 1), 2) y 3) y Cláusula Segunda y Tercera, ratificada mediante Decreto Nacional N° 301/2.006 y Decreto Provincial N° 134/2.006 este último ratificado mediante Ley N° 8.128 de aplicación al presente, razón por la cual corresponde conceder el beneficio invocado;

Que la liquidación tendiente a la determinación del haber de retiro cuenta con el visado positivo de la ANSES y de la Resolución N° 709/2.019 del Ministerio de Seguridad, notificada al beneficiario, conforme consta a fs. 87;

Que en la Cláusula Octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado mediante Ley N° 6.818, se establece que el retiro del Personal de Seguridad debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo uso de todas las Licencias Anuales Reglamentarias y/o Compensatorias que tuviere pendiente de usufructuar, según lo dispuesto por el Artículo 2°, inc. j) del Decreto N° 515/2.000;

Que es necesario dejar expresamente establecido que, al pasar a retiro voluntario el Sub Comisario Santos Martín Canchi quedará fuera del fraccionamiento normado en el Artículo 8° inciso c) del Decreto N° 248/1.975, como así también de la aplicación del Artículo 21° del Decreto N° 1.950/1.977;

Que por lo expresado y atento al Dictamen Nº 1.384/2.019 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad, es procedente el dictado del instrumento legal correspondiente;

Por ello, y de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 5.519, N° 6.719 y N° 6.818;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA DECRETA:

ARTÍCULO 1°. – Dispónese el pase a situación de Retiro Voluntario del Sub Comisario de la Policía de la Provincia, **SANTOS MARTIN CANCHI, D.N.I. N° 23.794.813**, Clase 1.974, Legajo Personal N° 10.971, Cuerpo Seguridad – Escalafón General, en mérito a las razones enunciadas en el considerando del presente decreto.

ARTÍCULO 2º. – Déjase establecido que en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro del agente, deberá hacer uso de todas las Licencias Anuales Reglamentarias y/o Compensatorias



que tuviese pendiente de usufructuar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2° inc. j) del Decreto N° 515/2.000.

ARTICULO 3°. – Déjase aclarado que el Sub Comisario de la Policía de la Provincia, SANTOS MARTIN CANCHI, D.N.I. N° 23.794.813, Clase 1.974, Legajo Personal N° 10.971, cuyo pase a retiro voluntario se dispone en el Artículo 1° del presente, quedará fuera del fraccionamiento normado en el Artículo 8° inc. c) del Decreto N° 248/1.975; como así también de la aplicación del Artículo 21° del Decreto N° 1.950/1.977.

ARTICULO 4°. – El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTICULO 5°. – Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY - Oliver - Simón Padrós

Fechas de publicación: 06/12/2019 OP №: SA100033802

SALTA, 4 de Diciembre de 2019

DECRETO Nº 1767 MINISTERIO DE ECONOMÍA

Expte. N° 22 - 595.241/2018 y agregados.-

VISTO el Recurso Jerárquico interpuesto por la firma LUIS CASTELLANI S.A., en contra de la Resolución N° 142/2019 de la Dirección General de Rentas; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la aludida Resolución, se rechazó el descargo interpuesto y se dio por concluido el sumario instruido, aplicando una multa equivalente a dos (2) veces el Impuesto a las Actividades Económicas – Régimen Convenio Multilateral – Agente de Percepción, percibido y no ingresado en término por las posiciones 07/2017, 08/2017, 09/2017, 11/2017, 12/2017, 01/2018, 02/2018 y 03/2018, cuyo monto asciende a la suma de Pesos un millón cuarenta mil cuatrocientos cuatro con 62/100 (\$ 1.040.404,62), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39, inciso 2°) del Código Fiscal;

Que la recurrente consideró, que si bien la constancia de la percepción en la factura y su posterior declaración a la Dirección General de Rentas se había producido de conformidad con las normas establecidas por ella, el cobro de las facturas y por ende, de las percepciones de los pagos a cuenta, tuvieron lugar con posterioridad a las operaciones, a la presentación de las declaraciones juradas y a los vencimientos para el ingreso de las mismas, por lo que fue de imposible cumplimiento practicarlas en su oportunidad, configurándose la fuerza mayor prevista por el inciso 2°) del artículo 39 del Código Fiscal;

Que aduce que las infracciones tributarias consagran el principio de personalidad de la pena, según el cual sólo puede ser reprimido quien sea culpable, es decir, aquel a quien la acción punible le puede ser atribuida, tanto objetiva como subjetivamente;

Que señala haber presentado en tiempo y forma las declaraciones juradas por los períodos fiscales correspondientes al Impuesto a las Actividades Económicas – Régimen de Convenio Multilateral, como agente de percepción. Sin perjuicio de ello, el cobro de las facturas se produjo con posterioridad no sólo a las fechas de emisión de las facturas sino del vencimiento del plazo general previsto para su declaración e ingreso e incluso luego de



las intimaciones cursadas por la Dirección General de Rentas, encuadrando dicha circunstancia como un caso de fuerza mayor;

Que manifestó, que resulta inaceptable que la Dirección General de Rentas no retribuya o reintegre los gastos en que el contribuyente incurrió para liquidar, recaudar e ingresar el impuesto, conforme lo establecido por el artículo 7°, inciso 8) del Código Fiscal;

Que señaló, que no hubo culpa o negligencia en la demora en el pago, sino que tal circunstancia se debió a razones de fuerza mayor (percibir el cobro de las facturas emitidas con posterioridad);

Que la Administración dio fundamentos serios, suficientes y adecuados, que impiden calificar como arbitraria o irrazonable la decisión adoptada, lo cual impide dejarla sin efecto;

Que así, y de las constancias de autos surge que la firma LUIS CASTELLANI S.A. en su carácter de Agente de Percepción del Impuesto a las Actividades Económicas – Régimen Convenio Multilateral, ingresó las posiciones 07, 08, 09/2017, 11 y 12/2017; 01, 02 y 03/2018 con posterioridad a sus vencimientos originales y a la intimación efectuada por el Organismo Fiscal;

Que cabe señalar, que la infracción prevista en el artículo 39, inciso 2°) del Código Fiscal quedó materializada con la conducta de la firma presentante pues, ella, no ingresó en tiempo y forma al Fisco las precepciones del Impuesto a las Actividades Económicas realizadas:

Que si bien la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido que resulta inadmisible la existencia de responsabilidad sin culpa, aceptado que una persona ha cometido un hecho que encuadra en una descripción de conducta que merezca sanción, su impunidad solo puede apoyarse en la concreta y razonada aplicación al caso de alguna excusa admitida por la legislación vigente (CSJN, Fallos 316:1313; 320:2271);

Que de las constancias de autos, como así también de la documentación incorporada por la contribuyente, no se encuentra probada o bien acreditada, la existencia de una excusa admitida por la legislación vigente (artículos 38 y 39 del Código Fiscal);

Que con relación al elemento objetivo, cabe decir que el mismo se encuentra configurado, al haberse verificado que la firma en su carácter de agente de percepción ingresó fuera de los plazos legales los impuestos percibidos;

Que en orden al elemento subjetivo del tipo de transgresión de que se trata, debe señalarse que, si bien es cierto que en el campo del derecho represivo tributario rige el criterio de personalidad de la pena que, en su esencia, responde al principio fundamental que establece que sólo puede ser reprimido quien sea culpable, es decir, a quien la acción punible pueda ser atribuida tanto objetiva como subjetivamente (CSJN, Fallos, 271:297; 303:1548; 312:149), no lo es menos que, probado que una persona ha cometido un hecho que encuadra en una descripción de conducta que merezca sanción, su impunidad sólo puede apoyarse en la concreta y razonada aplicación al caso de alguna excusa admitida por la legislación vigente (CSJN, Fallos, 316:1313; 320:2271), lo que en el caso no se verifica;

Que por ello, los agravios expresados por la firma recurrente no pueden prosperar;

Que en consecuencia, corresponde confirmar la sanción aplicada por la Dirección General de Rentas, la que además se encuentra dentro de los parámetros establecidos por la norma;

Que la Fiscalía de Estado ha tomado la intervención correspondiente, habiendo emitido Dictamen N° 343/2019:

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA DECRETA:



ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso Jerárquico interpuesto por la firma LUIS CASTELLANI S.A., en contra de la Resolución N° 142/2019 de la Dirección General de Rentas, en virtud de lo expuesto precedentemente.-

ARTÍCULO 2º. – El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y por el señor Secretario General de la Gobernación. –

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

URTUBEY - Montero Sadir - Simón Padrós

Fechas o	le publicación: 06/12/2019 OP №: SA100033803

SALTA, 4 de Diciembre de 2019

DECRETO N° 1768 MINISTERIO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

Expte. N° 30145-156913-19-1

VISTO las presentes actuaciones por las cuales se gestiona la aprobación del convenio de colaboración entre la Secretaría de Derechos Humanos, del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia y la Fundación "Markani", Personería Jurídica N° 010/14; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado convenio las partes acuerdan que el Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia le otorgará a la entidad una ayuda económica, conforme se estipula en la cláusula tercera del Convenio de Mutua Colaboración suscripto por ambas partes, la que será destinada a la ejecución del proyecto 2019;

Que el convenio se suscribe en el marco del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2654/2014, devenido en Ley N°7857, prorrogada por Ley N° 7943, que declara la Emergencia Pública en materia social por violencia de género en todo el territorio de la Provincia de Salta y en ese sentido faculta al Poder Ejecutivo Provincial a realizar todas las acciones que estime conducentes para dar solución a la crítica situación;

Que han tomado intervención de su competencia el Servicio Administrativo Financiero y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas en el artículo 144 de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Convenio de Colaboración celebrado entre la Secretaría de Derechos Humanos, dependiente del Ministerio de Gobierno Justicia y Derechos Humanos y la Fundación Markani, el que como anexo se adjunta y forma parte del presente instrumento.

ARTÍCULO 2°.– El gasto que demande lo dispuesto precedentemente se imputará a la partida Presupuestaria, Curso de Acción y Cuenta Objeto, que correspondan del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia – Ejercicio vigente.

ARTÍCULO 3°.- Dejar establecido que la Fundación Markani, oportunamente deberá



presentar la correspondiente rendición de cuentas.

ARTÍCULO 4°. – El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5°. - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY - López Arias - Simón Padrós

VER ANEXO

Fechas de publicación: 06/12/2019 OP N°: SA100033804

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

SALTA. 2 de Diciembre de 2019

DECISIÓN ADMINISTRATIVA Nº 1069 MINISTERIO DE LA PRIMERA INFANCIA

Expediente N° 1070376-229736/2019-0

VISTO las necesidades de servicio subsistentes en la Secretaría de Niñez y Familia dependiente del Ministerio de la Primera Infancia; y,

CONSIDERANDO:

Que, en ese sentido se gestionan las prórrogas de designaciones temporarias de diversos agentes del citado Ministerio;

Que dichos nombramientos se rigen por las disposiciones permanentes complementarias del Presupuesto General de la Administración Publica Provincial y se enmarcan en el régimen de designaciones temporarias cuyos períodos en ningún caso podrán exceder el termino de 5 (cinco) meses, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3° y 4° del Decreto N° 4062/1.974;

Que tratándose de prorrogas de designaciones cuyos vencimientos se producen con posterioridad a la finalización del mandato gubernativo, corresponde renovarlas hasta la fecha en la cual opera el cierre del actual Ejercicio Presupuestario:

Que el presente trámite no implica globalmente un incremento presupuestario en los términos del artículo 1°, inciso d), del Decreto N° 233/2.019;

Que el Subprograma Personal y la Asesoría Legal, ambos del Ministerio de la Primera Infancia; así como la Dirección General de Organización y la Secretaría Legal y Técnica, dependientes de la Secretaría General de la Gobernación, han tomado la intervención de su competencia;

Por ello, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 20, inciso 3°, de la Ley N° 8.053 y el artículo 1° del Decreto N° 140/2.015,

EL MINISTRO JEFE DE GABINETE DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Prorrogar las designaciones de los agentes que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente, como personal de carácter temporario de la Secretaría de Niñez y Familia dependiente del Ministerio de la Primera Infancia, en idénticas condiciones que las dispuestas en su designación precedente, a partir de la fecha que en cada caso se indica y hasta el 31 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará a la



respectiva partida de la Jurisdicción y CA correspondiente al Ministerio de la Primera Infancia.

ARTÍCULO 3º.– El presente acto administrativo será refrendado por el señor Ministro de la Primera Infancia.

ARTÍCULO 4°. – Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Saravia – Abeleira

VER ANEXO

Fechas de publicación: 06/12/2019 OP N°: SA100033773

SALTA, 2 de Diciembre de 2019

DECISIÓN ADMINISTRATIVA Nº 1070 MINISTERIO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA Expediente Nº 0080235-207696/2019-0 y Agregados.-

VISTO las necesidades de servicio presentadas en el Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia; y,

CONSIDERANDO:

Que se solicita la continuidad de las designaciones en carácter de personal temporario, de diversos agentes que desempeñan funciones en distintos organismos dependientes del citado Ministerio:

Que dichos nombramientos se rigen por las disposiciones permanentes complementarias del Presupuesto General de la Administración Pública provincial y se enmarcan en el régimen de designaciones temporarias cuyos períodos en ningún caso podrán exceder el término de 5 (cinco) meses, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3° y 4° del Decreto N° 4062/1974;

Que tratándose de prórrogas de designaciones cuyos vencimientos se producen con posterioridad a la finalización del mandato gubernativo, corresponde renovarlas hasta la fecha en la cual opera el cierre del actual Ejercicio Presupuestario;

Que el presente trámite no implica globalmente un incremento presupuestario, en los términos del artículo 1°, inciso d), del Decreto N° 233/2019;

Que han tomado la intervención de su competencia Recursos Humanos, el Servicio Administrativo Financiero, y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia:

Por ello, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 20 inc. 3 de la Ley N° 8.053, y a lo establecido en el Art. 1° del Decreto N° 140/2015;

EL MINISTRO JEFE DE GABINETE DECIDE:

ARTÍCULO 1º.– Prorrogar las designaciones, en carácter de personal temporario, del personal que se nomina en el Anexo que forma parte de la presente, a partir de sus respectivos vencimientos, y hasta el 31 de diciembre de 2019, y en idénticas condiciones que sus prórrogas anteriores.

ARTÍCULO 2º. – Dejar establecido que el gasto que demande el cumplimiento de la presente deberá imputarse a las pertinentes partidas y Curso de Acción correspondientes al Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia;

ARTÍCULO 3º.- La presente decisión será refrendada por el señor Ministro de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia.



ARTÍCULO 4º. - Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Saravia - López Arias

VER ANEXO

Fechas de publicación: 06/12/2019

OP N°: SA100033774

SALTA, 2 de Diciembre de 2019

DECISION ADMINISTRATIVA N° 1071

MINISTERIO DE ASUNTOS INDIGENAS Y DESARROLLO SOCIAL

Expediente N° 255.892/2019-código 234.

VISTO las presentes actuaciones, por las cuales se gestiona la prórroga de la designación temporaria del señor René Rubén Rivera; y

CONSIDERANDO:

Que subsisten las necesidades de servicios que originaron la misma, cuya última prórroga fue dispuesta por Decisión Administrativa N° 515/2019;

Que dichos nombramientos se rigen por las disposiciones permanentes complementarias del Presupuesto General de la Administración Pública provincial y se enmarcan en el régimen de designaciones temporarias cuyos períodos en ningún caso podrán exceder el término de 5 (cinco) meses, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3° y 4° del Decreto N° 4062/1974;

Que tratándose de prórrogas de designaciones cuyos vencimientos se producen con posterioridad a la finalización del mandato gubernativo, corresponde renovarlas hasta la fecha en la cual opera el cierre del actual Ejercicio Presupuestario;

Que el presente trámite no implica globalmente un incremento presupuestario, en los términos del artículo 1°, inciso d), del Decreto N° 233/2019;

Que el Servicio Administrativo Financiero y la Dirección General de Coordinación Jurídica, Técnica y Administrativa, del Ministerio del rubro, tomaron la intervención previa que les compete;

Por ello, con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 20, Inciso 3° de la Ley N° 8.053 y el Artículo 1° del Decreto N° 140/2015;

EL MINISTRO JEFE DE GABINETE DECIDE:

ARTICULO 1°.– Prorrogar la designación en carácter de personal temporario, del señor René Rubén Rivera, D.N.I. N° 17.572.142, en el Ministerio de Asuntos Indígenas y Desarrollo Social, a partir del 7 de noviembre y hasta el 31 de diciembre de 2019, en idénticas condiciones que su prórroga anterior.

ARTICULO 2°. – La erogación resultante de lo dispuesto en el Artículo 1°, corresponde a la Cuenta N° 411200, de la Unidad de Costo 561001000100, del Ejercicio vigente.

ARTICULO 3°. – La presente Decisión Administrativa será refrendada por la señora Ministra de Asuntos Indígenas y Desarrollo Social.

ARTICULO 4°. – Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Saravia - Cruz



Fechas de pu	blicación: 06/12/2019
	OP N°: SA100033775

SALTA, 2 de Diciembre de 2019

DECISION ADMINISTRATIVA N° 1072 MINISTERIO DE ASUNTOS INDIGENAS Y DESARROLLO SOCIAL

Expediente N° 255.730/2019-código 224

VISTO las presentes actuaciones, por las cuales se gestiona la prórroga de la designación temporaria del señor Javier Gustavo Ramos Hernández; y,

CONSIDERANDO:

Que subsisten las necesidades de servicios que originaron la misma, cuya última prórroga fue dispuesta por Decisión Administrativa N° 720/2019;

Que la presente no implica globalmente un incremento del costo en la partida Personal del presupuesto vigente, conforme a lo establecido por el Decreto N° 233/2019;

Que el Servicio Administrativo Financiero y la Dirección General de Coordinación Jurídica, Técnica y Administrativa, del Ministerio del rubro, tomaron la intervención previa que les compete;

Por ello, con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 20, Inciso 3° de la Ley N° 8.053 y el Artículo 1° del Decreto N° 140/2015;

EL MINISTRO JEFE DE GABINETE DECIDE:

ARTICULO 1°.– Prorrogar la designación en carácter de personal temporario, del señor Javier Gustavo Ramos Hernández, D.N.I. n° 94.528.356, en la Subsecretaría de Asuntos Indígenas del Ministerio de Asuntos Indígenas y Desarrollo Social, a partir del 01 de noviembre y hasta el 31 de diciembre del 2019, en idénticas condiciones que su prórroga anterior.

ARTICULO 2°.– La erogación resultante de lo dispuesto en el Artículo 1°, corresponde a la Cuenta N° 411200, de la Unidad de Costo 561002000100, del Ejercicio 2019.

ARTICULO 3°. – La presente Decisión Administrativa será refrendada por la señora Ministra de Asuntos Indígenas y Desarrollo Social.

ARTICULO 4°. – Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Saravia - Cruz

Fechas de publicación: 06/12/2019
OP N°: SA100033776

SALTA, 2 de Diciembre de 2019

DECISIÓN ADMINISTRATIVA Nº 1073 MINISTERIO DE PRODUCCION, TRABAJO Y DESARROLLO SUSTENTABLE Expediente N° 302-77708/19-0 y agregado.

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se solicita la aprobación del Contrato de Servicios suscripto entre la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio



de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable y la Ing. Soledad Valeria Tapia, D.N.I. Nº 35.048.311; y,

CONSIDERANDO:

Que se propicia la contratación de la Ing. Soledad Valeria Tapia, para realizar tareas como asistente profesional en el Subprograma Fiscalización Ambiental, dependiente de la Secretaría de Energía;

Que el señor Secretario de Energía, informa que el gasto que demande la presente contratación será afrontado con fondos provenientes de la oferta económica que realizó la empresa YPF S.A. en la licitación del área denominada "Desecho Chico";

Que el Servicio Administrativo Financiero, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable han tomado la intervención que les compete;

Por ello, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 20, inciso 2° de la Ley N° 8.053, y lo establecido por el artículo 1° del Decreto 14/16;

EL MINISTRO JEFE DE GABINETE DECIDE:

ARTÍCULO 1°. – Aprobar el Contrato de Servicios celebrado entre la Secretaria de Energía dependiente del Ministerio de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable y la Ing. Soledad Valeria Tapia, D.N.I. N° 35.048.311, a partir del 01 de Junio y hasta el 31 de Diciembre de 2019, el que como Anexo forma parte del presente instrumento.

ARTÍCULO 2°.– El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará a la Partida Presupuestaria 061005000200.413411.1007 – Secretaría de Energía – Servicios No Personales – Servicios Técnicos y Profesionales – Otros NEP.

ARTÍCULO 3°. – La presente decisión será refrendada por la Ministra de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable.

ARTÍCULO 4º. – Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Saravia - Pinal

VER ANEXO Fechas de publicación: 06/12/2019 OP N°: SA100033777

SALTA, 2 de Diciembre de 2019

DECISION ADMINISTRATIVA Nº 1074 MINISTERIO DE ASUNTOS INDÍGENAS Y DESARROLLO SOCIAL

Expediente N° 255.981/2019-código 234.

VISTO las presentes actuaciones, por las cuales se gestiona la prórroga de la designación temporaria de la licenciada María José Robbio Saravia; y,

CONSIDERANDO:

Que dicho nombramiento se rige por las disposiciones permanentes complementarias del Presupuesto General de la Administración Pública provincial y se enmarca en el régimen de designaciones temporarias cuyo período en ningún caso podrán exceder el término de 5 (cinco) meses, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3° y 4° del Decreto N° 4062/1974;



Que tratándose de una prórroga de designación cuyo vencimiento se produce con posterioridad a la finalización del mandato gubernativo, corresponde renovarla hasta la fecha en la cual opera el cierre del actual Ejercicio Presupuestario;

Que el presente trámite no implica globalmente un incremento presupuestario, en los términos del artículo 1°, inciso d), del Decreto N° 233/2019;

Que la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría Legal y Técnica, dependientes de la Secretaría General de la Gobernación, intervinieron en el ámbito de su competencia;

Por ello, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 20, inciso 3°, de la Ley N° 8.053, y el artículo 1° del Decreto N° 140/2015,

EL MINISTRO JEFE DE GABINETE DECIDE:

ARTICULO 1°.– Prorrogar la designación en carácter de personal temporario, de la licenciada María José Robbio Saravia, D.N.I. N° 23.079.865, en el Ministerio de Asuntos Indígenas y Desarrollo Social, a partir del 2 de noviembre y hasta el 31 de diciembre de 2019, en idénticas condiciones que su prórroga anterior.

ARTICULO 2°. – La erogación resultante de lo dispuesto en el Artículo 1°, corresponde a la Cuenta N° 411200, de la Unidad de Costo 561001000100, del Ejercicio 2019.

ARTICULO 3°.– El presente acto administrativo será refrendado por la señora Ministra de Asuntos Indígenas y Desarrollo Social.

ARTICULO 4°. – Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Saravia - Cruz

Fechas de publicación: 06/12/2019 OP N°: SA100033778

SALTA. 2 de Diciembre de 2019

DECISIÓN ADMINISTRATIVA Nº 1075 MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, TRABAJO Y DESARROLLO SUSTENTABLE Expediente Nº 233-102040/16- 9.

VISTO las presentes actuaciones, mediante las cuales el Sr. Secretario de Trabajo y Empleo solicita la prórroga de la designación como personal de planta temporaria del Dr. Jorge William Mattheus; y,

CONSIDERANDO:

Que subsisten las necesidades de servicios que originaron la designación del Dr. Mattheus en el citado organismo;

Que dicho nombramiento se rige por las disposiciones permanentes complementarias del Presupuesto General de la Administración Pública provincial y se enmarca en el régimen de designaciones temporarias cuyo período en ningún caso podrá exceder el término de 5 (cinco) meses, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3° y 4° del Decreto N° 4062/1974;

Que tratándose de una prórroga de designación cuyo vencimiento se produce con posterioridad a la finalización del mandato gubernativo, corresponde renovarla hasta la



fecha en la cual opera el cierre del actual Ejercicio Presupuestario;

Que el presente trámite no implica globalmente un incremento presupuestario, en los términos del artículo 1°, inciso d), del Decreto N° 233/2019;

Que el Servicio Administrativo Financiero y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable han tomado la intervención de competencia;

Por ello, con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 20, inciso 3°, de la Ley N° 8.053, y lo establecido en el Decreto N° 140/15;

EL MINISTRO JEFE DE GABINETE DECIDE:

ARTÍCULO 1º.– Prorrogar la designación del Dr. Jorge William Mattheus, DNI Nº 31.948.391, en carácter de Personal Temporario de la Secretaría de Trabajo y Empleo, dependiente del Ministerio de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable, a partir del 12 de noviembre de 2.019, hasta el 31 de diciembre del año 2019, y en idénticas condiciones que su designación anterior.

ARTÍCULO 2º. Dejar establecido que el gasto que demande el cumplimiento de la presente deberá imputarse a la partida respectiva y al CA correspondiente al Ministerio de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable.

ARTÍCULO 3°. – La presente decisión será refrendada por la Ministra de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable.

ARTÍCULO 4º.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Saravia - Pinal

Fechas de publicación: 06/12/2019 OP N°: SA100033779

SALTA, 2 de Diciembre de 2019

DECISIÓN ADMINISTRATIVA Nº 1076 MINISTERIO DE ECONOMÍA

Expedientes N° 272-229237/2018-3 y Cpde 4.-

VISTO las actuaciones del Expediente N° 272-229237/2018-3, Cpde. 4 y la Decisión Administrativa N° 80 de fecha 28/01/2019; y.

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01 se solicita la renovación del Contrato de Obra celebrado con la CPN. María del Milagro Lo Giúdice, ello en el marco del Préstamo BID 2835/OC-AR "Programa de Desarrollo Turístico Sustentable de la Provincia de Salta", el cual se encuentra a cargo de la Secretaría de Financiamiento como su Unidad Ejecutora;

Que el objetivo de la contratación es que la misma continúe desempeñándose como consultor individual Especialista en Seguimiento y Evaluación para la Unidad Ejecutora del Programa;

Que a fs. 25/26 la Secretaría de Financiamiento informó contar con partida presupuestaria suficiente para afrontar los costos de la renovación en cuestión y que la totalidad de los fondos provienen del Programa;

Que a fs. 42 la Secretaría de Finanzas tomó la intervención de su competencia, conforme la normativa vigente, otorgando autorización para el gasto;



Que a fs. 19/20 y 44/45 la Asesoría Legal de la Unidad Ejecutora del Programa emitió dictamen jurídico favorable al respecto, siendo éste compartido a fs. 46 por la Coordinación General de Asuntos Legales y Técnicos de la Secretaria de Financiamiento;

Que a fs.28 y 47/48 la Unidad de Sindicatura Interna compartió en su totalidad dicho dictamen:

Que tomó intervención la Coordinación General de Asuntos Legales y Técnicos del Ministerio de Economía;

Por ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20, inciso 2°, de la Ley N° 8053 y el artículo 1° del Decreto N° 14/2016;

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.– Aprobar la Adenda N° 2 al Contrato de Obra aprobado por Decisión Administrativa N° 80/2019, firmada entre la Secretaría de Financiamiento, en representación del Gobierno de la Provincia de Salta, y la CPN María del Milagro Lo Giúdice, D.N.I. N° 34.348.828, que en Anexo forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º.– Dejar establecido que el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente deberá imputarse en la siguiente partida presupuestaria: Curso de Acción 551012000100, Cuenta 413400, Ejercicio correspondiente.

VER ANEXO

ARTÍCULO 3º.- La presente decisión será refrendada por el señor Ministro de Economía.

ARTÍCULO 4°. - Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Saravia – Montero Sadir

Fechas de publicación: 06/12/2019

OP N°: SA100033780

SALTA, 2 de Diciembre de 2019

DECISIÓN ADMINISTRATIVA Nº 1077 MINISTERIO SALUD PÚBLICA Expte. Nº 157834/19-código 89

VISTO las presentes actuaciones, por las cuales tramita la prórroga de la designación temporaria del señor Luis Ángel Aguirre; y,

CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa N° 1718/16, el citado agente fue designado en carácter de personal temporario para desempeñarse como personal de mantenimiento y servicios generales en la Dirección de Abastecimiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud Pública.

Que mediante Decisión Administrativa N° 344/19, la designación del señor Aguirre fue prorrogada por el período comprendido entre el 01 de noviembre de 2016 al 31 de octubre de 2018.

Que con vigencia al 04 de junio de 2019, el señor Aguirre presentó su renuncia al cargo por acogerse al beneficio jubilatorio;

Que el Programa Personal del Ministerio del rubro efectúa informe de competencia, indicando la necesidad de formalizar la prórroga del mismo y manifestando que el trámite se encuentra comprendido en las disposiciones del Decreto N° 4955/08, artículo 1°, inciso B) – Gastos en Personal– y el Decreto N° 233/19, toda vez que no implica aumento en el número de cargos asignados a esa Jurisdicción, ni mayor erogación del gasto, habiéndose contemplado y ejecutado el mismo en las previsiones presupuestarias del Ejercicio 2019;



Por ello, con encuadre en el artículo 20, inciso 3° de la Ley N° 8.053 y en los Decretos N° 140/2015, N° 1603/2017 y N° 233/2019;

EL MINISTRO JEFE DE GABINETE DECIDE:

ARTÍCULO 1°.– Con vigencia al 01 de Noviembre de 2018 y hasta el 04 de Junio de 2019, dar por prorrogada la designación temporaria, dispuesta por Decisión Administrativa N° 1718/16 y prorrogada por su similar N° 344/19, del señor Luis Ángel Aguirre, D.N.I. N° 8.182.065, agrupamiento: mantenimiento y servicios generales, subgrupo 5, personal de servicios generales en la Dirección de Abastecimiento y Mantenimiento de la Secretaría de Gestión Administrativa del Ministerio de Salud Pública, afectado al Hospital Público de Autogestión "San Bernardo", con régimen horario de cuarenta (40) horas semanales-mayor jornada de trabajo.

ARTÍCULO 2º.- La erogación resultante deberá imputarse al Curso de Acción: 081001000100, Inciso: Gastos en Personal, Ejercicio 2019.

ARTÍCULO 3°.– La presente decisión será refrendada por el señor Ministro de Salud Pública. **ARTÍCULO 4°.**– Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Fechas de publicación: 06/12/2019 OP N°: SA100033781

Saravia - Mascarello

SALTA, 2 de Diciembre de 2019

DECISIÓN ADMINISTRATIVA Nº 1078 MINISTERIO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES

Expte. N° 16-8425/19-8.-

VISTO la necesidad de servicios existentes en el Ministerio de Cultura, Turismo y Deportes; y,

CONSIDERANDO:

Que, en ese sentido, se gestionan las prórrogas de designaciones temporarias de diversos agentes del citado ministerio:

Que dichos nombramientos se rigen por las disposiciones permanentes complementarias del Presupuesto General de la Administración Pública provincial y se enmarcan en el régimen de designaciones temporarias cuyos períodos en ningún caso podrán exceder el término de 5 (cinco) meses, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3° y 4° del Decreto N° 4062/1974;

Que tratándose de prórrogas de designaciones cuyos vencimientos se producen con posterioridad a la finalización del mandato gubernativo, corresponde renovarlas hasta la fecha en la cual opera el cierre del actual Ejercicio Presupuestario;

Que el presente trámite no implica globalmente un incremento presupuestario, en los términos del artículo 1°, inciso d), del Decreto N° 233/2019;

Que la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría Legal y Técnica, dependientes de la Secretaría General de la Gobernación, intervinieron en el ámbito de su competencia;

Por ello, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 20, inciso 3°, de la Ley N° 8.053, y el artículo 1° del Decreto N° 140/2015,

EL MINISTRO JEFE DE GABINETE DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Prorrogar en idénticas condiciones que su prorroga anterior, las



designaciones como agentes temporarios en las dependencias de la Secretaría de Turismo del Ministerio de Cultura, Turismo y Deportes, de las personas que se detallan a continuación, desde la fecha que en cada caso se indica, hasta el día 31 del mes de diciembre del año en curso:

- · Ali, Emilia, D.N.I. N° 35.106.879, desde el 23/11/2019.
- · Pastor Zorrilla, Rocío Fernanda, D.N.I. N° 35.480.626, desde el 02/12/2019.
- · Sambonini, Agustina, D.N.I. N° 35.782.894, desde el 23/11/2019.
- · Mangold, Antonella, D.N.I. N° 37.723.115, desde el 23/11/2019.
- · Sánchez, Paula, D.N.I. N° 40.525.970, desde el 23/11/2019.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará a la partida respectiva y CA correspondiente a la Jurisdicción del Ministerio de Cultura, Turismo y Deportes.

ARTÍCULO 3°.- El presente acto administrativo será refrendado por el señor Ministro de Cultura, Turismo y Deportes.

ARTÍCULO 4º.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Saravia - Lavallén

Fechas de publicación: 06/12/2019 OP N°: SA100033782

SALTA, 3 de Diciembre de 2019

DECISIÓN ADMINISTRATIVA Nº 1079

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, TRABAJO Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Expte. N° 0090346-208.948/2019-0

VISTO el Contrato de Consultoría firmado entre la Secretaria de Industria, Comercio y Financiamiento y la Firma Isonomía Consultores S.A.; y,

CONSIDERANDO:

Que por el mismo, el contratado se compromete a realizar un estudio acerca de la Marca Salta, el que comprende tareas de guía de pautas; realización del trabajo de reclutamiento y moderación; supervisión y edición del material obtenido; análisis de los grupos focales realizados; informe escrito final y presentación en forma digital y soporte físico con las principales conclusiones;

Que la Oficina Provincial de Presupuesto y la Secretaria de Finanzas del Ministerio de Economía, el Servicio Administrativo Financiero, la Unidad de Sindicatura Interna, el Programa Jurídico de la Secretaria de Industria, Comercio y Financiamiento y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable han tomado la intervención de su competencia;

Que el presente se enmarca en las disposiciones contenidas en el artículo 80 y subsiguientes de la Ley N° 8.072 y su Decreto Reglamentario N° 1319/2018;

Por ello, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 20 inciso 2°, de la Ley N° 8.053, y lo establecido en el artículo 1° del Decreto N° 14/2016,

EL MINISTRO JEFE DE GABINETE DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Contrato de Consultoría suscripto entre la Secretaria de Industria, Comercio y Financiamiento, representado por el C.P.N. Jorge Antonio Falcón, y la firma Isonomía Consultores S.A., representado por su Vicepresidente Lic. Pablo Knopolf, el que



como Anexo forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°. – El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará a la partida presupuestaria pertinente de la jurisdicción y curso de acción del Ministerio de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable. Ejercicio Vigente.

ARTÍCULO 3°.- El presente instrumento será refrendado por la señora Ministra de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable.

ARTÍCULO 4°. - Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Saravia - Pinal

VER ANEXO

Fechas de publicación: 06/12/2019 OP N°: SA100033783

SALTA. 3 de Diciembre de 2019

DECISIÓN ADMINISTRATIVA Nº 1080 MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, TRABAJO Y DESARROLLO SUSTENTABLE Expediente Nº 136-217553/19-0.

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se solicita la aprobación del Contrato de Servicios suscripto entre el Ministerio de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable y la Sra. Gallo Florencia Verónica, D.N.I. N° 40.764.706; y,

CONSIDERANDO:

Que resulta estrictamente necesaria la contratación de la Sra. Gallo, atento a las necesidades de servicio producidas en el Ministerio de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable por la baja producida en virtud de la Resolución Delegada N° 724D/19;

Que la presente contratación surge del Convenio celebrado entre el Gobierno de la Provincia de Salta y la entonces Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, aprobado mediante Decreto N° 5.585/08;

Que la citada contratación se realiza en el marco de la Ley N° 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos, que ordena en su artículo 30° la creación del Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos, a los fines de compensar a las jurisdicciones que efectivamente conservan dichos bosques;

Que en el artículo 32° de la mencionada ley, se establece que el citado fondo será distribuido entre las jurisdicciones que tengan aprobada por Ley Provincial su ordenamiento de Bosques Nativos;

Que la Provincia de Salta aprobó por Ley N° 7.543 su ordenamiento de Bosques Nativos:

Que el Servicio Administrativo Financiero, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable han tomado la intervención que les compete;

Que, asimismo, la contratación se encuadra en lo establecido en el artículo 18 de la Ley N° 8.072 y artículo 28 del Decreto Reglamentario N° 1.319/18, sin trasgredir las disposiciones del Decreto N° 4.955/08;

Por ello, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 20°, inciso 2° de la Ley N° 8.053, artículo 1° del Decreto N° 14/16 y lo establecido por el Decreto N° 233/19,

EL MINISTRO JEFE DE GABINETE DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Contrato de Servicios celebrado entre el Ministerio de Producción,



Trabajo y Desarrollo Sustentable y la Sra. Gallo Florencia Verónica, D.N.I. N° 40.764.706, el que como anexo forma parte del presente instrumento

ARTÍCULO 2°. – El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará a la Partida Presupuestaria 061022000200.413411.1007 FONDOS LEY 26.331 – Art. 35 (30%) – Servicios No Personales – Servicios Técnicos y Profesionales – Otros NEP.

ARTÍCULO 3°. – La presente decisión será refrendada por la Ministra de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable.

ARTÍCULO 4°. – Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Saravia - Pinal

VER ANEXO

Fechas de publicación: 06/12/2019 OP N°: SA100033784

RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS

Salta, 07 de noviembre de 2019

INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA SALTA RESOLUCIÓN Nº 1495

VISTO el Expediente N° 011-0068-114954/2016-1, correspondiente a la solicitud de Redeterminación de Precios N° 1 de la Obra N° 2208: "CONVENIO PARA LA DOTACIÓN DE 6 VIVIENDAS DEL PROGRAMA MI CASA DESTINADO A FAMILIAS DE LA LOCALIDAD DE ROSARIO DE LA FRONTERA – DPTO. ROSARIO DE LA FRONTERA – PCIA. DE SALTA", realizada por la MUNICIPALIDAD DE ROSARIO DE LA FRONTERA, y

CONSIDERANDO:

Que la MUNICIPALIDAD DE ROSARIO DE LA FRONTERA solicita redeterminación de precios N° 1 a JUNIO/17.

Que mediante Resolución N° 684/16 de éste Instituto se aprobó el convenio de la Obra Pública N° 2208 por la suma de \$ 2.803.252,60 (PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON SESENTA CENTAVOS), valores a MAYO/2016:

Que la Unidad Ejecutora de Programas Descentralizados, consideró cumplidos los requisitos previstos por Decreto N° 1170/2003 para dar curso a la solicitud de redeterminación;

Que la municipalidad adhirió expresamente a los términos del Decreto señalado y por consiguiente, renunció a todo reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos o daños y perjuicios invocados con causa o motivo de la renegociación y asumió la obligación de integrar la garantía de ejecución del contrato hasta el monto de la redeterminación:

Que la Administración se encuentra facultada a proceder a la renegociación en virtud de lo establecido por el artículo 2.º inciso e) del Decreto Nº 1170/2.003, modificado por Decreto Nº 3721/2013, cuando los costos hubieren adquirido un valor tal que reflejen una variación de esos precios superior al 5 % (CINCO POR CIENTO) del valor del contrato o precio surgido de la última redeterminación, sobre el saldo pendiente de ejecución;

Que la Unidad Central de Contrataciones, constató que en autos se verifica el extremo exigido por la norma de aplicación, y en consecuencia, redeterminó el mismo, actualizándolo a valores correspondientes al mes de JUNIO/17 (conf. fs. 125/130);



Que a fs. 131 la Dependencia de Certificaciones del Área de Control de Obras, procedió a la deducción del anticipo financiero, informando que la diferencia neta desde Mayo/16 a Junio/17 es de \$106.649,22, por lo que el nuevo monto de convenio resultaría de \$2.909.901,82;

Que a fs. 132, se imputa preventivamente el gasto bajo partida que figura con el Curso de Acción N° 161002054101 del Plan de Obras Públicas de la Ley N° 8127 Presupuesto Provincial Año 2019:

Que el Área Financiera y Administrativa y el servicio jurídico de la Unidad Única de Contrataciones del I.P.V., han tomado en su oportunidad la intervención que les compete;

Por ello, en el marco de lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley N° 8072, artículo 40 de la Ley N° 6838, artículo 44 de su Decreto Reglamentario N° 1448/1.996, Decretos N° 1170/2003 y 3721/2013, y Leyes N° 5167 y su modificatoria, N° 5963;

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. – Aprobar el proceso de Redeterminación de Precios Nº 1 de la Obra Nº 2208: "CONVENIO PARA LA DOTACIÓN DE 6 VIVIENDAS DEL PROGRAMA MI CASA DESTINADO A FAMILIAS DE LA LOCALIDAD DE ROSARIO DE LA FRONTERA – DPTO. ROSARIO DE LA FRONTERA – PCIA. DE SALTA", por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Modificar la Cláusula Segunda del Convenio para la Obra Pública N° 2208, estableciendo un nuevo monto total del convenio en la suma de \$ 2.909.901,82(PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS UNO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS), valores correspondientes al mes de JUNIO/2017, comprensivo del monto del convenioa Mayo/16 por la suma de \$ 2.803.252,60, y la diferencia neta acumulada entre Mayo/2016 y Junio/2017 de \$ 106.649,22.

ARTÍCULO 3º.- Suscribir la Addenda Modificatoria del Convenio mencionado con la Municipalidad de Rosario de la Frontera por el monto dispuesto en el artículo 2.º de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.– El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará al Curso de Acción: 161002054101 del Plan de Obras de la Ley N° 8127 – Presupuesto Año 2.019

ARTÍCULO 5°. – La presente resolución será refrendada por el Sr. Jefe de la Unidad Ejecutora de Programas Descentralizados y la Sra. Jefa de la Unidad Única de Contrataciones.

ARTÍCULO 6º. - Registrar, comunicar, publicar y archivar.

Zorpudes - Cortez Gil - Bernasconi

Valor al cobro: 0012 - 00000992 Fechas de publicación: 06/12/2019 Importe: \$ 638.00

OP N°: 100077198

Salta, 07 de noviembre de 2019

INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA SALTA RESOLUCION Nº 1496

VISTO el Expediente N° 011-0068-177454/2019-0 y la Resolución I.P.V. N° 1165 del 19 de septiembre de 2019;

CONSIDERANDO:

Que el Jefe de Área de Control de Obras advirtió una contradicción entre lo



dispuesto en la cláusula segunda del convenio de obra pública que reza "la presente obra es financiada con recursos provinciales" y el considerando N° 6 de la Resalución I.P.V. N° 1165/19, que establece financiamiento FONAVI y FED. En consecuencia le solicitó a la Jefa del Área Financiera y Administrativa ratificar o rectificar lo consignado.

Así las cosas, la Jefa confiere traslado a la Dependencia Rendición de Obras y Gestión Presupuestaria para que <u>RECTIFIQUE</u> la imputación de fs. 67, y aclara que el financiamiento que recibe esta obra proviene de FONAVI;

Que a fs. 88 se incorpora la nueva imputación preventiva en el curso de acción N° 16005003902 y corresponde al Programa Promoción de la Vivienda Social y su fuente de financiamiento es 213- FONAVI.

Que finalmente analizados los antecedentes el servicio jurídico de la UCC indica que corresponde proceder a rectificar la imputación conforme lo indicado y todos aquellos elementos en los cuales se encuentre presente este yerro, en el marco del art. 76 de la Ley N° 5348.

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por la Ley Provincial N° 5167, y su modificatoria Ley N° 5963,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DEJAR ESTABLECIDO que el financiamiento que recibe la obra "OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA LOTES DE VIVIENDAS EN METÁN" es provincial.

ARTÍCULO 2°.– RECTIFICAR el considerando N°6 de la Resolución I.P.V. N° 1165 el cual quedará redactada de la siguiente forma: "Que a fs. 67 se imputa preventivamente el gasto con el Curso de Acción N° 161005003902 del Plan de Obras Publicas de la Ley N° 8072 presupuesto provincial año 2019, el mismo corresponde al Programa Promoción de la Vivienda Social y su fuente de financiamiento es 213 (FONAVI)". Asimismo téngase por imputación preventiva la que rola a fs. 88.

ARTÍCULO 3º.- La presente Resolución será refrendada por la Sra. Jefa de la Unidad Única de Contrataciones y la Sra. Jefe de Área Financiera y Administrativa.

ARTÍCULO 4º. - Registrar, comunicar, publicar y archivar.

Zorpude - Cortez Gil - Juri

Valor al cobro: 0012 - 00000992 Fechas de publicación: 06/12/2019 Importe: \$ 320.00

OP N°: 100077197

Salta, 07 de noviembre de 2019

INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA SALTA RESOLUCIÓN Nº 1498

VISTO las Actas de Recepción Provisoria y Definitiva de la obra N° 2298: "CONSTRUCCIÓN DE 15 SOLUCIONES HABITACIONALES EN LA LOCALIDAD DE CACHI – DPTO. CACHI – PROGRAMA RECUPERACIÓN – PROVINCIA DE SALTA", suscritas el 26/10/2018 y el 28/10/2019 respectivamente, entre el I.P.V. y la Contratista MUNICIPALIDAD DE CACHI, en el marco del Expediente 68-61601/2017 – 1; y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de las mismas, la Inspección de la obra verificó que los trabajos se ejecutaron según pliego contractual;



Que en virtud de ello, se procedió a realizar el Acta de Recepción Provisoria de la obra, fecha a partir de la cual se cuenta el período de garantía de 365 días y vencido dicho plazo se confeccionó el Acta de Recepción Definitiva;

Que a fs. 21 la inspección del área correspondiente no tiene objeciones que formular:

Que el Intendente de la Municipalidad de Cachi solicita la restitución de los fondos de reparo de la obra de referencia;

Que a fs. 19/20 rola Planilla Anexo de Resolución I.P.V. N° 1305/19 correspondiente a la Recepción Provisoria y Definitiva de la obra básica, la cual se encuentra suscripta por el inspector de obras y por el Jefe de la UEPD.

Que a fs. 18 rola planilla de la Dependencia Certificaciones de donde surge que los montos retenidos en concepto de fondo de reparo ascienden a la suma de \$ 183.012,26.

Que la Unidad Única de Contrataciones toma debida intervención, encuadrando el presente en el artículo 88 de la Ley 6838;

Que atento a lo arriba solicitado, corresponde proceder en la forma indicada, teniéndose presente la plena vigencia de los artículos 1273, 1274, 1275, 1277 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación sobre responsabilidad del constructor;

Que el art. 110 de la Ley N° 8072, dicta que "Los procedimientos, actos y contratos realizados o celebrados bajo la vigencia de las normas de la legislación anterior y sus consecuencias continuarán sometidas a ella, salvo acogimiento por acuerdo formal entre las partes, en un plazo no superior a los 180 días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley", por lo que el presente caso se encuadra dentro de la ley N° 6838.

Por ello y, en uso de las facultades otorgada por la Ley Provincial N° 5167 y su modificatoria Ley N° 5963;

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – Aprobar las Actas de Recepción Provisoria y Definitiva de la Obra N° 2298: "CONSTRUCCIÓN DE 15 SOLUCIONES HABITACIONALES EN LA LOCALIDAD DE CACHI – DPTO. CACHI – PROGRAMA RECUPERACIÓN – PROVINCIA DE SALTA", ejecutada por la Municipalidad de Cachi, las que en fotocopia certificada forma parte de este instrumento como Anexo.

ARTÍCULO 2°. – Disponer que por el Área Financiera y Administrativa se proceda a restituir a la Municipalidad de Cachi las garantías que hubiere a su favor, previa liquidación final de obra en la cual se acredite que nada adeuda la contratista a este I.P.V.

ARTÍCULO 3°. – La presente Resolución será refrendada por el Sr. Jefe de la Unidad Ejecutora de Programas Descentralizados y la Sra. Jefa de la Unidad Única de Contrataciones.

ARTÍCULO 4º. – Registrese, comuniquese, publiquese y archivese.

Zorpudes - Cortez Gil - Bernasconi

VER ANEXO

Valor al cobro: 0012 - 00000992 Fechas de publicación: 06/12/2019 Importe: \$ 479.00

OP N°: 100077196

Salta, 07 de noviembre de 2019

INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA SALTA



RESOLUCIÓN Nº 1499

VISTO las Actas de Recepción Provisoria y Definitiva de la obra N° 2297: CONSTRUCCIÓN DE 5 VIVIENDAS EN LA LOCALIDAD DE CACHI – PROGRAMA MI CASA – PROVINCIA DE SALTA, suscritas el 26/10/2018 y el 28/10/2019 respectivamente, entre el IPV y la Contratista MUNICIPALIDAD DE CACHI, en el marco del Expediente N° 68 – 61580/2017 – 1; y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de las mismas, la Inspección de la obra verificó que los trabajos se ejecutaron según pliego contractual;

Que en virtud de ello, se procedió a realizar el Acta de Recepción Provisoria de la obra, fecha a partir de la cual se cuenta el período de garantía de 365 días y vencido dicho plazo se confeccionó el Acta de Recepción Definitiva;

Que a fs. 22 la inspección del área correspondiente no tiene objeciones que formular:

Que el Intendente de la Municipalidad de Cachi solicita la sustitución de los fondos de reparo de la obra de referencia;

Que a fs. 20/21 rola Planilla Anexo de Resolución IPV N° 1305/19 correspondiente a la Recepción Provisoria y Definitiva de la obra básica, la cual se encuentra suscripta por el inspector de obras y por el Jefe de la UEPD.

Que a fs. 19 rola planilla de la Dependencia Certificaciones de donde surge que los montos retenidos en concepto de fondo de reparo ascienden a la suma de \$ 136.127,40.

Que la Unidad Única de Contrataciones toma debida intervención, encuadrando el presente en el artículo 88 de la Ley N° 6838;

Que atento a lo arriba solicitado, corresponde proceder en la forma indicada, teniéndose presente la plena vigencia de los artículos 1273, 1274, 1275, 1277 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación sobre responsabilidad del constructor:

Que el art. 110 de la Ley N° 8072, dicta que: Los procedimientos, actos y contratos realizados o celebrados bajo la vigencia de las normas de la legislación anterior y sus consecuencias continuarán sometidas a ella, salvo acogimiento por acuerdo formal entre las partes, en un plazo no superior a los 180 días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, por lo que el presente caso se encuadra dentro de la Ley N° 6838.

Por ello y, en uso de las facultades otorgada por la Ley Provincial N° 5167 y su modificatoria Ley N° 5963;

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA RESUELVE:

Artículo 1.º) Aprobar el Acta de Recepción Provisoria y Definitiva de la Obra Nº 2297: CONSTRUCCIÓN DE 5 VIVIENDAS EN LA LOCALIDAD DE CACHI – PROGRAMA MI CASA – PROVINCIA DE SALTA, ejecutada por la Municipalidad de Cachi, las que en fotocopia certificada forma parte de este instrumento como Anexo.

Artículo 2.º) Disponer que por el Área Financiera y Administrativa se proceda a restituir a la Municipalidad de Cachi las garantías que hubiere a su favor, previa liquidación final de obra en la cual se acredite que nada adeuda la contratista a este IPV.

Artículo 3.º) La presente Resolución será refrendada por el Sr. Jefe de la Unidad Ejecutora de Programas Descentralizados y la Sra. Jefa de la Unidad Única de Contrataciones.

Artículo 4.º) Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



Zorpudes - Cortez Gil - Bernasconi

VER ANEXO

Valor al cobro: 0012 - 00000992 Fechas de publicación: 06/12/2019

Importe: \$ 475.00 **OP N°:** 100077195

Salta, 07 de noviembre de 2019

INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA SALTA RESOLUCIÓN Nº 1501

VISTO el Expediente N° 011-0068-159573/2017-12, correspondiente a la solicitud de Redeterminación de Precios N° 3, 4 y 5 de la Obra N°2367: CONSTRUCCIÓN DE 3 VIVIENDAS EN HIPOLITO YRIGOYEN - DPTO. ORÁN - PCIA. SALTA, realizada por la empresa NECMA S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que la empresa NECMA S.R.L. solicita redeterminación de precios N° 3 a junio/18, N° 4 a agosto/18 y N° 5 a septiembre/18.

Que mediante Resolución N° 739/19 de éste Instituto se aprobó la Adenda de redeterminacion de precios N° 1 y 2 de la Obra Pública N° 2367 por la suma de \$ 3.815.089,08(pesos tres millones ochocientos quince milochenta y nueve con ocho centavos), valores a abril/2018;

Que el Área de Control de Obras, consideró cumplidos los requisitos previstos por Decreto Nº 1170/2003 para dar curso a la solicitud de redeterminación;

Que la empresa adhirió expresamente a los términos del Decreto señalado y por consiguiente, renunció a todo reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos o daños y perjuicios invocados con causa o motivo de la renegociación y asumió la obligación de integrar la garantía de ejecución del contrato hasta el monto de la redeterminación:

Que la Administración se encuentra facultada a proceder a la renegociación en virtud de lo establecido por el artículo 2.º inciso e) del Decreto Nº 1170/2003, modificado por Decreto Nº 3721/2013, cuando los costos hubieren adquirido un valor tal que reflejen una variación de esos precios superior al 5 % (cinco por ciento) del valor del contrato o precio surgido de la última redeterminación, sobre el saldo pendiente de ejecución;

Que la Unidad Central de Contrataciones, constató la existencia de una variación superior al 5 % del valor del contrato en todos los saltos solicitados, y en consecuencia, redeterminó el mismo, actualizándolo a valores correspondientes al mes de septiembre/2018 (conf. fs. 31/35);

Que a fs. 37 la Dependencia de Certificaciones del Área de Control de Obras, informando que la diferencia neta desde abril/18 a septiembre/18 es de \$ 334.214,37, por lo que el nuevo monto de contrato resultaría de \$ 4.149.303,45;

Que a fs. 38, se imputa preventivamente el gasto bajo partida que figura con el Curso de Acción N° 161002063901 del Plan de Obras Públicas de la Ley N° 8127 Presupuesto Provincial año 2019:

Que el Área Financiera y Administrativa y el servicio jurídico de la Unidad Única de Contrataciones del IPV, han tomado en su oportunidad la intervención que les compete;



Por ello, en el marco de lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley N° 8072, artículo 40 de la Ley N° 6838, artículo 44 de su Decreto Reglamentario N° 1448/1.996, Decretos N° 1170/2003 y 3721/2.013, y Leyes N° 5167 y su modificatoria, N° 5963;

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º) Aprobar el proceso de Redeterminación de Precios Nº 3, 4 y 5 de la Obra Nº 2367: CONSTRUCCIÓN DE 3 VIVIENDAS EN HIPÓLITO YRIGOYEN - DPTO. ORÁN - PCIA. SALTA, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2.º) Modificar la cláusula segunda de la Adenda de Redeterminacion de precios N° 3, 4 y 5 de la Obra Pública N° 2367, estableciendo un nuevo monto total en la suma de \$ 4.149.303,45(pesos cuatro millones ciento cuarenta y nueve mil trescientos tres con cuarenta y cinco centavos), valores correspondientes al mes de septiembre/18, comprensivo del último monto Redeterminado a abril/18 por la suma de \$ 3.815.089,08, y la diferencia neta acumulada entre abril/18 y septiembre/18 de \$ 334.214,37.

ARTÍCULO 3.º) Suscribir la Addenda Modificatoria del Contrato mencionado con la empresa NECMA S.R.L. por el monto dispuesto en el artículo 2.º de la presente resolución.

ARTÍCULO 4.º) El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará al Curso de Acción: 161002063901 del Plan de Obras de la Ley Nº 8127 – Presupuesto año 2019

ARTÍCULO 5.º) La presente resolución será refrendada por el Sr. Jefe del Área de Control de Obras y la Sra. Jefa de la Unidad Única de Contrataciones.

ARTÍCULO 6.º) Registrar, comunicar, publicar y archivar.

Zorpudes – Cortez Gil – Gauffin

Valor al cobro: 0012 - 00000992 Fechas de publicación: 06/12/2019 Importe: \$ 588.00

OP N°: 100077194

Salta, 07 de noviembre de 2019

INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA SALTA RESOLUCIÓN Nº 1502

VISTO el Expediente N° 011-0068-159573/2017-11, correspondiente a la solicitud de Redeterminación de Precios N°1 del Adicional N° 2 de la Obra N° 2367: CONSTRUCCIÓN DE 3 VIVIENDAS EN HIPÓLITO YRIGOYEN - DPTO. ORÁN - PCIA. SALTA, realizada por la empresa NECMA S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que la empresa NECMA SRL solicita redeterminación de precios N° 1 del Adicional N°2 al mes de mayo/19.

Que mediante Resolución N° 457/19 de éste Instituto se aprobaronlos trabajos adicionales de la Obra Pública N° 2367 por la suma de \$ 191.928,57(pesos cientonoventa y un milnovecientos veintiocho con cincuenta y siete centavos), valores a agosto/2018;

Que el Área de Control de Obras, consideró cumplidos los requisitos previstos por Decreto Nº 1170/2003 para dar curso a la solicitud de redeterminación;

Que la empresa adhirió expresamente a los términos del Decreto señalado y por consiguiente, renunció a todo reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos o daños y perjuicios invocados con causa o motivo de la renegociación y



asumió la obligación de integrar la garantía de ejecución del contrato hasta el monto de la redeterminación:

Que la Administración se encuentra facultada a proceder a la renegociación en virtud de lo establecido por el artículo 2.º inciso e) del Decreto Nº 1170/2003, modificado por Decreto Nº 3721/2013, cuando los costos hubieren adquirido un valor tal que reflejen una variación de esos precios superior al 5 % (cinco por ciento) del valor del contrato o precio surgido de la última redeterminación, sobre el saldo pendiente de ejecución;

Que la Unidad Central de Contrataciones, constató que en autos se verifica el extremo exigido por la norma de aplicación, y en consecuencia, redeterminó el mismo, actualizándolo a valores correspondientes al mes de mayo/2019 (conf. fs. 46/49);

Que a fs. 51 la Dependencia de Certificaciones del Área de Control de Obras, informa que no corresponde deducción de anticipo financiero, toda vez que no se realizó certificado de anticipo financiero para el adicional N° 2;

Que a fs. 52, se imputa preventivamente el gasto bajo partida que figura con el Curso de Acción N° 161002063901 del Plan de Obras Públicas de la Ley N° 8127 Presupuesto Provincial año 2019:

Que el Área Financiera y Administrativa y el servicio jurídico de la Unidad Única de Contrataciones del IPV, han tomado en su oportunidad la intervención que les compete;

Por ello, en el marco de lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley N° 8072, artículo 40 de la Ley N° 6838, artículo 44 de su Decreto Reglamentario N° 1448/1996, Decretos N° 1170/2003 y 3721/2013, y Leyes N° 5167 y su modificatoria, N° 5963;

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA RESUELVE:

Artículo 1.º) Aprobar el proceso de Redeterminación de Precios Nº 1 del Adicional Nº 2 de la Obra Nº 2367: CONSTRUCCIÓN DE 3 VIVIENDAS EN HIPÓLITO YRIGOYEN – DPTO. ORÁN – PCIA SALTA, por los motivos expuestos en los considerandos.

Artículo 2.º) Modificar la cláusula segunda del Contrato de Adicional N° 2 para la Obra Pública N° 2367, estableciendo un nuevo monto total en la suma de \$ 263.580,86 (pesos doscientos sesenta y tres mil quinientos ochenta con ochenta y seis centavos), valores correspondientes al mes de mayo/2019, comprensivo del último monto contractuala agosto/18 por la suma de \$ 191.928,57, y la diferencia neta acumulada entre agosto/2018 y mayo/19 de \$ 71.652,29.

Artículo 3.º) Suscribir la Addenda Modificatoria del Contrato mencionado con la empresa NECMA S.R.L. por el monto dispuesto en el artículo 2.º de la presente resolución.

Artículo 4.º) El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará al Curso de Acción: 161002063901 del Plan de Obras de la Ley N° 8127 – Presupuesto año 2.019

Artículo 5.º) La presente resolución será refrendada por el Sr. Jefe del Área de Control de Obras y la Sra. Jefa de la Unidad Única de Contrataciones.

Artículo 6.º) Registrar, comunicar, publicar y archivar.

Zorpudes - Cortez Gil - Gauffin

Valor al cobro: 0012 - 00000992 Fechas de publicación: 06/12/2019

Importe: \$ 610.00 **OP N°:** 100077193



Salta, 07 de noviembre de 2019

INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA SALTA RESOLUCIÓN Nº 1503

VISTO el Expediente N° 011-0068-249657/2014-2, correspondiente a la solicitud de Redeterminación de Precios N° 1 de la Obra N° 2096: CONSTRUCCIÓN DE 15 NÚCLEOS HUMEDOS EN APOLINARIO SARAVIA – DPTO. ANTA – PCIA. DE SALTA, realizada por la MUNICIPALIDAD DE APOLINARIO SARAVIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Apolinario Saravia solicita redeterminación de precios N° 1 a noviembre/18.

Que mediante Resolución N° 1386/18 de éste Instituto se aprobó la Adenda de Readecuacion de la Obra Pública N° 2096 por la suma de \$ 498.791,93(pesos cuatrocientos noventa y ocho mil setecientos noventa y uno con noventa y tres centavos), valores a abril/2018;

Que la Unidad Ejecutora de Programas Descentralizados, consideró cumplidos los requisitos previstos por Decreto Nº 1.170/2.003 para dar curso a la solicitud de redeterminación:

Que la Municipalidad adhirió expresamente a los términos del Decreto señalado y por consiguiente, renunció a todo reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos o daños y perjuicios invocados con causa o motivo de la renegociación y asumió la obligación de integrar la garantía de ejecución del contrato hasta el monto de la redeterminación:

Que la Administración se encuentra facultada a proceder a la renegociación en virtud de lo establecido por el artículo 2.º inciso e) del Decreto Nº 1170/2.003, modificado por Decreto Nº 3721/2013, cuando los costos hubieren adquirido un valor tal que reflejen una variación de esos precios superior al 5 % (cinco por ciento) del valor del contrato o precio surgido de la última redeterminación, sobre el saldo pendiente de ejecución;

Que la Unidad Central de Contrataciones, constató la existencia de una variación superior al 5 % del valor del contrato en todos los saltos solicitados, y en consecuencia, redeterminó el mismo, actualizándolo a valores correspondientes al mes de noviembre/18 (conf. fs. 24/29);

Que a fs. 30 la Dependencia de Certificaciones del Área de Control de Obras, procedió a la deducción del anticipo financiero, informando que la diferencia neta desde abril/18 a noviembre/18 es de \$ 108.328,82, por lo que el nuevo monto de convenio resultaría de \$ 607.120,75:

Que a fs. 31, se imputa preventivamente el gasto bajo partida que figura con el Curso de Acción N° 161003026001 del Plan de Obras Públicas de la Ley N° 8127 Presupuesto Provincial año 2019;

Que el Área Financiera y Administrativa y el servicio jurídico de la Unidad Única de Contrataciones del IPV, han tomado en su oportunidad la intervención que les compete;

Por ello, en el marco de lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley N° 8072, artículo 40 de la Ley N° 6.838, artículo 44 de su Decreto Reglamentario N° 1448/1996, Decretos N° 1170/2003 y 3721/2013, y Leyes N° 5167 y su modificatoria, N° 5963;

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA RESUELVE:



Artículo 1.º) Aprobar el proceso de Redeterminación de Precios Nº 1 de la Obra Nº 2096: CONSTRUCCIÓN DE 15 NÚCLEOS HUMEDOS EN APOLINARIO SARAVIA – DPTO. ANTA – PCIA. DE SALTA, por los motivos expuestos en los considerandos.

Artículo 2.º) Modificar la Cláusula Segunda del Convenio para la Obra Pública N° 2096, estableciendo un nuevo monto total del convenio en la suma de \$ 607.120,75(pesos seiscientos siete mil ciento veinte con setenta y cinco centavos), al mes de noviembre/18, comprensivo del monto readecuado a abril/2018 por la suma de \$ 498.791,93, y la diferencia neta acumulada entre abril/2018 y noviembre/18 de \$ 108.328,82.

Artículo 3.º) Suscribir la Addenda Modificatoria del Convenio mencionado con la Municipalidad de Campo Santo por el monto dispuesto en el artículo 2.º de la presente resolución.

Artículo 4.º) El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará al Curso de Acción: 161003026001 del Plan de Obras de la Ley N° 8127 – Presupuesto año 2019

Artículo 5.º) La presente resolución será refrendada por el Sr. Jefe de la Unidad Ejecutora de Programas Descentralizados y la Sra. Jefa de la Unidad Única de Contrataciones.

Artículo 6.º) Registrar, comunicar, publicar y archivar.

Zorpudes - Cortez Gil - Bernasconi

Valor al cobro: 0012 - 00000992 Fechas de publicación: 06/12/2019 Importe: \$ 607.00

OP N°: 100077192

Salta, 07 de noviembre de 2019

INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA SALTA RESOLUCIÓN Nº 1504

VISTO el Expediente N° 011-0068-313804/2018-1, correspondiente a la solicitud de Redeterminación de Precios N° 1 de la Obra N°2473: "CONSTRUCCION DE 5 SOLUCIONES HABITACIONALES EN CAMPO SANTO - DPTO. GENERAL GUEMES - PROGRAMA PROVINCIAL RECUPERACION - PCIA. DE SALTA", realizada por la MUNICIPALIDAD DE CAMPO SANTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Campo Santo solicita redeterminación de precios N° 1 a febrero/19.

Que mediante Resolución N° 101/19 de éste Instituto se aprobó el convenio de la Obra Pública N° 2473 por la suma de \$ 2.209.639,35(pesos dos millones doscientos nueve mil seiscientos treinta y nueve con treinta y cinco centavos), valores a octubre/2018;

Que la Unidad Ejecutora de Programas Descentralizados, consideró cumplidos los requisitos previstos por Decreto N° 1.170/2.003 para dar curso a la solicitud de redeterminación:

Que la Municipalidad adhirió expresamente a los términos del Decreto señalado y por consiguiente, renunció a todo reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos o daños y perjuicios invocados con causa o motivo de la renegociación y asumió la obligación de integrar la garantía de ejecución del contrato hasta el monto de la



redeterminación;

Que la Administración se encuentra facultada a proceder a la renegociación en virtud de lo establecido por el artículo 2.º inciso e) del Decreto Nº 1170/2.003, modificado por Decreto Nº 3721/2013, cuando los costos hubieren adquirido un valor tal que reflejen una variación de esos precios superior al 5 % (cinco por ciento) del valor del contrato o precio surgido de la última redeterminación, sobre el saldo pendiente de ejecución;

Que la Unidad Central de Contrataciones, constató la existencia de una variación superior al 5 % del valor del contrato en todos los saltos solicitados, y en consecuencia, redeterminó el mismo, actualizándolo a valores correspondientes al mes de febrero/19 (conf. fs. 31/35);

Que a fs. 36 la Dependencia de Certificaciones del Área de Control de Obras, informa que no corresponde deducción de anticipo financiero toda vez que el pago del mismo se efectuó en fecha posterior al mes de redeterminación;

Que a fs. 37, se imputa preventivamente el gasto bajo partida que figura con el Curso de Acción N° 161003043901 del Plan de Obras Públicas de la Ley N° 8127 Presupuesto Provincial año 2019:

Que el Área Financiera y Administrativa y el servicio jurídico de la Unidad Única de Contrataciones del IPV, han tomado en su oportunidad la intervención que les compete;

Por ello, en el marco de lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley N° 8072, artículo 40 de la Ley N° 6838, artículo 44 de su Decreto Reglamentario N° 1448/1.996, Decretos N° 1170/2003 y 3721/2013, y Leyes N° 5167 y su modificatoria, N° 5963;

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA RESUELVE:

Artículo 1.º) Aprobar el proceso de Redeterminación de Precios Nº 1 de la Obra Nº 2473: CONSTRUCCION DE 5 SOLUCIONES HABITACIONALES EN CAMPO SANTO – DPTO. GENERAL GUEMES – PROGRAMA PROVINCIAL RECUPERACIÓN – PCIA. DE SALTA, por los motivos expuestos en los considerandos.

Artículo 2.º) Modificar la Cláusula Segunda del Convenio para la Obra Pública N° 2473, estableciendo un nuevo monto total del convenio en la suma de \$ 2.403.190,27 (pesos dos millones cuatrocientos tres mil ciento noventa con veintisiete centavos), al mes de febrero/19, comprensivo del monto del convenio a octubre/2018 por la suma de \$ 2.209.639,35, y la diferencia neta acumulada entre octubre/2018 y febrero/19 de \$ 193.550,91

Artículo 3.º) Suscribir la Addenda Modificatoria del Convenio mencionado con la Municipalidad de Campo Santo por el monto dispuesto en el artículo 2.º de la presente resolución.

Artículo 4.º) El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará al Curso de Acción: 161003043901 del Plan de Obras de la Ley N° 8127 – Presupuesto año 2019

Artículo 5.º) La presente resolución será refrendada por el Sr. Jefe de la Unidad Ejecutora de Programas Descentralizados y la Sra. Jefa de la Unidad Única de Contrataciones.

Artículo 6.º) Registrar, comunicar, publicar y archivar.

Zorpudes - Cortez Gil - Bernasconi

Valor al cobro: 0012 - 00000992 **Fechas de publicación:** 06/12/2019



Importe: \$ 608.00 **OP N°:** 100077191

Salta, 07 de noviembre de 2019

INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA SALTA RESOLUCIÓN Nº 1505

VISTO el Expediente N° 011-0068-258318/2018-1, correspondiente a la solicitud de Redeterminación de Precios N° 1 de la Obra N°2467: CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA BASICA PARA 15 VIVIENDAS EN CAMPO SANTO – DPTO. GENERAL GÜEMES – PCIA. DE SALTA, realizada por la MUNICIPALIDAD DE CAMPO SANTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Campo Santosolicita redeterminación de precios N° 1 a enero/19.

Que mediante Resolución N° 20/19 de éste Instituto se aprobó el convenio de la Obra Pública N° 2467 por la suma de \$ 934.444,59 (pesos novecientos treinta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro con cincuenta y nueve centavos), valores a agosto/2018;

Que la Unidad Ejecutora de Programas Descentralizados, consideró cumplidos los requisitos previstos por Decreto N° 1170/2003 para dar curso a la solicitud de redeterminación:

Que la Municipalidad adhirió expresamente a los términos del Decreto señalado y por consiguiente, renunció a todo reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos o daños y perjuicios invocados con causa o motivo de la renegociación y asumió la obligación de integrar la garantía de ejecución del contrato hasta el monto de la redeterminación:

Que la Administración se encuentra facultada a proceder a la renegociación en virtud de lo establecido por el artículo 2.º inciso e) del Decreto Nº 1170/2003, modificado por Decreto Nº 3721/2013, cuando los costos hubieren adquirido un valor tal que reflejen una variación de esos precios superior al 5 % (cinco por ciento) del valor del contrato o precio surgido de la última redeterminación, sobre el saldo pendiente de ejecución;

Que la Unidad Central de Contrataciones, constató la existencia de una variación superior al 5 % del valor del contrato en todos los saltos solicitados, y en consecuencia, redeterminó el mismo, actualizándolo a valores correspondientes al mes de enero/19 (conf. fs. 19/25);

Que a fs. 26 la Dependencia de Certificaciones del Área de Control de Obras, informa que no corresponde deducción de anticipo financiero toda vez que el pago del mismo se efectuó en fecha posterior al mes de redeterminación;

Que a fs. 27, se imputa preventivamente el gasto bajo partida que figura con el Curso de Acción N° 161002065101 del Plan de Obras Públicas de la Ley N° 8127 – Presupuesto Provincial año 2019;

Que el Área Financiera y Administrativa y el Servicio Jurídico de la Unidad Única de Contrataciones del IPV, han tomado en su oportunidad la intervención que les compete;

Por ello, en el marco de lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley N° 8072, artículo 40 de la Ley N° 6838, artículo 44 de su Decreto Reglamentario N° 1448/1996, Decretos N° 1170/2003 y 3721/2013, y Leyes N° 5167 y su modificatoria, N° 5963;

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA RESUELVE:



Artículo 1.°) Aprobar el proceso de Redeterminación de Precios N° 1 de la Obra N° 2467: CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA BASICA PARA 15 VIVIENDAS EN CAMPO SANTO – DPTO. GENERAL GÜEMES – PCIA. DE SALTA, por los motivos expuestos en los considerandos. Artículo 2.°) Modificar la Cláusula Segunda del Convenio para la Obra Pública N° 2467, estableciendo un nuevo monto total del convenio en la suma de \$ 1.143.609,98 (pesos un millon ciento cuarenta y tres mil seiscientos nueve con noventa y ocho centavos), al mes de enero/19, comprensivo del monto del convenio a agosto/2018 por la suma de \$ 934.444,59, y la diferencia neta acumulada entre agosto/2018 y enero/19 de \$ 209.165,39. Artículo 3.°) Suscribir la Addenda Modificatoria del Convenio mencionado con la Municipalidad de Campo Santo por el monto dispuesto en el artículo 2.° de la presente resolución

Artículo 4.º) El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará al Curso de Acción: 161002065101 del Plan de Obras de la Ley N° 8127 – Presupuesto año 2019

Artículo 5.º) La presente resolución será refrendada por el Sr. Jefe de la Unidad Ejecutora de Programas Descentralizados y la Sra. Jefa de la Unidad Única de Contrataciones.

Artículo 6.º) Registrar, comunicar, publicar y archivar.

Zorpudes - Cortez Gil - Bernasconi

Valor al cobro: 0012 - 00000992 Fechas de publicación: 06/12/2019 Importe: \$ 607.00 OP N°: 100077190

Salta, 11 de noviembre de 2019

INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA SALTA RESOLUCIÓN Nº 1510

VISTO el Expediente Nº 0110068-116549/2017-9, correspondiente a la Obra Nº 2340 - CONSTRUCCIÓN DE DOS VIVIENDAS DE DOS DORMITORIOS EN SANTA VICTORIA ESTE - DPTO. RIVADAVIA - SALTA, por el cual su contratista, MB CONSTRUCCIONES, solicita una ampliación de plazo de 487 (cuatrocientos ochenta y siete) días; y

CONSIDERANDO:

Que la obra en cuestión, adjudicada a la contratista mediante Resolución IPV N° 0658/17, tiene como última fecha de finalización de trabajos aprobada el día 09 de agosto de 2018.

Que la empresa fórmula su petición mediante Nota de Pedido Nº 10, renuncia a mayores costos, gastos improductivos y cualquier otro reclamo con motivos de la ampliación de plazo solicitada, adjunta documentación respaldatoria del pedido y presenta plan de trabajos y curva de inversión reformulados;

Que la Inspección de obra, emite informe circunstanciado conforme Resolución N° 1305/16, avalando las causales invocadas por la contratista por no ser imputables a ella, como asimismo la cantidad de días solicitados; a lo cual la Jefatura del Área pertinente otorga su visto bueno.

Que el Servicio Jurídico de la Unidad Única de Contrataciones de este IPV ha tomado debida intervención, dictaminando que el presente caso podría encuadrar en el



artículo 38 de la Ley N° 6838 y art. 42 y concordantes de su Decreto Reglamentario;

Que asimismo, y considerando el fin público a satisfacer con la obra del visto, el avance físico acumulado del 80,060 % según CPO N° 21, y las causales invocadas esta Presidencia considera que rigen razones de oportunidad, mérito y conveniencia, que hacen que la presente solución sea la adecuada al caso concreto;

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por la Ley Provincial N° 5167 y su modificatoria la Ley N° 5963,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA RESUELVE:

Artículo 1.º) Otorgar una ampliación de plazo contractual de la obra N° 2340 – CONSTRUCCIÓN DE DOS VIVIENDAS DE DOS DORMITORIOS EN SANTA VICTORIA ESTE – DPTO. RIVADAVIA – SALTA, por el término de 487 (cuatrocientos ochenta y siete) días corridos a cargo de la contratista, MB Construcciones, con encuadre en el art. 38 de la Ley N° 6838 y art. 42 y concordantes de su Decreto Reglamentario y por las razones de oportunidad, mérito y conveniencia expuestas en los considerandos de la presente resolución, trasladando en consecuencia la finalización de la obra al día 08 de diciembre de 2019.

Artículo 2.º) Se deja constancia que la contratista, renuncia a todo reclamo en concepto de mayores gastos, compensaciones, gastos improductivos, indirectos y cualquier otra indemnización que pudiere corresponder por la ampliación solicitada.

Artículo 3.º) Aprobar el Plan de Trabajo y Curva de Inversión, los que como Anexo forma parte de la presente resolución en copia certificada.

Artículo 4.º) La presente Resolución será refrendada por el Sr. Jefe del Área de Control de Obras y la Sra. Jefa de la Unidad Única de Contrataciones.

Artículo 5.º) Registrar, comunicar, publicar y archivar.

Zorpudes - Cortez Gil - Gauffin

VER ANEXO

Valor al cobro: 0012 - 00000992 Fechas de publicación: 06/12/2019 Importe: \$ 435.00 OP N°: 100077189

Salta, 11 de noviembre de 2019

INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA SALTA RESOLUCIÓN Nº 1512

VISTO el Expediente N° 011-0068-139633/2014-42, correspondiente a la solicitud de Redeterminación de Precios N° 1 del Adicional N° 2 de la Obra N° 2077: "CONSTRUCCIÓN DE 40 VIVIENDAS, INFRAESTRUCTURA, NEXOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN CORONEL MOLDES – DPTO. LA VIÑA – SALTA", realizada por la empresa INVLAC CONSTRUCCIONES S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que la empresa INVLAC CONSTRUCCIONES S.R.L. solicita Redeterminación de precios N° 1 del Adicional N° 2 al mes de Abril/18.

Que mediante Resolución N° 144/17 de éste Instituto se aprobaron los trabajos adicionales de la Obra Pública N° 2077 por la suma de \$ 1.288.068,06 (PESOS UN MILLÓN



DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SESENTA Y OCHO CON SEIS CENTAVOS), valores a Junio/2016;

Que el Área de Control de Obras, consideró cumplidos los requisitos previstos por Decreto Nº 1170/2003 para dar curso a la solicitud de redeterminación;

Que la empresa adhirió expresamente a los términos del Decreto señalado y por consiguiente, renunció a todo reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos o daños y perjuicios invocados con causa o motivo de la renegociación y asumió la obligación de integrar la garantía de ejecución del contrato hasta el monto de la redeterminación:

Que la Administración se encuentra facultada a proceder a la renegociación en virtud de lo establecido por el artículo 2.º inciso e) del Decreto Nº 1170/2003, modificado por Decreto Nº 3721/2013, cuando los costos hubieren adquirido un valor tal que reflejen una variación de esos precios superior al 5 % (CINCO POR CIENTO) del valor del contrato o precio surgido de la última redeterminación, sobre el saldo pendiente de ejecución;

Que la Unidad Central de Contrataciones, constató que en autos se verifica el extremo exigido por la norma de aplicación, y en consecuencia, redeterminó el mismo, actualizándolo a valores correspondientes al mes de ABRIL/2017 (conf. fs. 21/24);

Que a fs. 26 la Dependencia de Certificaciones del Área de Control de Obras, informa que no corresponde deducción de anticipo financiero, toda vez que no se realizó certificado de anticipo financiero para el adicional N° 2;

Que a fs. 27, se imputa preventivamente el gasto bajo partida que figura con el Curso de Acción N° 161002037702 del Plan de Obras Públicas de la Ley N° 8127 Presupuesto Provincial Año 2019 correspondiente al Programa Techo Digno y su fuente de financiamiento es 100 (FONAVI);

Que el Área Financiera y Administrativa y el servicio jurídico de la Unidad Única de Contrataciones del I.P.V., han tomado en su oportunidad la intervención que les compete;

Por ello, en el marco de lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley N° 8072, artículo 40 de la Ley N° 6838, artículo 44 de su Decreto Reglamentario N° 1448/1996, Decretos N° 1170/2003 y 3721/2013, y Leyes N° 5167 y su modificatoria, N° 5963;

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. – Aprobar el proceso de Redeterminación de Precios Nº 1 del Adicional Nº 2 de la Obra Nº 2077: "CONSTRUCCIÓN DE 40 VIVIENDAS, INFRAESTRUCTURA, NEXOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN CORONEL MOLDES – DPTO. LA VIÑA – SALTA", por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.– Modificar la Cláusula Segunda dela Adenda de Contrato de la Obra Pública N° 2077, estableciendo un nuevo monto total del contrato enla suma de \$ 1.500.644,13 (PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON TRECE CENTAVOS), al mes de ABRIL/17, comprensivo del monto de la Adenda de Adicional N° 2 a Junio/2016 por la suma de \$ 1.288.068,06 y la diferencia neta acumulada entre Junio/2016 y ABRIL/2017 de \$ 212.576,07.

ARTÍCULO 3º. – Suscribir la Addenda Modificatoria del Contrato mencionado con la empresa INVLAC CONSTRUCCIONES S.R.L. por el monto dispuesto en el artículo 2.º de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°. – El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará al Curso de Acción: 161002037702 del Plan de Obras de la Ley N° 8127 – Presupuesto Año 2019.

ARTÍCULO 5°. - La presente resolución será refrendada por el Sr. Jefe del Área de Control de Obras y la Sra. Jefa de la Unidad Única de Contrataciones.

ARTÍCULO 6º. - Registrar, Comunicar, Publicar y archivar.



Zorpudes - Cortez Gil - Gauffin

Valor al cobro: 0012 - 00000992 Fechas de publicación: 06/12/2019

Importe: \$ 631.00 **OP N°:** 100077188

Salta, 11 de noviembre de 2019

INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA SALTA RESOLUCIÓN Nº 1513

VISTO el Expediente N° 011-0068-80045/2019-3, correspondiente a la solicitud de Redeterminación de Precios N° 1 de la Obra N° 2485: CONSTRUCCIÓN DE PLAZA DE PLATABANDA EN BARRIO EL HUAICO - PCIA SALTA", realizada por la empresa LUIS DAGUM CONSTRUCCIONES S.A.. v

CONSIDERANDO:

Que la empresa LUIS DAGUM CONSTRUCCIONES S.A. solicita redeterminación de precios N° 1 a julio/2019.

Que mediante Resolución N° 626/19 de éste Instituto se aprobó el contrato de la Obra Pública N° 2485 por la suma de \$ 2.253.269,83 (pesos dos millones doscientos cincuenta y tres mil doscientos sesenta y nueve con ochenta y tres centavos), valores a abril/2019;

Que el Área de Control de Obras, consideró cumplidos los requisitos previstos por Decreto Nº 1170/2.003 para dar curso a la solicitud de redeterminación;

Que la empresa adhirió expresamente a los términos del Decreto señalado y por consiguiente, renunció a todo reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos o daños y perjuicios invocados con causa o motivo de la renegociación y asumió la obligación de integrar la garantía de ejecución del contrato hasta el monto de la redeterminación;

Que la Administración se encuentra facultada a proceder a la renegociación en virtud de lo establecido por el artículo 2.º inciso e) del Decreto Nº 1170/2003, modificado por Decreto Nº 3721/2013, cuando los costos hubieren adquirido un valor tal que reflejen una variación de esos precios superior al 5 % (cinco por ciento) del valor del contrato o precio surgido de la última redeterminación, sobre el saldo pendiente de ejecución;

Que la Unidad Central de Contrataciones, constató la existencia de una variación superior al 5 % del valor del contrato en todos los saltos solicitados, y en consecuencia, redeterminó el mismo, actualizándolo a valores correspondientes al mes de julio/2019 (conf. fs. 21/24);

Que a fs. 26 la Dependencia de Certificaciones del Área de Control de Obras, informa que no corresponde deducción de anticipo financiero toda vez que el pago del mismo se efectuó en fecha posterior al mes de redeterminación;

Que a fs. 27, se imputa preventivamente el gasto bajo partida que figura con el Curso de Acción N° 161004006701 del Plan de Obras Públicas de la Ley N° 8127 Presupuesto Provincial año 2019;

Que el Área Financiera y Administrativa y el servicio jurídico de la Unidad Única de Contrataciones del IPV, han tomado en su oportunidad la intervención que les compete;



Por ello, en el marco de lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley N° 8072, artículo 40 de la Ley N° 6838, artículo 44 de su Decreto Reglamentario N° 1448/1996, Decretos N° 1170/2003 y 3721/2013, y Leyes N° 5167 y su modificatoria, N° 5963;

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA RESUELVE:

Artículo 1.º) Aprobar el proceso de Redeterminación de Precios Nº1 de la Obra Nº 2485: CONSTRUCCIÓN DE PLAZA DE PLATABANDA EN BARRIO EL HUAICO – PCIA. SALTA, por los motivos expuestos en los considerandos.

Artículo 2.º) Modificar la Cláusula Segunda del Contrato de Adicional N° 2 para la Obra Pública N° 2485, estableciendo un nuevo monto total en la suma de \$ 2.431.021,92 (pesos dos millones cuatrocientos treinta y un mil veintiuno con noventa y dos centavos), valores correspondientes al mes de julio/2019, comprensivo del último monto contractual a abril/19 por la suma de \$ 2.253.269,83, y la diferencia neta acumulada entre abril/2019 julio/19 de \$ 177.752,09.

Artículo 3.º) Suscribir la Addenda Modificatoria del Contrato mencionado con la empresa LUIS DAGUM CONSTRUCCIONES S.A. por el monto dispuesto en el artículo 2.º de la presente resolución.

Artículo 4.º) El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará al Curso de Acción: 161004006701 del Plan de Obras de la Ley N° 8127 – Presupuesto año 2.019

Artículo 5.º) La presente resolución será refrendada por el Sr. Jefe del Área de Control de Obras y la Sra. Jefa de la Unidad Única de Contrataciones.

Artículo 6.º) Registrar, comunicar, publicar y archivar.

Zorpudes - Cortez Gil - Gauffin

Valor al cobro: 0012 - 00000992 Fechas de publicación: 06/12/2019 Importe: \$ 601.00

OP N°: 100077187

Salta, 13 de noviembre de 2019

INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA RESOLUCIÓN Nº 1514

VISTO el Expediente N° 0110068-119686/2017-1, mediante el cual la Unidad Ejecutora de Programas Descentralizados solicita rectificar la cláusula segunda del Convenio para la Obra N° 2320 "CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA CASO ESPECIAL PARA LA FAMILIA RODRIGUEZ EN CAMPO DURAN - LOCALIDAD DE AGUARAY - DPTO. SAN MARTÍN - PROGRAMA MI CASA", y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución I.P.V. N° 671/17, cuya copia fiel rola a fs. 8/9, se aprobó el Convenio de Obra Pública para la "CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA CASO ESPECIAL PARA LA FAMILIA RODRIGUEZ EN CAMPO DURAN – LOCALIDAD DE AGUARAY – DPTO. SAN MARTÍN – PROGRAMA MI CASA", celebrado en fecha 12/06/2017 entre la Municipalidad de Aguaray y este Instituto Provincial de Vivienda;



Que siendo que el Sr. Intendente de la Municipalidad de Aguaray presenta nota solicitando la re determinación de Precios para la obra de referencia, se remitieron los actuados a la Unidad Central de Contrataciones para su debida intervención conforme Dcto. 1170/03;

Que a fs. 22, mediante Actuación N° 493/2019, se expide la UCC advirtiendo que en el Convenio adjunto a fs. 10/13 el monto de obra expresado en números no coincide con el expresado en letras; por ello a fs. 23 el Sr. Jefe de la U.E.P.D., procede a rectificar lo expresado en letras a fs. 10, manifestando que el valor numérico es el que corresponde;

Que el Servicio Jurídico de la Unidad Única de Contrataciones tomó debida intervención en los presentes actuados, emitiendo dictamen legal pertinente;

Que la Ley N° 5.348 de Procedimientos Administrativos en su art. 76° establece: "En cualquier momento podrán rectificarse de oficio los errores materiales y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto";

En consecuencia, en uso de las facultades otorgadas por la Ley Provincial N° 5167, y su modificatoria Ley N° 5963;

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECTIFICAR, en el marco del art. 76 de la Ley N° 5348, LA CLÁUSULA SEGUNDA del Convenio de Obra Pública que como anexo forma parte integrante de la Resolución I.P.V. N° 671/17, la que deberá quedar redactada de la siguiente manera:

"SEGUNDA: SISTEMA DE CONTRATACIÓN Y MONTO: La ejecución de la obra contratada se efectuará por el Sistema de Ajuste Alzado, obligándose "LA MUNICIPALIDAD" a su realización por la suma de \$ 470.080,97 (PESOS CUATROCIENTOS SETENTA MIL OCHENTA CON 97/100 CENTAVOS), valores a FEBRERO 2017. "EL INSTITUTO" se compromete a financiar la obra por dicho monto, sujeto a la disponibilidad presupuestaria.

La presente obra es financiada con recursos provinciales, por lo que serán de aplicación las disposiciones del Decreto N° 1170/03 modificado por Decreto N° 3721/13, régimen y metodología la cual "LA MUNICIPALIDAD" adhiere en todos sus términos".

ARTÍCULO 2°.- En consecuencia de lo dispuesto por el artículo N° 1 de la presente Resolución, confecciónese por intermedio de la Unidad Única de Contrataciones la correspondiente Adenda Rectificatoria del Convenio de Obra Pública, celebrado en fecha 12/06/2017, para la Obra N° 2320 "CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA CASO ESPECIAL PARA LA FAMILIA RODRIGUEZ EN CAMPO DURAN - LOCALIDAD DE AGUARAY - DPTO. SAN MARTÍN - PROGRAMA MI CASA".

ARTÍCULO 3°.– Ratificar en todos sus demás términos del Convenio de Obra Pública celebrado entre la Municipalidad de Aguaray y este Instituto Provincial de Vivienda en fecha 12/06/2017 y la Resolución I.P.V. N° 671/17.

ARTÍCULO 4°. – La presente Resolución será refrendada por el Sr. Jefe de la Unidad Ejecutora de Programas Descentralizados y por la Sra. Jefa de la Unidad Única de Contrataciones.

ARTÍCULO 5°. – Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese y archívese.

Zorpude - Bernasconi - Cortez Gil

Valor al cobro: 0012 - 00000992 Fechas de publicación: 06/12/2019 Importe: \$ 541.00

OP N°: 100077186

Salta. 13 de noviembre de 2019



INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA SALTA RESOLUCIÓN Nº 1517

VISTO el Expediente N° 0110068-164780/2018-1, correspondiente a la Obra N° 2448 - CONSTRUCCION DE 7 VIVIENDAS EN LA LOCALIDAD DE GENERAL GÜEMES - DPTO GENERAL GÜEMES - PROGRAMA MI CASA - PCIA. DE SALTA, por el cual su contratista, la MUNICIPALIDAD DE GENERAL GÜEMES, solicita una ampliación de plazo de 16 (dieciséis) días mediante Nota de Pedido; y

CONSIDERANDO:

Que la Inspección de Obras de este IPV a fs. 02, manifiesta que mediante Nota de Pedido N° 01 de fs. 03, la contratista solicita una ampliación de plazo contractual de 16 (dieciséis) días corridos;

Que a fs. 10 se adjunta nuevo plan de trabajo;

Que mediante Nota de Pedido N° 02 a fs. 04 la contratista presenta renuncia a mayores costos, gastos improductivos y cualquier otros reclamos con motivos de la ampliación de plazo solicitada;

Que la inspección de obra sugiere el otorgamiento de los días solicitados atentos al motivo enunciado (fs. 02), contando con el visto bueno de la Jefatura respectiva (fs. 11);

Que la Unidad Única de Contrataciones de este IPV a fs. 19 dictamina que el presente caso tiene encuadre legal en el art. 38 de la Ley N° 6838 de Contrataciones de la Provincia y en el art. 42 del Dec. N° 1°448, debido a que por el art. 110 de la Ley N° 8072 el presente caso se encuadra en la ley vigente al momento de la suscripción del convenio de obra pública, por lo que corresponde dictar el acto administrativo pertinente;

Que compartiendo el criterio vertido en los informes y dictamen legal, esta Presidencia entiende que están dadas las condiciones para proceder al dictado del acto administrativo idóneo en los términos aconsejados;

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por la Ley Provincial N° 5167 y su modificatoria la Ley N° 5963,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA RESUELVE:

Artículo 1.º) Aprobar la ampliación de plazo contractual de la obra N° 2448 – CONSTRUCCIÓN DE 7 VIVIENDAS EN LA LOCALIDAD DE GENERAL GÜEMES – DPTO GENERAL GÜEMES – PROGRAMA MI CASA – PCIA. DE SALTA por el término de 16 (dieciséis) días corridos a cargo de la contratista, la Municipalidad de General Güemes, en el marco de lo dispuesto por el art. 38 de la Ley N° 6838 de Contrataciones de la Provincia y en el art. 42 del Dec. N° 1°448 por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución, con lo que la finalización de la obra se traslada al 11 de noviembre de 2019.

Artículo 2.º) Se deja constancia que la contratista, renuncia a todo reclamo en concepto de mayores gastos, compensaciones, gastos improductivos, indirectos y cualquier otra indemnización que pudiere corresponder por la ampliación solicitada.

Artículo 3.º) Aprobar el Plan de Trabajo, el que como Anexo en fs. 1 forma parte de la presente resolución en copia certificada.

Artículo 4.º) La presente Resolución será refrendada por el Sr. Jefe de la UEPD y la Sra. Jefa de la Unidad Única de Contrataciones.

Artículo 5.º) Registrar, comunicar, publicar y archivar.

Zorpudes - Bernasconi - Cortez Gil



VER ANEXO

Valor al cobro: 0012 - 00000992 Fechas de publicación: 06/12/2019 Importe: \$ 453.00

OP N°: 100077185

Salta, 13 de noviembre de 2019

INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA SALTA RESOLUCIÓN Nº 1518

VISTO las Actas de Recepción Provisoria de la obra N° 2356: CONSTRUCCIÓN DE 90 VIVIENDAS y 80 MEJORAMIENTOS EN RIVADAVIA BANDA SUR – DPTO RIVADAVIA – PCIA. DE SALTA, suscritas el 03/09/2019 y el 10/10/2019 entre el IPV y la Contratista DANIEL MADEO CONSTRUCCIONES, en el marco del Expediente N° 1070376–80611/2017–98 y 101; y

CONSIDERANDO:

Que la obra en cuestión, adjudicada a la contratista mediante Resolución IPV N° 949/17, tiene como última fecha de finalización de trabajos aprobada por Resolución IPV N° 991/19 el día 14 de agosto de 2019.

Que la Inspección, con presencia del representante técnico de la contratista y en el lugar de emplazamiento de la obra, verificó que los trabajos recibidos se ejecutaron según la documentación contractual técnica y legal, por lo que procedió a realizar la Recepción Provisoria de la obra, fecha a partir de la cual se cuenta el período de garantía de 365 días;

Que la diferencia de plazos entre la última fecha de finalización aprobada y las actas de recepción provisoria, es justificada mediante informe de la Inspección emitido en el marco del Expte. Nº 1070376-80611/2017-101, a lo cual la Jefatura del Área pertinente otorga su visto bueno.

Que consta asimismo, la renuncia de la contratista a todo reclamo en concepto de mayores gastos, compensaciones, gastos improductivos, indirectos y cualquier otra indemnización que pudiere corresponder por la ampliación de plazos producida;

Que el servicio jurídico de la Unidad Única de Contrataciones toma debida intervención, dictaminando que el presente caso podría encuadrar en el artículo 88 y artículo 38 de la Ley N° 6838 y concordantes de su Decreto Reglamentario; vigente en razón de lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley N° 8072;

Que atento a lo arriba solicitado, corresponde proceder en la forma indicada, teniéndose presente la plena vigencia de los artículos 1273, 1274, 1275, 1277 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación sobre responsabilidad del constructor:

Por ello y, en uso de las facultades otorgada por la Ley Provincial N° 5167 y su modificatoria Ley N° 5963;

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA RESUELVE:

Artículo 1.º) Aprobar la ampliación de plazo contractual de la Obra N° 2356: CONSTRUCCION DE 90 VIVIENDAS Y 80 MEJORAMIENTOS EN RIVADAVIA BANDA SUR - PROVINCIA DE SALTA, a cargo de la Empresa DANIEL MADEO CONSTRUCCIONES, por el término de 57 (cincuenta y siete) días corridos, trasladando en consecuencia la fecha



definalización de obra a la fecha 10/10/19, en el marco de lo dispuesto por el art. 38 de la Ley N° 6838 y del art. 42 del decreto reglamentario N° 1448/96 y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2.º) Se deja constancia que la Empresa DANIEL MADEO CONSTRUCCIONES, renuncia a todo reclamo en concepto de mayores gastos, compensaciones, gastos improductivos, indirectos y cualquier otra indemnización que pudiere corresponder por la ampliación solicitada.

Artículo 3.º) Aprobar las Actas de Recepción Provisoria de la Obra Nº 2356: CONSTRUCCIÓN DE 90 VIVIENDAS y 80 MEJORAMIENTOS EN RIVADAVIA BANDA SUR – DPTO. RIVADAVIA – PCIA. DE SALTA, ejecutada por la empresa DANIEL MADEO CONSTRUCCIONES, las que en copia certificada forman parte de este instrumento como Anexo.

Artículo 4.º) La presente Resolución será refrendada por el Sr. Jefe de la Unidad Ejecutora de Programas Descentralizados y la Sra. Jefa de la Unidad Única de Contrataciones.

Artículo 5.º) Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Zorpudes - Cortez Gil - Bernasconi

VER ANEXO

Valor al cobro: 0012 - 00000992 Fechas de publicación: 06/12/2019 Importe: \$ 512.00

OP N°: 100077184

Salta, 11 de noviembre de 2019

INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA SALTA RESOLUCIÓN Nº 1519

VISTO la documentación técnica correspondiente al Adicional N° 1, surgido en la obra N° 2375: CONSTRUCCIÓN DE 3 VIVIENDAS EN EL TALA – DPTO. LA CANDELARIA – SALTA, a cargo de la empresa MARIO ANGEL TESEYRA, y;

CONSIDERANDO:

Que la mencionada obra fue adjudicada a la firma de Mario Angel Teseyra, por la suma de \$ 3.147.056,26 IVA incluido, a valores correspondientes al mes de octubre/17;

Que la Inspección de Obra elevó el Adicional N° 1 de la citada obra, solicitando a la contratista la evaluación económica de las tareas que conforman el mismo;

Que las tareas adicionales, de acuerdo al informe de Inspección, ya fueron ejecutadas y consisten en pozos absorbentes y sus respectivas cámaras sépticas para cada una de las viviendas. La necesidad de los trabajos surgió debido a que originalmente se contemplaba los desagües cloacales de las viviendas debían conectarse al sistema cloacal del pozo absorbente existente en el hospital, lo que no fue posible debido a que dicho pozo se encuentra actualmente colmatado por lo que agregar los desagües cloacales de 3 viviendas más, agravaría potencialmente este problema. También se ejecutaron gabinetes para garrafas de gas envasado, para resguardar y dar seguridad a dichas garrafas, puesto que el hospital y sus adyacencias no cuentan con red de gas natural;

Que asimismo la contratista presentó nueva Memoria Descriptiva, Plan de Trabajo, Análisis de Precios, Cómputo y Presupuesto correspondiente al mencionado Adicional;

Que del Informe Circunstanciado del Área de Control de Obras, surge que el



monto del adicional a valores contractuales asciende a la suma de \$ 132.802,44, porcentaje de incidencia del 4,22 % del monto del contrato, valores al mes de octubre de 2017; y que los valores actualizados ascienden a \$ 228.241,44 a marzo/19; y que el plazo de ejecución es de 60 días corridos y que NO es ampliatorio de la obra básica;

Que asimismo, Inspección dejó constancia que los cómputos métricos presentados por la contratista han sido revisados por esa Inspección y responden a los trabajos requeridos, que los rendimientos y coeficientes de aporte de ítems nuevos responden a la naturaleza de los trabajos y sus magnitudes resultan razonables;

Que además Inspección justificó la ejecución de los trabajos adicionales, indicando que los mismos se iniciaron el 01/04/19 y finalizaron el 29/05/19;

Que se verificó el cumplimiento de los requisitos para la aprobación de adicionales, habiéndose incorporado en autos: Copia fiel de orden de servicio, por medio de la cual la Inspección solicita a la Contratista la cotización de los trabajos adicionales, Memoria Descriptiva de los trabajos adicionales, plan de trabajo y curva de inversión del Adicional a valores básicos y actualizados, cómputo y presupuesto, documentación gráfica, contrato de Obra Básica, justificación de la ejecución del adicional previo a su aprobación, visto bueno de la jefatura del Área de Control de Obras y de Presidencia a la aprobación del adicional;

Que atento a lo establecido en los art. 39, 82 y 83 de la Ley N° 6838 y 43 y 95 del Decreto N° 1448/96 modificado por Decreto N° 1658/96, vigentes en virtud del art. 110 de Ley N° 8072, es procedente tramitar modificaciones que no estuvieren expresamente previstas en los pliegos. Tal el caso de autos, toda vez que la necesidad de los trabajos proyectados surge con posterioridad a la contratación de la obra principal y por ende no pudieron ser previstos en el proyecto original, surgiendo no obstante, su evidente relación con el objeto principal de la obra;

Que asimismo, se constató que la modificación no supera el tope del treinta por ciento (30 %) del monto total del contrato original, que prevé el Decreto Reglamentario N° 533/05;

Que la Unidad Central de Contrataciones, se expidió, concluyendo que el monto del presente Adicional N° 1 de la Obra asciende a la suma de \$ 131.648,57, representando un 4,183 % del monto contractual, al mes de octubre de 2017. Que los valores actualizados del adicional a mes de Marzo/19 ascienden a la suma de \$ 220.598,30. También intervino el subprograma jurídico de la U.C.C., expresando que se encuentran cumplidos los extremos legales y que el adicional requerido por el contratista es ampliamente razonable, y se ajusta a la normativa vigente, siendo ello compartido por el Director del organismo;

Que la contratista presta conformidad expresamente a los valores indicados por la UCC para aprobación del presente adicional;

Que el Área Financiera y Administrativa y el servicio jurídico de la Unidad Única de Contrataciones del IPV, han tomado en su oportunidad la intervención que les compete;

Por ello, en el marco de lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley N° 8072, artículo 39, 82 y 83 de la Ley N° 6838, artículo 43 y 95 de su Decreto Reglamentario N° 1448/1996, y Leyes N° 5167 y su modificatoria, N° 5963;

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA RESUELVE:

Artículo 1.°) Reconocer los trabajos adicionales N° 1 ejecutados en el mes de abril y mayo/19 por la firma Mario Angel Teseyra en el marco de la obra N° 2375: CONSTRUCCIÓN DE 3 VIVIENDAS EN EL TALA – DPTO. LA CANDELARIA – SALTA, a cargo de la empresa MARIO ANGEL TESEYRA, cuyo monto asciende a la suma de \$ 220.598,30 (pesos doscientos veinte



mil quinientos noventa y ocho con treinta centavos) IVA incluido, valores al mes de marzo/19, por la Modalidad de Ajuste Alzado, en el marco de lo dispuesto por los artículos 82 y 83 de la Ley N° 6838 y de los artículos 3.°, inciso B) pto.10 y 95 – Inciso c) del Decreto Reglamentario N° 1658/96, modificado según Decreto N° 533/05 y art. 43.° segundo párrafo del Decreto Reglamentario N° 1448/96.

Artículo 2.º) Aprobar el plan de trabajo agregado a fs. 41 y exigir a la contratista, por Orden de Servicio pertinente, que adecúe el proyecto de inversión incorporado a idénticas fojas, al valor de la obra referido en el artículo anterior.

Artículo 3.º) Imputar el gasto que demande lo aquí dispuesto, en la partida que figura con el Expte. N° 68-189579/17-6.

Artículo 4.º) Por la Unidad Única de Contrataciones confecciónese la adenda pertinente y solicítese la ampliación de las garantías contractuales.

Artículo 5.º) La presente Resolución será refrendada por el Sr. Jefe de Control de Obra y la Sra. Jefa de la Unidad Única de Contrataciones.

Artículo 6.º) Registrese; comuniquese, publiquese y archivese.

Zorpudes - Gauffin - Cortez Gil

Valor al cobro: 0012 - 00000992 Fechas de publicación: 06/12/2019 Importe: \$ 977.00

OP N°: 100077183

Salta, 12 de noviembre de 2019

INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA SALTA RESOLUCIÓN Nº 1522

VISTO la documentación técnica correspondiente al Adicional N° 1, surgido en la obra N° 2453: "CONSTRUCCIÓN DE 3 VIVIENDAS EN CEIBALITO. GAONA Y CORONEL OLLEROS – DPTO. ANTA – PROVINCIA DE SALTA", a cargo de la empresa CONSAG, y;

CONSIDERANDO:

Que la mencionada obra fue adjudicada mediante Resolución N° 0690/2018 de éste Instituto Provincial de Vivienda, a la empresa CONSAG S.R.L., por la suma de \$ 3.969.822,69 (PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS) IVA incluido, equivalente a 161.769,46 UVIS, valores a la fecha de apertura, 14/06/18;

Que la Inspección de Obra elevó el Adicional N° 1 de la citada obra, solicitando a la contratista la cotización de las tareas que conforman el mismo;

Que las tareas adicionales, de acuerdo al informe de Inspección, consisten en la construcción de una viviendade servicios para ser destinada al Hospital de Rosario de Lerma y para el Puesto Sanitario de Ollero – Dpto. Anta, la que será destinada para los profesionales que desempeñan funciones en ese hospital, pedido efectuado por el Ministerio de Salud;

Que asimismo la contratista presentó Memoria Descriptiva, Plan de Trabajo, Análisis de Precios, Cómputo y Presupuesto correspondiente al mencionado Adicional;

Que del Informe Circunstanciado del Área de Control de Obras (conf. Fs 34/35), surge que el monto del adicional a valores contractuales a junio/18 asciende a la suma de \$



1.189.958,42, porcentaje de incidencia del 29,97 %;y que el plazo de ejecución es de 150 días corridos, no modificando el plazo contractual vigente;

Que asimismo, Inspección dejó constancia que los cómputos métricos presentados por la contratista han sido revisados por esa Inspección y responden a los trabajos requeridos, que los rendimientos y coeficientes de aporte de ítems nuevos responden a la naturaleza de los trabajos y sus magnitudes resultan razonables;

Que en autos se verificó el cumplimiento de los extremos legales previstos en la normativa vigente, por cuanto la necesidad de aumento en las prestaciones a cargo del contratista surgió con posterioridad a la contratación de la obra básica, y está debidamente justificadapor razones de interés público, todo conforme los art. 39, 82 y 83 de la Ley 6838 y 43 y 95 del Decreto N° 1448/96 modificado por Decreto N° 1658/96, vigentes en virtud del art. 110 de Ley N° 8072;

Que asimismo se dio cumplimiento a la Circular N° 02/16 aprobada por Resolución I.P.V. N° 1305/16, habiéndose incorporado en autos: copia fiel de orden de servicio, por medio de la cual la Inspección solicita a la Contratista la cotización de los trabajos adicionales, Memoria Descriptiva de los trabajos adicionales, Plan de Trabajo y Curva de Inversión del Adicional, Cómputo y Presupuesto, documentación gráfica, Contrato de Obra Básica, Visto Bueno de la jefatura del Área de Control de Obras y de Presidencia a la aprobación del Adicional;

Que asimismo, se constató que la modificación no supera el tope del treinta por ciento (30 %) del monto total del contrato original, que prevé el Decreto Reglamentario N° 533/05;

Que la Unidad Central de Contrataciones, se expidió, concluyendo que el monto del presente Adicional N° 1 de la Obra asciende a la suma de \$ 1.177.516,61, representando un 29,662 % del monto contractual al mes de Junio de 2018. También intervino el subprograma jurídico de la U.C.C., expresando que se encuentran cumplidos los extremos legales y que el adicional requerido por el contratista es ampliamente razonable, y se ajusta a la normativa vigente, siendo ello compartido por el Director del organismo;

Que también se encuentra acreditada en estos actuados la expresa conformidad de la contratista a los montos determinados por la UCC;

Que la presente obra fue contratada bajo la modalidad establecida en el Decreto 359/18, habiéndose fijado el valor de la Uvi a fecha de apertura de ofertas, es decir 14/06/2018, en \$ 24,54; siendo éste el monto por el cual corresponde dividir el monto aprobado para el presente adicional por la UCC a los fines de determinar su equivalencia en Uvis;

Que el Área Financiera y Administrativa y el servicio jurídico de la Unidad Única de Contrataciones del I.P.V., han tomado en su oportunidad la intervención que les compete;

Por ello, en el marco de lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley N° 8072, artículo 39, 82 y 83 de la Ley N° 6838, artículo 43 y 95 de su Decreto Reglamentario N° 1448/1996, y Leyes N° 5167 y su modificatoria, N° 5963;

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la documentación técnica y autorizar la ejecución de los trabajos correspondientes al Adicional N° 1 surgido en la Obra N° 2453: "CONSTRUCCIÓN DE 3 VIVIENDAS EN CEIBALITO, GAONA Y CORONEL OLLEROS - DPTO. ANTA - PROVINCIA DE SALTA", a cargo de la empresa CONSAG S.R.L., cuyo monto asciende a la suma de \$ 1.177.516,61 (PESOS UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECISEIS CON SESENTA Y UN CENTAVOS), I.V.A. incluido, equivalente a 47.983,57 UVIS valores a la fecha 14/06/18, por la Modalidad de Ajuste Alzado, y con un plazo de ejecución de 150 (ciento cincuenta) días corridos, no ampliatorio del plazo de obra básica, en el marco de lo



dispuesto por los artículos 82 y 83 de la Ley N° 6838 y de los artículos 3.°, inciso B) pto. 10 y 95 – Inciso c) del Decreto Reglamentario N° 1658/96, modificado según Decreto N° 533/05 y art. 43.° segundo párrafo del Decreto Reglamentario N° 1448/96.

ARTÍCULO 2º. – Exigir a la contratista, por Orden de Servicio pertinente, que adecúe el Plan de Trabajo del Adicional acompañado, al valor actualizado de la obra referido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°.- Imputar el gasto que demande lo aquí dispuesto, en la partida que figura con el Expte. N° 68-201160/2017-7.

ARTÍCULO 4°.– Por la Unidad Única de Contrataciones confecciónese la adenda pertinente y solicítese la ampliación de las garantías contractuales.

ARTÍCULO 5°. – La presente Resolución será refrendada por el Sr. Jefe de Control de Obras y la Sra. Jefa de la Unidad Única de Contrataciones.

Zorpudes - Gauffin - Cortez Gil

Valor al cobro: 0012 - 00000992 Fechas de publicación: 06/12/2019

Importe: \$ 954.00 OP N°: 100077182

Salta, 12 noviembre de 2019

INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA SALTA RESOLUCIÓN Nº 1536

VISTO el Expte. N° 68-129583/2016-67, mediante el cual se tramita la aprobación del proceso de Redeterminación de Precios N° 14 de la obra N° 2278: "CONSTRUCCIÓN DE 90 VIVIENDAS, INFRAESTRUCTURA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BARRIO PEREYRA ROZAS – ETAPA 1 – SALTA" cuya ejecución se encuentra a cargo de la empresa J.C. SEGURA CONSTRUCCIONES S.A. y,

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 la empresa J.C. SEGURA CONSTRUCCIONES S.A. solicita redeterminación de precios N° 14 al mes de AGOSTO/19.

Que mediante Resolución N° 1366/19 de éste Instituto se aprobó la Redeterminación de Precios N° 13 de la Obra Pública N° 2278 por la suma de \$ 168.464.106,60 (PESOS CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SEIS CON SESENTA CENTAVOS), valores a JULIO/2019.

Que el Área de Control de Obras, consideró cumplidos los requisitos previstos por Decreto Nº 1170/2003 para dar curso a la solicitud de redeterminación.

Que la empresa adhirió expresamente a los términos del Decreto señalado y por consiguiente, renunció a todo reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos o daños y perjuicios invocados con causa o motivo de la renegociación y asumió la obligación de integrar la garantía de ejecución del contrato hasta el monto de la redeterminación:

Que la Administración se encuentra facultada a proceder a la renegociación en virtud de lo establecido por el artículo 2° inciso e) del Decreto N° 1170/2003, modificado por Decreto N° 3721/2013, cuando los costos hubieren adquirido un valor tal que reflejen una variación de esos precios superior al 5 % (CINCO POR CIENTO) del valor del contrato o precio surgido de la última redeterminación, sobre el saldo pendiente de ejecución.



Que la Unidad Central de Contrataciones, constató que en autos se verifica el extremo exigido por la norma de aplicación, y en consecuencia, redeterminó el mismo, actualizándolo a valores correspondientes al mes de AGOSTO/2019 (conf. fs. 20/23).

Que a fs. 25 la Dependencia de Certificaciones del Área de Control de Obras, procedió a la deducción del anticipo financiero, informando que la diferencia neta desde Julio/19 a Agosto/19 es de \$ 8.346.572,48, por lo que el nuevo monto de convenio resultaría de \$ 176.810.679,08.

Que a fs. 26, se imputa preventivamente el gasto bajo partida que figura con el Curso de Acción N° 161002055502 del Plan de Obras Públicas de la Ley N° 8127 Presupuesto Provincial Año 2019.

Que el Área Financiera y Administrativa y el servicio jurídico de la Unidad Única de Contrataciones del I.P.V., han tomado en su oportunidad la intervención que les compete.

Por ello, en el marco de lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley N° 8072, artículo 40 de la Ley N° 6838, artículo 44 de su Decreto Reglamentario N° 1448/1996, Decretos N° 1170/2003 y 3721/2.013, y Leyes N° 5167 y su modificatoria, N° 5963.

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. – Aprobar el proceso de Redeterminación de Precios Nº 14 de la Obra Nº 2278: "CONSTRUCCIÓN DE 90 VIVIENDAS, INFRAESTRUCTURA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BARRIO PEREYRA ROZAS – ETAPA 1 – SALTA", por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Modificar la Cláusula Segunda del Convenio para la Obra Pública N° 2278, estableciendo un nuevo monto total del convenio en la suma de \$ 176.810.679,08 (PESOS CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON OCHO CENTAVOS), valores correspondientes al mes de AGOSTO/2019, comprensivo del ultimo monto redeterminado a JULIO/19 por la suma de \$ 168.464.106,60 y la diferencia neta acumulada entre Julio/19 y Agosto/19 de \$ 8.346.572,48.

ARTÍCULO 3°. – Suscribir la Addenda Modificatoria del Convenio mencionado con la empresa J.C. SEGURA CONSTRUCCIONES S.A. por el monto dispuesto en el artículo 2.º de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.– El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará al Curso de Acción: 161002055502 del Plan de Obras de la Ley N° 8127 – Presupuesto Año 2019

ARTÍCULO 5°. – La presente resolución será refrendada por el Sr. Jefe del Área de Control de Obras y la Sra. Jefa de la Unidad Única de Contrataciones.

ARTÍCULO 6º. - Registrar, Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Zorpudes - Gauffin - Cortez Gil

Valor al cobro: 0012 - 00000992 Fechas de publicación: 06/12/2019 Importe: \$ 641.00

OP N°: 100077181

Salta, 13 de noviembre de 2019

INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA SALTA RESOLUCIÓN Nº 1545

VISTO el Expediente N° 011-0068-129565/2016-34, correspondiente a la



solicitud de Redeterminación de Precios N° 15 de la Obra N° 2266: "CONSTRUCCIÓN DE 84 VIVIENDAS, INFRAESTRUCTURA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN PEREYRA ROZAS – ETAPA 2 – SALTA", realizada por la empresa ROMERO IGARZABAL S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 1451/19 de éste Instituto se aprobó la Redetermianción de Precios N° 13 y 14 de la obra del visto, estableciendo un nuevo valor de contrato por la suma de \$ 151.422.450,04, valores a junio/19;

Que el Área de Control de Obras, consideró cumplidos los requisitos previstos por Decreto Nº 1170/2.003 para dar curso a la solicitud de redeterminación;

Que la contratista se adhirió expresamente a los términos del Decreto señalado y por consiguiente, renunció a todo reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos o daños y perjuicios invocados con causa o motivo de la renegociación y asumió la obligación de integrar la garantía de ejecución del contrato hasta el monto de la redeterminación:

Que la Administración se encuentra facultada a proceder a la renegociación en virtud de lo establecido por el artículo 2.º inciso e) del Decreto Nº 1170/2003, modificado por Decreto Nº 3721/2013, cuando los costos hubieren adquirido un valor tal que reflejen una variación de esos precios superior al 5 % (cinco por ciento) del valor del contrato o precio surgido de la última redeterminación, sobre el saldo pendiente de ejecución;

Que la Unidad Central de Contrataciones, constató que en autos se verifica el extremo exigido por la norma de aplicación, y en consecuencia, redeterminó el mismo, actualizándolo a valores correspondientes al mes de agosto/2019 (conf. 30/35);

Que la Dependencia de Certificaciones del Área de Control de Obras, procedió a la deducción del anticipo financiero, informando que la diferencia neta desde junio/19 a agosto/19 es de \$ 10.853.418,11, por lo que el nuevo monto de contrato ascendería a la suma de \$ 162.275.868,15;

Que el Área Financiera y Administrativa y el servicio jurídico de la Unidad Única de Contrataciones del I.P.V., han tomado en su oportunidad la intervención que les compete;

Por ello, en el marco de lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley N° 8072, artículo 40 de la Ley N° 6838, artículo 44 de su Decreto Reglamentario N° 1448/1996, Decretos N° 1170/2003 y 3721/2013, y Leyes N° 5167 y su modificatoria, N° 5963;

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.– Aprobar el proceso de Redeterminación de Precios Nº 15 de la Obra Nº 2266: "CONSTRUCCIÓN DE 84 VIVIENDAS, INFRAESTRUCTURA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN PEREYRA ROZAS – ETAPA 2 – SALTA", que ejecuta la empresa ROMERO IGARZABAL S.R.L., en el marco de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Nº 6838, el artículo 44 de su Decreto Reglamentario Nº 1448/96 y por el Decreto Nº 1170/03 y por lo motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Modificar la Cláusula Segunda del Contrato de Obra Pública N° 2266, estableciendo un nuevo monto total del contrato en la suma de \$ 162.275.868,15 (PESOS CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO CON QUINCE CENTAVOS), valores correspondientes al mes de agosto/2019, comprensivo del ultimo monto contractual aprobado a junio/19 por la suma de \$ 151.422.450,04, y la diferencia neta acumulada entre junio/19 a agosto/19 de \$ 10.853.418,11.

ARTÍCULO 3°. – Suscribir la Adenda Modificatoria del Contrato mencionado con la con la contratista por el monto dispuesto en el artículo 2.º de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°. – El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará al Curso de Acción: 161002055603 del Plan de Obras de la Ley N° 8127 –



Presupuesto Año 2019

ARTÍCULO 5°. – La presente resolución será refrendada por el Sr. Jefe del Área de Control de Obras y la Sra. Jefa de la Unidad Única de Contrataciones.

ARTÍCULO 6°. - Registrar, comunicar, publicar y archivar.

Zorpudes - Gauffin - Cortez Gil

Valor al cobro: 0012 - 00000992 Fechas de publicación: 06/12/2019

Importe: \$ 597.00 **OP N°:** 100077180

Salta, 13 de noviembre de 2019

INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA SALTA RESOLUCIÓN Nº 1548

VISTO el Expte. N° 68-129525/2016-59, mediante el cual se tramita la aprobación del proceso de Redeterminación de Precios N° 14 y 15 de la obra N° 2259: CONSTRUCCIÓN DE 100 VIVIENDAS, INFRAESTRUCTURA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EMBARCACIÓN – DPTO. SAN MARTIN – SALTA, cuya ejecución se encuentra a cargo de la empresa JUAN PEDRO GARIN CONSTRUCCIONES y,

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 la empresa JUAN PEDRO GARIN CONSTRUCCIONES solicita redeterminación de precios N° 14 al mes de julio/19 y 15 a agosto/19.

Que mediante Resolución N° 970/19 de éste Instituto se aprobó la Redeterminación de Precios N° 12 y 13 de la Obra Pública N° 2259 por la suma de \$ 153.496.291,85 (pesos ciento cincuenta y tres millones cuatrocientos noventa y seis mil doscientos noventa y uno con ochenta y cinco centavos), valores a abril/2019.

Que el Área de Control de Obras, consideró cumplidos los requisitos previstos por Decreto Nº 1170/2003 para dar curso a la solicitud de redeterminación.

Que la empresa adhirió expresamente a los términos del Decreto señalado y por consiguiente, renunció a todo reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos o daños y perjuicios invocados con causa o motivo de la renegociación y asumió la obligación de integrar la garantía de ejecución del contrato hasta el monto de la redeterminación:

Que la Administración se encuentra facultada a proceder a la renegociación en virtud de lo establecido por el artículo 2.º inciso e) del Decreto Nº 1170/2003, modificado por Decreto Nº 3721/2013, cuando los costos hubieren adquirido un valor tal que reflejen una variación de esos precios superior al 5 % (cinco por ciento) del valor del contrato o precio surgido de la última redeterminación, sobre el saldo pendiente de ejecución.

Que la Unidad Central de Contrataciones, constató que en autos se verifica el extremo exigido por la norma de aplicación, y en consecuencia, redeterminó el mismo, actualizándolo a valores correspondientes al mes de agosto/2019 (conf. fs. 45/48).

Que a fs. 49 la dependencia de Certificaciones del Área de Control de Obras, procedió a la deducción del anticipo financiero, informando que la diferencia neta desde abril/19 a agosto/19 es de \$ 9.016.895,92, por lo que el nuevo monto de convenio resultaría de \$ 162.513.187,77.

Que a fs. 50, se imputa preventivamente el gasto bajo partida que figura con el



Curso de Acción N° 161002055403 del Plan de Obras Públicas de la Ley N° 8127 Presupuesto Provincial año 2019.

Que el Área Financiera y Administrativa y el servicio jurídico de la Unidad Única de Contrataciones del IPV, han tomado en su oportunidad la intervención que les compete.

Por ello, en el marco de lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley N° 8072, artículo 40 de la Ley N° 6838, artículo 44 de su Decreto Reglamentario N° 1448/1996, Decretos N° 1170/2003 y 3721/2013, y Leyes N° 5167 y su modificatoria, N° 5963.

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA RESUELVE:

Artículo 1.º) Aprobar el proceso de Redeterminación de Precios Nº 14 y 15 de la Obra Nº 2259: CONSTRUCCIÓN DE 100 VIVIENDAS, INFRAESTRUCTURA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EMBARCACIÓN – DPTO. SAN MARTÍN – SALTA, por los motivos expuestos en los considerandos.

Artículo 2.º) Modificar la Cláusula Segunda del Convenio para la Obra Pública Nº 2259, estableciendo un nuevo monto total del convenio en la suma de \$ 162.513.187,77. (pesos ciento sesenta y dos millones quinientos trece mil ciento ochenta y siete con setenta y siete centavos), valores correspondientes al mes de agosto/2019, comprensivo del ultimo monto redeterminado a abril/19 por la suma de \$ 153.496.291,85 y la diferencia neta acumulada entre abril/19 y agosto/19 de \$ 9.016.895,92.

Artículo 3.º) Suscribir la Addenda Modificatoria del Convenio mencionado con la empresa JUAN PEDRO GARIN CONSTRUCCIONES por el monto dispuesto en el artículo 2.º de la presente resolución.

Artículo 4.º) El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará al Curso de Acción: 161002055403 del Plan de Obras de la Ley N° 8127 – Presupuesto año 2.019.

Artículo 5.º) La presente resolución será refrendada por el Sr. Jefe del Área de Control de Obras y la Sra. Jefa de la Unidad Única de Contrataciones.

Artículo 6.º) Registrar, comunicar, publicar y archivar.

Zorpudes - Gauffin - Cortez Gil

Valor al cobro: 0012 - 00000992 Fechas de publicación: 06/12/2019 Importe: \$ 649.00

Importe: \$ 649.00 **OP N°:** 100077179

Salta, 13 de noviembre de 2019

INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA SALTA RESOLUCIÓN Nº 1549

VISTO el Expte. N° 68-129528/2016-41, mediante el cual se tramita la aprobación del proceso de Redeterminación de Precios N° 06 a 09 de la obra N° 2310 "CONSTRUCCIÓN DE 25 VIVIENDAS, INFRAESTRUCTURA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN B° PEREYRA ROZAS – ETAPA 12 – PCIA. DE SALTA" cuya ejecución se encuentra a cargo de la empresa CEYBA S.R.L.; y,



CONSIDERANDO:

Que se adjudicó la obra del visto a la empresa CEYBA S.R.L. por la suma de \$ 23.526.737,92 (PESOS VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS), valores a Abril 2016;

Que el Área de Control de Obras, consideró cumplidos los requisitos previstos por Decreto Nº 1170/2.003 para dar curso a la solicitud de redeterminación;

Que la Contratista adhirió expresamente a los términos del Decreto señalado y por consiguiente, renunció a todo reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos o daños y perjuicios invocados con causa o motivo de la renegociación y asumió la obligación de integrar la garantía de ejecución del contrato hasta el monto de la redeterminación;

Que la Administración se encuentra facultada a proceder a la renegociación en virtud de lo establecido por el artículo 2.º inciso e) del Decreto Nº 1170/2.003, modificado por Decreto Nº 3721/2013, cuando los costos hubieren adquirido un valor tal que reflejen una variación de esos precios superior al 5 % (CINCO POR CIENTO) del valor del contrato o precio surgido de la última redeterminación, sobre el saldo pendiente de ejecución;

Que la Unidad Central de Contrataciones, constató que en autos se verifica el extremo exigido por la norma de aplicación, y en consecuencia, redeterminó el mismo, actualizándolo a valores correspondientes al mes de Noviembre de 2018 (redeterminación N° 6), al mes de Febrero de 2019 (redeterminación N° 7), al mes de Abril 2019 (redeterminación N° 8) y al mes de Junio 2019 (redeterminación N° 9), (conf. fs. 62/63);

Que asi mismo la Unidad Central de Contrataciones solicita se rectifique la adenda de la redeterminación de precios N° 3 a 5, puesto que se consignó erróneamente el mes base, siendo el correcto Septiembre/18, por lo que habiéndose verificada dicha situación corresponde la rectificación;

Que a fs. 69 la Dependencia de Certificaciones del Área de Control de Obras, procedió a la deducción del anticipo financiero, informando que la diferencia neta desde Septiembre/18 a Junio/19 es de \$ 2.184.030,19, por lo que el nuevo monto del contrato a Junio/19 resultaría de \$ 42.581.421,55;

Que el Área Financiera y Administrativa y el servicio jurídico de la Unidad Única de Contrataciones del I.P.V., han tomado en su oportunidad la intervención que les compete;

Por ello, en el marco de lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley N° 8072, artículo 40 de la Ley N° 6838, artículo 44 de su Decreto Reglamentario N° 1448/1996, Decretos N° 1170/2003 y 3721/2013, y Leyes N° 5167 y su modificatoria, N° 5963;

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectificar el mes base del nuevo monto contractual consignado en la Adenda contractual suscripta en fecha 26/04/19, de Redeterminación de Precios N° 3 a 5, siendo el correcto Septiembre/18, manteniéndose idéntico el monto que asciende a \$ 40.397.391,36. ARTÍCULO 2°.- Aprobar el proceso de Redeterminación de Precios N° 06 a 09 de la Obra N° 2310 "CONSTRUCCIÓN DE 25 VIVIENDAS, INFRAESTRUCTURA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN B° PEREYRA ROZAS - ETAPA 12 -PCIA. DE SALTA", por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 3°. – Modificar la Cláusula Segunda del Convenio para la Obra Pública N° 2310, estableciendo un nuevo monto total del contrato en la suma de \$ 42.581.421,55 (PESOS CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS), valores correspondientes al mes de Junio de 2019, comprensivo del monto contractual a Septiembre/18 por la suma de \$ 40.397.391,36, y de la diferencia neta acumulada entre Septiembre/2018 a Junio/2019 de \$ 2.184.030,19.



ARTÍCULO 4°. – Suscribir la Addenda Modificatoria del Contrato mencionado con la empresa CEYBA S.R.L. por el monto dispuesto en el artículo 2° de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°. – El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará al Curso de Acción: 161002056603 del Plan de Obras de la Ley N° 8127 – Presupuesto Año 2019.

ARTÍCULO 6°. – La presente resolución será refrendada por el Sr. Jefe de Control de Obras y la Sra. Jefa de la Unidad Única de Contrataciones.

ARTÍCULO 7°. – Registrar, Comunicar, publicar y archivar.

Zorpudes - Gauffin - Cortez Gil

Valor al cobro: 0012 - 00000992 Fechas de publicación: 06/12/2019

Importe: \$ 695.00 OP N°: 100077178

Salta, 13 de noviembre de 2019

INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA SALTA RESOLUCIÓN Nº 1550

VISTO el Expte. N° 68-129528/2016-49, mediante el cual se tramita la aprobación del proceso de Redeterminación de Precios N° 02 a 06 del Adicional N° 2 de la obra N° 2310 "CONSTRUCCIÓN DE 25 VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN B° PEREYRA ROZAS – ETAPA 12 –SALTA" cuya ejecución se encuentra a cargo de la empresa CEYBA S.R.L., y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 1054/18 este Instituto Provincial de Vivienda aprobó la Adenda Contractual correspondiente al Adicional N° 2 para la obra de referencia, por la suma de \$ 4.446.170,03 (PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA CON 03/100 CENTAVOS), valores a Febrero/2018;

Que posteriormente por Resolución I.P.V. N° 1153/19 se aprobó la Re determinación de Precios N° 1 para el Adicional N° 2 por la suma de \$ 6.382.965,98 (PESOS SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO CON 98/100 CENTAVOS), valores a Octubre/2018;

Que mediante Nota de Pedido N° 26 de fecha 31/10/2019 la empresa solicita re determinación de precios N° 2 a 6 del adicional N° 2 al mes de Agosto/19, siendo que, por igual misiva, la empresa se adhiere expresamente al régimen y metodología del Decreto N° 1170/03, renunciando a todo reclamos por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos o daños y perjuicios de cualquier naturaleza invocados por causas o motivos de la renegociación;

Que el Área de Control de Obras, consideró cumplidos los requisitos previstos por Decreto N° 1170/2.003 para dar curso a la presente solicitud de re determinación;

Que la Administración se encuentra facultada a proceder a la renegociación en virtud de lo establecido por el artículo 20 inciso e) del Decreto N° 1170/2.003, modificado por Decreto N° 3721/2013, cuando los costos hubieren adquirido un valor tal que reflejen una variación de esos precios superior al 5 % (CINCO POR CIENTO) del valor del contrato o precio surgido de la última redeterminación, sobre el saldo pendiente de ejecución;

Que la Unidad Central de Contrataciones constató que en autos se verifica el



extremo exigido por la norma de aplicación, y en consecuencia re determinó el monto del adicional de obra, actualizándolo a valores correspondientes al mes de Agosto/2019 (conf. fs. 49/50);

Que la Dependencia de Certificaciones del Área de Control de Obras, informó que no corresponde deducción del Anticipo Financiero, toda vez que no se realizó certificado de anticipo en el adicional N° 2 de la obra de referencia;

Que el Área Financiera y Administrativa y el servicio jurídico de la Unidad Única de Contrataciones del I.P.V., han tomado en su oportunidad la intervención que les compete;

Por ello, en el marco de lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley N° 8072, artículo 40 de la Ley N° 6838, artículo 44 de su Decreto Reglamentario N° 1448/1996, Decretos N° 1170/2003 y 3721/2.013, y Leyes N° 5167 y su modificatoria N° 5963;

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. – Aprobar el proceso de Redeterminación de Precios Nº 02 a 06 del Adicional Nº 2 de la Obra Nº 2310 "CONSTRUCCIÓN DE 25 VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN Bº PEREYRA ROZAS – ETAPA 12 – SALTA", realizada por la empresa CEYBA S.R.L., todo ello en el marco del artículo 40 de la Ley de Contrataciones de la Provincia Nº 6838 y su Decreto Reglamentario Nº 1448/96.

ARTÍCULO 2º.– Modificar la Cláusula Segunda de la Addenda Contractual de Re determinación de Precios Nº 1 del Adicional Nº 2 para la Obra Pública Nº 2310 "CONSTRUCCIÓN DE 25 VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN Bº PEREYRA ROZAS – ETAPA 12 – SALTA", estableciendo un nuevo monto total en la suma de \$ 8.070.196,71 (PESOS OCHO MILLONES SETENTA MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS CON 71/100 CENTAVOS), valores correspondientes al mes de Agosto/2019, comprensivo del último monto re determinado a Octubre/2018 por la suma de \$ 6.382.965,98, y de la diferencia neta acumulada entre Octubre/2018 a Agosto/2019 de \$ 1.687.230,73

ARTÍCULO 3°. – Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo N° 2 de esta resolución, confecciónese por intermedio de la Unidad Única de Contrataciones la correspondiente Adenda de Re determinación de Precios N° 02 a 06 del Adicional N° 2, estableciéndose que el nuevo monto del Adicional N° 2 asciende a la suma de \$ 8.070.196,71 a Agosto/19. Asimismo, solicítese la ampliación de las garantías contractuales.

ARTÍCULO 4°. Dejar establecido que la empresa CEYBA S.R.L. renuncia a todo reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos, o supuestos daños de cualquier naturaleza invocados por causas o motivos de esta renegociación.

ARTÍCULO 5°.– El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará al Curso de Acción N° 161002056603 del Plan de Obras Públicas de la Ley N° 81257 – Presupuesto Provincial Año 2019.

ARTÍCULO 6°. – La presente Resolución será refrendada por el Sr. Jefe de Área de Control de Obras y la Sra. Jefa de la Unidad Única de Contrataciones.

ARTÍCULO 7°. - Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese y archívese.

Zorpudes - Gauffin - Cortez Gil

Valor al cobro: 0012 - 00000992 Fechas de publicación: 06/12/2019 Importe: \$ 779.00 OP N°: 100077177

Salta, 13 de noviembre de 2019



INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA SALTA RESOLUCIÓN Nº 1551

VISTO el Expte. N° 68-129528/2016-48, mediante el cual se tramita la aprobación del proceso de Redeterminación de Precios N° 02 a 07 del Adicional N° 1 de la obra N° 2310 "CONSTRUCCIÓN DE 25 VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN B° PEREYRA ROZAS – ETAPA 12 – SALTA" cuya ejecución se encuentra a cargo de la empresa CEYBA S.R.L., y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 717/18 este Instituto Provincial de Vivienda aprobó la Adenda Contractual correspondiente al Adicional N° 1 para la obra de referencia por la suma de \$ 5.599.581,05 (PESOS CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO CON 05/100 CENTAVOS), valores a Octubre/2017;

Que posteriormente, mediante Resolución I.P.V. N° 1099/19 se aprobó la Re determinación de Precios N° 1 para el Adicional N° 1 por la suma de \$ 7.230.404,21(SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS CUATRO CON 21/100 CENTAVOS), valores a Julio/2018;

Que mediante Nota de Pedido N° 25 de fecha 22/10/2019 la empresa solicita re determinación de precios N° 2 a 7 del adicional N° 1 al mes de Julio/18, siendo que, por igual misiva, la empresa se adhiere expresamente al régimen y metodología del Decreto N° 1170/03, renunciando a todo reclamos por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos o daños y perjuicios de cualquier naturaleza invocados por causas o motivos de la renegociación;

Que el Área de Control de Obras, consideró cumplidos los requisitos previstos por Decreto N° 1.170/2.003 para dar curso a la presente solicitud de re determinación;

Que la Administración se encuentra facultada a proceder a la renegociación en virtud de lo establecido por el artículo 2° inciso e) del Decreto N° 1.170/2.003, modificado por Decreto N° 3.721/2.013, cuando los costos hubieren adquirido un valor tal que reflejen una variación de esos precios superior al 5% (CINCO POR CIENTO) del valor del contrato o precio surgido de la última redeterminación, sobre el saldo pendiente de ejecución;

Que la Unidad Central de Contrataciones, constató que en autos se verifica el extremo exigido por la norma de aplicación, y en consecuencia, re determinó el monto del adicional de obra, actualizándolo a valores correspondientes al mes de Julio/2019 (conf. fs.75/76);

Que la Dependencia de Certificaciones del Área de Control de Obras, informó que no corresponde deducción del Anticipo Financiero, toda vez que no se realizó certificado de anticipo en el adicional N° 1 de la obra de referencia;

Que el Área Financiera y Administrativa y el servicio jurídico de la Unidad Única de Contrataciones del I.P.V., han tomado en su oportunidad la intervención que les compete;

Por ello, en el marco de lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley N° 8072, artículo 40 de la Ley N° 6838, artículo 44 de su Decreto Reglamentario N° 1448/1.996, Decretos N° 1170/2003 y 3721/2013, y Leyes N° 5167 y su modificatoria N° 5963;

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – Aprobar el proceso de Redeterminación de Precios N° 02 a 07 del Adicional N° 1 de la Obra N° 2310 "CONSTRUCCIÓN DE 25 VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN B° PEREYRA ROZAS – ETAPA 12 – SALTA", realizada por la empresa CEYBA S.R.L., todo ello en el marco del artículo 40 de la Ley de Contrataciones de la Provincia N° 6838 y su Decreto Reglamentario N° 1448/96.



ARTÍCULO 2°.- Modificar la Cláusula Segunda de la Adenda Contractual de la Re determinación de Precios N° 1 del Adicional N° 1 para la Obra Pública N° 2310 "CONSTRUCCIÓN DE 25 VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN B° PEREYRA ROZAS – ETAPA 12 – SALTA", estableciendo un nuevo monto total en la suma de \$ 9.161.616,87 (PESOS NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECISEIS CON 87/100 CENTAVOS), valores correspondientes al mes de julio/2019, comprensivo del último monto re determinado a julio/2018 por la suma de \$ 7.230.404,21, y de la diferencia neta acumulada entre Julio/2018 a julio/2019 de \$ 1.931.212,66.

ARTÍCULO 3°. – Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo N° 2 de esta resolución, confecciónese por intermedio de la Unidad Única de Contrataciones la correspondiente Adenda de Re determinación de Precios N° 02 a 07 del Adicional N° 1, estableciéndose que el nuevo monto del Adicional N° 1 asciende a la suma de \$ 9.161.616,87 a julio/19. Asimismo, solicítese la ampliación de las garantías contractuales.

ARTÍCULO 4°. Dejar establecido que la empresa CEYBA S.R.L. renuncia a todo reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos, o supuestos daños de cualquier naturaleza invocados por causas o motivos de esta renegociación.

ARTÍCULO 5°.– El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución se imputará al Curso de Acción N° 161002056603 del Plan de Obras Públicas de la Ley N° 81257 – Presupuesto Provincial año 2019.

ARTÍCULO 6°. – La presente Resolución será refrendada por el Sr. Jefe de Área de Control de Obras y la Sra. Jefa de la Unidad Única de Contrataciones.

ARTÍCULO 7º. – Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese y archívese.

Zorpudes - Gauffin - Cortez Gil

Valor al cobro: 0012 - 00000992 Fechas de publicación: 06/12/2019 Importe: \$ 778.00 OP N°: 100077176

Salta, 13 de noviembre de 2019

INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA SALTA RESOLUCIÓN N° 1553

VISTO el Expediente N° 011-0068-118412/2017-10, correspondiente a la solicitud de Redeterminación de Precios N° 2 y 3.º de la Obra N° 2342: "CONSTRUCCIÓN 3 VIVIENDAS EN EL POTRERO – DPTO. ROSARIO DE LA FRONTERA – SALTA", que ejecuta la empresa NISICHE JUAN ESTEBAN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 1451/18 de éste Instituto se aprobó la Redetermianción de Precios N° 1 de la obra del visto, estableciendo un nuevo valor de contrato por la suma de \$ 3.199.684,80, valores a octubre/17;

Que el Área de Control de Obras, consideró cumplidos los requisitos previstos por Decreto N° 1170/2003 para dar curso a la solicitud de redeterminación;

Que la contratista se adhirió expresamente a los términos del Decreto señalado y por consiguiente, renunció a todo reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos o daños y perjuicios invocados con causa o motivo de la renegociación y asumió la obligación de integrar la garantía de ejecución del contrato hasta el monto de la



redeterminación;

Que la Administración se encuentra facultada a proceder a la renegociación en virtud de lo establecido por el artículo 2.º inciso e) del Decreto Nº 1170/2.003, modificado por Decreto Nº 3721/2013, cuando los costos hubieren adquirido un valor tal que reflejen una variación de esos precios superior al 5 % (cinco por ciento) del valor del contrato o precio surgido de la última redeterminación, sobre el saldo pendiente de ejecución;

Que la Unidad Central de Contrataciones, constató que en autos se verifica el extremo exigido por la norma de aplicación, y en consecuencia, redeterminó el mismo, actualizándolo a valores correspondientes al mes de mayo de 2018 (conf. fs. 63/66);

Que a fs.68 la Dependencia de Certificaciones del Área de Control de Obras, procedió a la deducción del anticipo financiero, informando que la diferencia neta desde octubre/17 a mayo/18 es de \$ 567.923,08, por lo que el nuevo monto de contrato ascendería a la suma de \$ 3.767.607,88;

Que el Área Financiera y Administrativa y el servicio jurídico de la Unidad Única de Contrataciones del I.P.V., han tomado en su oportunidad la intervención que les compete;

Por ello, en el marco de lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley N° 8072, artículo 40 de la Ley N° 6838, artículo 44 de su Decreto Reglamentario N° 1448/1996, Decretos N° 1170/2003 y 3721/2013, y Leyes N° 5167 y su modificatoria, N° 5963;

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – Aprobar el proceso de Redeterminación de Precios N° 2 y 3 de la Obra N° 2342: "CONSTRUCCIÓN 3 VIVIENDAS EN EL POTRERO – DPTO. ROSARIO DE LA FRONTERA – SALTA", realizada por la empresa NISICHE JUAN ESTEBAN, en el marco de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley N° 6838, el artículo 44 de su Decreto Reglamentario N° 1448/96 y por el Decreto N° 1170/03 y por lo motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°. – Modificar la Cláusula Segunda del Contrato de Obra Pública N° 2314, estableciendo un nuevo monto total del contrato en la suma de \$ 3.767.607,88 (PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SIETE CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS), valores correspondientes al mes de MAYO de 2.018, comprensivo del monto contractual a octubre/17 por la suma de \$ 3.199.684,80, y la diferencia neta acumulada entre octubre/17 a mayo/18 de \$ 567.923,08.

ARTÍCULO 3°. – Suscribir la Addenda Modificatoria del Contrato mencionado con la con la contratista por el monto dispuesto en el artículo 2.º de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.– El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará al Curso de Acción: **161002063001** del Plan de Obras de la Ley N° 8127 – Presupuesto Año 2019

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución será refrendada por el Sr. Jefe del Área de Control de Obras y la Sra. Jefa de la Unidad Única de Contrataciones.

ARTÍCULO 6°. – Registrar, Comunicar, publicar y archivar.

Zorpudes - Gauffin - Cortez Gil

Valor al cobro: 0012 - 00000992 Fechas de publicación: 06/12/2019 Importe: \$ 595.00

OP N°: 100077175



Salta, 13 de noviembre de 2019

INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA SALTA RESOLUCIÓN N° 1554

VISTO las Actas de Recepción Provisoria y Definitiva de la obra N° 2385: "CONSTRUCCIÓN DE 1 VIV 2D PARA FLIA. FRÍAS, ELSA/MOSO IVAN Y FRÍAS, NESTOR EN PARAJE LAS VERTIENTES CHICAS STA. VICTORIA ESTE – DPTO. RIVADAVIA SALTA", suscritas el 10/07/2018 y el 10/07/2019 respectivamente, entre el I.P.V. y la Contratista SERVIOBRAS S.R.L., en el marco del Expediente N° 376–249300/2017 – 7; y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de las mismas, la Inspección de la obra verificó que los trabajos se ejecutaron según pliego contractual;

Que en virtud de ello, se procedió a realizar el Acta de Recepción Provisoria de la obra, fecha a partir de la cual se cuenta el período de garantía de 365 días y vencido dicho plazo se confeccionó el Acta de Recepción Definitiva;

Que a fs. 02/03 la inspección del área correspondiente no tiene objeciones que formular:

Que la contratista solicita el reintegro de las deducciones efectuadas en los distintos certificados parciales de obra;

Que a fs. 20/21 rola Planilla Anexo de Resolución I.P.V. N° 1305/19 correspondiente a la Recepción Provisoria y Definitiva de la obra básica, la cual se encuentra suscripta por el inspector de obras y por el Jefe de la UEPD."

Que a fs. 19 rola planilla de la Dependencia Certificaciones de donde surge que los montos retenidos en concepto de fondo de reparo ascienden a la suma de \$ 99.389,50.

Que la Unidad Única de Contrataciones toma debida intervención, encuadrando el presente en el artículo 88 de la Ley 6838;

Que atento a lo arriba solicitado, corresponde proceder en la forma indicada, teniéndose presente la plena vigencia de los artículos 1273, 1274, 1275, 1277 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación sobre responsabilidad del constructor;

Que el art. 110 de la Ley N° 8072, dicta que "los procedimientos, actos y contratos realizados o celebrados bajo la vigencia de las normas de la legislación anterior y sus consecuencias continuarán sometidas a ella, salvo acogimiento por acuerdo formal entre las partes, en un plazo no superior a los 180 días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley", por lo que el presente caso se encuadra dentro de la ley N° 6838.

Por ello y, en uso de las facultades otorgada por la Ley Provincial N° 5167 y su modificatoria Ley N° 5963;

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – Aprobar el Acta de Recepción Provisoria y Definitiva de la Obra N° 2385: "CONSTRUCCIÓN DE 1 VIV 2D PARA FLIA. FRIAS, ELSA/ MOSO IVAN Y FRIAS, NESTOR EN PARAJE LAS VERTIENTES CHICAS STA. VICTORIA ESTE – DPTO RIVADAVIA – SALTA", ejecutada por la empresa SERVIOBRAS S.R.L., las que en fotocopias certificadas forman parte de este instrumento como Anexo.

ARTÍCULO 2°. – Disponer que por el Área Financiera y Administrativa se proceda a restituir a la empresa SERVIOBRAS S.R.L., las garantías previa liquidación final de obra en la cual se acredite que nada adeuda al I.P.V.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución será refrendada por el Sr. Jefe de la Unidad Ejecutora



de Programas Desmoralizados y la Sra. Jefa de la Unidad Única de Contrataciones. **ARTÍCULO 4°.**– Regístrese, publíquese y archívese.

Zorpudes - Bernasconi - Cortez Gil

VER ANEXO

Valor al cobro: 0012 - 00000992 Fechas de publicación: 06/12/2019 Importe: \$ 482.00

OP N°: 100077174

Salta, 13 de noviembre de 2019

INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA SALTA RESOLUCIÓN N° 1556

VISTO el Expediente N° 0110068-207150/2013-4, por medio del cual se solicita el Cierre de Obra en el estado que se encuentra en relación a la Obra N° 1990: "CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DE 19 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDAS DEL PROGRAMA 'MEJOR VIVIR II' EN LA LOCALIDAD DE CERRILLOS – DPTO. CERRILLOS", ejecutada por la MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS, y;

CONSIDERANDO:

Que la Obra de referencia surge del Convenio de Obra Pública celebrado oportunamente entre la Municipalidad de Cerrillos y este Instituto Provincial de Vivienda en fecha 24/09/2013, y aprobado por Resolución I.P.V. N° 1017/13, los que en copia fiel rolan a fs. 03/06;

Que a fs. 01 el Sr. Jefe de la Unidad Ejecutora de Programas Descentralizados remite las presentes actuaciones a la Unidad Única de Contrataciones informando que el Municipio no cumple con el objeto del convenio celebrado a pesar de las numerosas órdenes de servicio y notas libradas por la Inspección;

Que, conforme surge del Acta de Inicio de Obra rolante a fs. 40, la obra tuvo inicio en fecha 19/11/2013 con un plazo de ejecución de 12 (doce) meses;

Que del informe de Inspección y de la Planilla expedida por la Dependencia de Certificaciones del Área de Control de Obras se observa que, a la fecha, la obra tiene un avance físico del 13,075 % y financiero del 24,209 %, lo cual implica la existencia de una deuda por parte del Municipio, en concepto de anticipo financiero, de \$ 207.439,77;

Que de lo informado se observa asimismo que en fecha 19/02/2018, se realizó el reinicio de la Obra y por Res. E/16 MIOPV el Municipio cobra un anticipo financiero de \$636.692,07 que, sumado al saldo deudor mencionado en el párrafo anterior, resulta un total de \$844.131,84;

Que de fs. 36 surge que la obra no ha tenido avances desde el año 2015, a pesar de la numerosa cantidad de Órdenes de Servicio emitidas por la Inspección del I.P.V. en ese sentido:

Que a fs. 41/56 rolan Órdenes de Servicio N° 1 a 14 que dan cuenta de que el Municipio fue intimado en numerosas oportunidades para que arbitre los medios necesarios a los fines de la regularización y terminación de la obra;

Que, en fecha 15/05/2019, la Sra. Intendente de la Municipalidad de Cerrillos presenta nota solicitando se proceda a cerrar la obra de referencia en el estado en que se encuentra, por imposibilidades de este Municipio, tanto financieras como de mano de obra, para proseguir con la misma, asumiendo todas las consecuencias legales y económicas que



tal decisión implica manteniendo indemne al I.P.V. de cualquier tipo de reclamo que se le pudiera efectuar;

Que a fs. 59 se agrega Acta de Recepción y Cierre de Obra en el estado en que se encuentra de fecha 15/05/2019, suscripta entre el Arq. Federico Arce por parte del I.P.V., y la Sra. Intendente de la Municipalidad de Cerrillos Yolanda Graciela Vega. De la misma surge que conjuntamente recorren la totalidad de la obra, comprobándose que se finalizaron 04 mejoramientos de un total de 19. Que lo efectivamente ejecutado se realizó en un todo de acuerdo con lo pactado, y que las mismas resultan funcionales. Además, expresan que se formalizaron las pruebas de funcionamiento de todas las instalaciones, constatándose que no existe impedimento alguno, por ello las partes acuerdan el cierre de la obra de referencia en el estado en que se encuentra;

Que el Servicio Jurídico de la Unidad Única de Contrataciones tomó debida intervención emitiendo dictamen legal pertinente y aconsejando aprobar el acta de recepción y cierre de obra en el estado que se encuentra;

Que del análisis del presente caso se desprende la voluntad tanto de la Municipalidad de Cerrillos" como de la Unidad Ejecutora de Programas Descentralizados de tramitar la Recepción Provisoria Parcial y el Cierre de obra en el estado que se encuentra;

Que si bien a partir del 15 de mayo de 2019 entró en vigencia la nueva Ley de Sistemas de Contrataciones de la Provincia N° 8072, la misma prevé en su art. 110, que: "Los procedimientos, actos y contratos realizados o celebrados bajo la vigencia de las normas de la legislación anterior y sus consecuencias continuarán sometidas a ella, salvo acogimiento por acuerdo formal entre las partes, en un plazo no superior a los ciento ochenta (180) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley...". Por lo tanto, en el presente caso corresponde aplicar el régimen de la Ley N° 6838;

Que el art. 88 de la Ley N° 6838 dispone: "Las obras podrán ser recibidas total o parcialmente. Esta última alternativa podrá darse aún cuando no hubiera sida pactada contractualmente, siempre que la entidad contratante lo estime conveniente. En este caso el contratista tendrá derecho a que se reciba provisoriamente la parte habilitada. Tanto la recepción parcial como total tendrán carácter de provisional hasta tanto se haya cumplido el Período de Garantía que fije el pliego o documentación que haga sus veces, oportunidad ésta en que, de no mediar objeciones por parte de la entidad contratante, se procederá a la correspondiente Recepción Definitiva";

Que por lo tanto, teniendo en cuenta que lo efectivamente ejecutado se realizo en un todo de acuerdo con lo pactado, siendo que por otro lado, la Municipalidad asume todas las consecuencias legales y económicas que el cierre de la obra implica, y se compromete a mantener indemne al I.P.V. de cualquier tipo de reclamo que pudiere efectuar; esta Entidad considera conveniente recibir provisoriamente los 04 mejoramientos que se encuentran efectivamente construidos toda vez que cumplen con la finalidad para la que fueron proyectados, y aprobar el acta de Cierre de Obra en el estado en que se encuentra respecto de los 19 mejoramientos que no tuvieron inicio, todo ello al sólo fin de regularizar la situación de los beneficiarios y la obra;

En cuanto a los efectos patrimoniales derivados de la presente relación jurídica, se debe tener en cuenta la deuda que posee el Municipio en concepto de Anticipo Financiero inicial y Anticipo Financiero por Res. 62-E, la cual según lo informado asciende a la suma de \$ 844.131,84 (PESOS OCHOCIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y UNO CON 84/100 CENTAVOS).

En consecuencia, esta Asesoría recomienda se compense la deuda con cualquier otro crédito que eventualmente tenga este Instituto Provincial de Vivienda con la Municipalidad de Cerrillos, lo cual deberá ser realizado por intermedio de la Gerencia Financiera de este I.P.V.;



Por último, se debe dejar establecido que la aprobación del Acta de Cierre en el estado en que se encuentra no lo libera de la responsabilidad que le pudiera corresponder a la Municipalidad en virtud de los arts. 1273, 1274, 1275, 1277 y concordantes del Código Civil y Comercial;

En consecuencia, por motivos de oportunidad, mérito, conveniencia y orden administrativo, en uso de las facultades otorgadas por la Ley Provincial N° 5167 y su modificatoria Ley N° 5963;

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el ACTA DE RECEPCIÓN Y CIERRE DE OBRA EN EL ESTADO QUE SE ENCUENTRA de la Obra N° 1990: "CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DE 19 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDAS DEL PROGRAMA 'MEJOR VIVIR II' EN LA LOCALIDAD DE CERRILLOS - DPTO. CERRILLOS", ejecutada por la Municipalidad de Cerrillos; la que en copia certificada como Anexo forma parte de este instrumento. Todo ello en el marco del art. 88 de la Ley N° 6.838. ARTÍCULO 2°.- Establecer que a partir de fecha 15/05/2019 comienza a computarse el plazo de garantía respecto de los 4 (cuatro) mejoramientos efectivamente construidos, correspondientes a la Obra N° 1990: "CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DE 19 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDAS DEL PROGRAMA 'MEJOR VIVIR II' EN LA LOCALIDAD DE CERRILLOS - DPTO. CERRILLOS", el cual finalizará el 15/05/2020, por lo que el acta en cuestión no libera a la Municipalidad de las obligaciones que le corresponden durante este plazo, ni de las responsabilidades emergentes del Código Civil y Comercial de la Nación (arts. 1273, 1274, 1275, 1277 y concordantes).

ARTÍCULO 3°. – Por intermedio del Área Financiera y Administrativa procédase a compensar la deuda existente, informada a fs. 69, con cualquier otro crédito que tuviera este Instituto Provincial de Vivienda con la Municipalidad de Cerrillos.

ARTÍCULO 4°.– La presente Resolución será refrendada por el Sr. Jefe de la Unidad Ejecutora de Programas Descentralizados, la Sra. Jefa del Área Financiera y Administrativa y la Sra. Jefa de la Unidad Única de Contrataciones.

ARTÍCULO 5°. – Registrese, comuniquese, publiquese y archivese.

Zorpudes - Bernasconi - Juri - Cortez Gil

VER ANEXO

Valor al cobro: 0012 - 00000992 Fechas de publicación: 06/12/2019 Importe: \$ 1,372.00

OP N°: 100077173

Salta, 14 de noviembre de 2019

INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA DE SALTA RESOLUCIÓN N° 1557

VISTO el Expediente N° 011 -0068-255799/2019-0, en relación al Convenio de la Obra Pública "AMPLIACIÓN TENDIDO ELÉCTRICO B° VIRGEN DE GUADALUPE - DPTO. CHICOANA - PROVINCIA DE SALTA", a cargo de la MUNICIPALIDAD DE CHICOANA; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01 el Intendente de la Municipalidad de Chicoana eleva al I.P.V. Proyecto para la ampliación del tendido eléctrico en B° Virgen de Guadalupe, por un monto de \$



2.004.853,00; asimismo adjunta Memoria Descriptiva de los trabajos a realizar, Cómputo y Presupuesto, Plan de Trabajos y Curva de Inversión;

Que el Área Técnica del I.P.V. interviene informando que la documentación técnica presentada por el municipio de Chicoana es razonable y acorde a los trabajos a realizar;

Que a fs. 09/17 rola Pliego de Especificaciones Técnicas compresivo de la Memoria Descriptiva, elaborado por el Área de Control de Obras de este Instituto Provincial de Vivienda:

Que conforme memoria descriptiva, el plazo de ejecución es de 3 (tres) meses, y el presupuesto oficial es de \$ 2.004.853,00 (pesos dos millones cuatro mil ochocientos cincuenta y tres con 00/100 centavos), mes base octubre/19;

Que interviene el Área Financiera y Administrativa imputando preventivamente el gasto bajo el Curso de Acción N° 161004007701 del Plan de Obras Públicas de la Ley N° 8127 Presupuesto Provincial año 2019;

Que por último, rolan en autos los Pliegos de Condiciones Generales y Particulares para la obra en cuestión:

Que en consecuencia se suscribió el pertinente Convenio de Obra Pública entre la Municipalidad de Chicoana y el I.P.V. Asimismo, el Sr. Intendente ha suscripto los correspondientes pagarés en concepto de garantía de ejecución de la obra pública, y de garantía por el anticipo financiero previsto y a otorgarse;

Que la Unidad Única de Contrataciones toma debida intervención, con encuadre legal en el artículo 15 inc. a), de la Ley de Sistema de Contrataciones de la Provincia N° 8072 y concordantes de su Decreto Reglamentario N° 1319/18;

Que el art. 15 inc. a) de la ley N° 8072, establece: "Contratación abreviada. Sólo los supuestos previstos a continuación se ejecutarán mediante libre elección: a) Entre las entidades del Estado, sean nacionales, provinciales o municipales y con entes públicos no estatales, cuando las mencionadas entidades contraten dentro de su objeto (...)";

Por ello, en uso de las facultades otorgadas por la Ley Provincial N° 5167, su modificatoria 5963; y advirtiéndose que en el caso de autos se encuentra acreditado el interés público en la ejecución de la obra y la disponibilidad presupuestaria;

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones para la Obra "AMPLIACIÓN TENDIDO ELÉCTRICO B° VIRGEN DE GUADALUPE – DPTO. CHICOANA – PROVINCIA DE SALTA", en el marco de lo dispuesto en el artículo 15 inc. a) de la Ley 8072 y Decreto Reglamentario 1319/18.

ARTÍCULO 2°.– Aprobar el Convenio suscripto entre el Instituto Provincial de Vivienda y la Municipalidad de Chicoana para la obra Obra "AMPLIACIÓN TENDIDO ELÉCTRICO B° VIRGEN DE GUADALUPE – DPTO. CHICOANA – PROVINCIA DE SALTA", por la suma de \$ 2.004.853,00 (pesos dos millones cuatro mil ochocientos cincuenta y tres con 00/100 centavos), mes base octubre/19, y un plazo de ejecución de 3 (tres) meses; en el marco de lo dispuesto en el artículo 15 inc. a) de la Ley 8072 y Decreto Reglamentario 1319/18, el que como Anexo en copia certificada forma parte integrante de esta Resolución.

ARTÍCULO 3°. - Imputar el gasto que demande lo aquí dispuesto a la Partida detallada en el Expediente N° 011-0068-255799/2019-0.

ARTÍCULO 4°. - La presente Resolución será refrendada por el Sr. Jefe del Área de Control de Obras y la Sra. Jefa de la Unidad Única de Contrataciones.

ARTÍCULO 5°. – Regístrese, publíquese; comuniquese; archívese.

Zorpudes - Gauffin - Cortez Gil



Valor al cobro: 0012 - 00000992 Fechas de publicación: 06/12/2019 Importe: \$ 569.00

OP N°: 100077172

SALTA, 23 de Octubre de 2019

RESOLUCIÓN Nº 610 SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Expediente N° 34 - 194.240/2.019 Cpde. 3.

VISTO la Resolución N° 571/2.019 de ésta Secretaría de Obras Públicas; y CONSIDERANDO:

Que por la misma se aprobó el Legajo Técnico efectuado para la ejecución de la obra "RIO ARENALES – LIMPIEZA DE CAUCE Y ENCAUZAMIENTO SECTOR AVENIDA TAVELLA – DEPARTAMENTO CAPITAL – PROVINCIA DE SALTA", cuya contratación se efectuará por el procedimiento de Adjudicación Simple con la modalidad de Unidad de Medida;

Que tal como lo informa la Dirección de Infraestructura Social y Productiva de ésta Secretaría de Obras Públicas, corresponde modificar el artículo 4º del Pliego de Condiciones Particulares y el punto 9º de la memoria descriptiva, quedando redactados en los términos establecidos en la Circular Aclaratoria N° 1:

Que tal como lo establece el artículo 76 de la Ley N° 5.348, en cualquier momento podrán rectificarse de oficio los errores materiales y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto;

Por ello,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS RESUELVE:

ARTICULO 1°. – Aprobar la Circular Aclaratoria N° 1, confeccionada por la Dirección de Infraestructura Social y Productiva de ésta Secretaría de Obras Públicas, la que como anexo forma parte de la presente.

ARTICULO 2°. - Comunicar, publicar en el Boletín Oficial, registrar y archivar.

De la Fuente

VER ANEXO

Fechas de publicación: 06/12/2019

OP N°: SA100033617

SALTA. 28 de Octubre de 2019

RESOLUCIÓN Nº 612 SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Expediente N° 76 – 68.434/2.017 Cpde. 88 y agregados.

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita la aprobación del proceso de Redeterminación de Precios N° 8 de la obra "CONSTRUCCIÓN UNIDAD DE TERAPIA INTENSIVA HOSPITAL DR. ARTURO OÑATIVIA – SALTA – CAPITAL"; y,

CONSIDERANDO:

Que la mencionada obra fue adjudicada mediante Resolución N° 533/2.017 de ésta Secretaría de Obras Públicas a la empresa NECA S.R.L., por la suma de \$ 7.795.795,68 (PESOS SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y



CINCO CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Julio de 2.017:

Que por Resolución N° 299/2.019 de ésta Secretaría de Obras Públicas, se aprobó el proceso de Redeterminación de Precios N°s 5, 6 y 7 por la suma de \$ 9.006.867,56 (PESOS NUEVE MILLONES SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Septiembre de 2.018;

Que el Inspector de Obra de ésta Secretaría de Obras Públicas, consideró cumplidos los requisitos previstos por Decreto N° 1.170/2.003 para dar curso a la solicitud de redeterminación:

Que la contratista adhirió expresamente a los términos del Decreto señalado y por consiguiente, renunció a todo reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos o daños y perjuicios invocados con causa o motivo de la renegociación y asumió la obligación de integrar la garantía de ejecución del contrato hasta el monto de la redeterminación (artículo 3º Decreto N° 3.721/2.013);

Que la Administración se encuentra facultada a proceder a la renegociación en virtud de lo establecido por el artículo 2º inciso e) del Decreto Nº 1.170/2.003, modificado por Decreto N° 3.721/2.013, cuando los costos hubieren adquirido un valor tal que reflejen una variación de esos precios superior al 5% (CINCO POR CIENTO) del valor del contrato o precio surgido de la última redeterminación, sobre el saldo pendiente de ejecución;

Que la Unidad Central de Contrataciones, constató la existencia de una variación equivalente al 6,92 % (SEIS CON NOVENTA Y DOS CENTÉSIMAS POR CIENTO) del valor del contrato en perjuicio de la contratista y redeterminó los mismos, actualizándolo a valores correspondiente al mes de Enero de 2.019:

Que la Dirección Obras de Salud, a través de ficha de Datos para Reporte – Decreto N° 572/2.006, procedió a la realización del descuento del anticipo financiero redeterminándose el monto contractual en la suma total de \$ 9.036.217,44 (PESOS NUEVE MILLONES TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Enero de 2.019, comprensivo del monto contractual redeterminado a valores correspondientes al mes de Septiembre de 2.018 por la suma de \$ 9.006.867,56 (PESOS NUEVE MILLONES SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS) y de la actualización N° 8 a valores correspondientes al mes de Enero de 2.019 por la suma de \$ 29.349,88 (PESOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS);

Que la Coordinación Legal y Técnica de ésta Secretaría de Obras Públicas, el Servicio Administrativo Financiero y la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura, Tierra y Vivienda, y la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, han tomado en su oportunidad la intervención que les compete;

Por ello, en el marco de lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley N° 8.072, artículo 40 de la Ley N° 6.838, artículo 44 de su Decreto Reglamentario N° 1.448/1.996, Decretos N° 1.170/2.003 y 3.721/2.013,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.– Aprobar el proceso de Redeterminación de Precios Nº 8 de la obra "CONSTRUCCIÓN UNIDAD DE TERAPIA INTENSIVA HOSPITAL DR. ARTURO OÑATIVIA – SALTA – CAPITAL", adjudicada por Resolución Nº 533/2.017 de ésta Secretaría de Obras Públicas, a la contratista NECA S.R.L.

ARTÍCULO 2°. – Modificar la Cláusula Segunda del Contrato de Obra Pública, estableciendo un nuevo monto total del contrato en la suma de \$ 9.036.217,44 (PESOS NUEVE MILLONES TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Enero de 2.019, comprensivo del monto



contractual redeterminado a valores correspondientes al mes de Septiembre de 2.018 por la suma de \$ 9.006.867,56 (PESOS NUEVE MILLONES SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS) y de la actualización N° 8 a valores correspondientes al mes de Enero de 2.019 por la suma de \$ 29.349,88 (PESOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS).

ARTÍCULO 3°.- Suscribir la Addenda Modificatoria del Contrato mencionado con la contratista NECA S.R.L., por el monto dispuesto en el artículo 2° de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.– El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará al Curso de Acción: 092007019104 – Financiamiento: Ley N° 27.429 (295) – Proyecto: 726 – Unidad Geográfica: 99 – Ejercicio: 2.019.

ARTÍCULO 5°. - Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De la Fuente

VER ANEXO

Fechas de publicación: 06/12/2019 OP N°: SA100033618

SALTA, 28 de Octubre de 2019

RESOLUCIÓN Nº 613 SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Expediente N° 376 - 174.955/2.019 y agregados.

VISTO el procedimiento de Adjudicación Simple N $^{\circ}$ 20/2.019, para la contratación de la obra "REFACCIÓN DE HOGAR PARA ADOLECENTES VARONES – LA MERCED – SALTA"; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 521/2.019 de ésta Secretaría de Obras Públicas, se aprobó el legajo técnico para la ejecución de la misma, con un plazo de ejecución de 90 (NOVENTA) días corridos, mediante el procedimiento de Adjudicación Simple con la modalidad de Ajuste Alzado, se autorizó a la Dirección de Edificios Públicos y Casco Histórico a llevar adelante el respectivo llamado y todos los actos tendientes a la preadjudicación y se designaron a los miembros de la Comisión de Preadjudicación;

Que se ha dado cumplimiento con las debidas publicaciones de llamado a Adjudicación Simple, garantizándose así el cumplimiento de los principios generales anunciados en los artículos 9 y 30 de la Ley N° 8.072 y 10 de su Decreto Reglamentario N° 1.319/2.018;

Que conforme el Acta de Apertura de Sobres, de fecha 27 de Septiembre de 2.019, presentaron sus ofertas las empresas: "CONRA S.A.S.", "CYL S.R.L", "TECNOBRAS CONSTRUCCIONES", "ING. EVERARDO G. BENAVIDEZ", "MAIDANA, MARGARITA ISABEL", "CELMONT CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.R.L.", "YC CONSTRUCCIONES", "I.C.A.A. CONSTRUCCIONES de Natalia Gabriela Toigo D' Angelo", "CE Y BA S.R.L.", "SILIOTTO S.R.L.", "MUR MANUEL", "ING. PASTRANA STRIZICH, HECTOR FERNANDO", "MELLE S.R.L." e "INVLAC CONSTRUCCIONES S.R.L.";

Que de las actuaciones cumplidas surge que el procedimiento de contratación se ha llevado a cabo en un todo de acuerdo con las disposiciones del régimen de contrataciones de la Provincia:

Que la Comisión de Preadjudicación excluyó del análisis las ofertas presentadas por las empresas "CYL S.R.L.", "MAIDANA, MARGARITA ISABEL", "YC CONSTRUCCIONES", "SILIOTTO S.R.L.", "MUR MANUEL", "ING. PASTRANA STRIZICH, HECTOR FERNANDO", "MELLE



S.R.L." e "INVLAC CONSTRUCCIONES S.R.L.", por no cumplir con los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones Particulares y recomendó preadjudicar la contratación en cuestión a la empresa "CELMONT CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.R.L.", en la suma de \$ 3.241.652,32 (PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS), con plazo de ejecución de 90 (NOVENTA) días corridos, por cumplir con los requerimientos técnicos necesarios, siendo la oferta de menor precio;

Que la recomendación de la Comisión de Preadjudicación fue debidamente notificada a todos los oferentes, sin que los mismos hayan realizado observación o impugnación alguna;

Que la Coordinación Legal y Técnica de ésta Secretaría de Obras Públicas, el Servicio Administrativo Financiero y la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura, Tierra y Vivienda, han tomado la intervención que les compete;

Que atento a las disposiciones contenidas en el artículo 14 de la Ley N° 8.072, artículos 5 inciso B) apartado 7), 7 y 16 del Decreto Reglamentario N° 1.319/2.018, corresponde dictar el instrumento administrativo aprobatorio;

Por ello,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el procedimiento de Adjudicación Simple Nº 20/2.019, llevado adelante por la Dirección de Edificios Públicos y Casco Histórico, encomendado por Resolución Nº 521/2.019 de ésta Secretaría de Obras Públicas.

ARTÍCULO 2°. Desestimar las ofertas de las empresas "CYL S.R.L.", "MAIDANA, MARGARITA ISABEL", "YC CONSTRUCCIONES", "SILIOTTO S.R.L.", "MUR MANUEL", "ING. PASTRANA STRIZICH, HECTOR FERNANDO", "MELLE S.R.L." e "INVLAC CONSTRUCCIONES S.R.L.".

ARTÍCULO 3°. – Declarar admisibles las ofertas de las empresas "CELMONT CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.R.L.", "CONRA S.A.S.", "CE Y BA S.R.L.", "I.C.A.A. CONSTRUCCIONES de Natalia Gabriela Toigo D' Angelo", "ING. EVERARDO G. BENAVIDEZ" y "TECNOBRAS CONSTRUCCIONES".

ARTÍCULO 4°. – Adjudicar a la empresa "CELMONT CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.R.L.", CUIT N° 30–71229772–3, la ejecución de la obra "REFACCIÓN DE HOGAR PARA ADOLECENTES VARONES – LA MERCED – SALTA", por un monto de \$ 3.241.652,32 (PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Septiembre de 2.019, mediante el Procedimiento de Adjudicación Simple con la modalidad de Ajuste Alzado, con un plazo de ejecución de 90 (NOVENTA) días corridos.

ARTÍCULO 5°. – Suscribir el Contrato de Obra Pública con la empresa "CELMONT CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.R.L.", por el monto y las condiciones previstas en el artículo 4º de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°. – Dejar establecido que en cumplimiento de la Ley N° 7.070, la Empresa contratista presentará de corresponder, el estudio ambiental, conforme a lo ordenado en la Documentación Técnica y Pliegos de Condiciones Generales y Particulares.

ARTÍCULO 7°. – El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará la suma de \$ 2.600.000,00 al Curso de Acción: 092005000803 – Financiamiento; Ley N° 27.429 (295) – Proyecto: 728 – Unidad Geográfica: 99 – Ejercicio 2.019.

ARTÍCULO 8°. – Establecer que ésta Secretaría de Obras Públicas, en coordinación con el Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Infraestructura, Tierra y Vivienda, y la Oficina Provincial de Presupuesto de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, preverán la partida de fondos necesarios a invertir en el ejercicio 2.020, para la terminación de dicha obra, conforme lo establece el artículo 16 inciso a) del Decreto Ley N° 705/1.957.



ARTÍCULO 9°. - Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Fechas o	publicación: 06/12/
	OP N°: SA10003

SALTA, 28 de Octubre de 2019

De la Fuente

RESOLUCIÓN N° 615 SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Expediente N° 234 - 235.697/2.017 Cpde. 25 y agregados.

VISTO las presentes actuaciones por las cuales se tramita la aprobación del proceso de Redeterminación de Precios N° 1 del Adicional N° 1 de la obra "EJECUCIÓN DE PLATEAS DE H° A° PARA LA IMPLANTACIÓN DE VIVIENDAS SOCIALES – PARAJE EL DESEMBOQUE Y SOPOTA – DEPARTAMENTO SAN MARTIN – PROVINCIA DE SALTA"; y,

CONSIDERANDO:

Que la mencionada obra fue adjudicada mediante Resolución N° 743/2.017 de ésta Secretaría de Obras Públicas a la empresa LEGO CONSTRUCCIONES, encontrándose aprobado el Adicional N° 1 por su similar N° 177/2.019, por la suma de \$ 317.673,25 (PESOS TRESCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES CON VEINTICINCO CENTAVOS) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Noviembre de 2.017:

Que el Inspector de Obra de ésta Secretaría, consideró cumplidos los requisitos previstos por Decreto N° 1.170/2.003 para dar curso a la solicitud de redeterminación;

Que la contratista adhirió expresamente a los términos del Decreto señalado y por consiguiente, renunció a todo reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos o daños y perjuicios invocados con causa o motivo de la renegociación y asumió la obligación de integrar la garantía de ejecución del contrato hasta el monto de la redeterminación (artículo 3º Decreto N° 3.721/2.013);

Que la Administración se encuentra facultada a proceder a la renegociación en virtud de lo establecido por el artículo 2º inciso e) del Decreto Nº 1.170/2.003, modificado por Decreto N° 3.721/2.013, cuando los costos hubieren adquirido un valor tal que reflejen una variación de esos precios superior al 5% (CINCO POR CIENTO) del valor del contrato o precio surgido de la última redeterminación, sobre el saldo pendiente de ejecución;

Que la Unidad Central de Contrataciones, constató la existencia de una variación equivalente al 65,32 % (SESENTA Y CINCO CON TREINTA Y DOS CENTÉSIMAS POR CIENTO) del valor del contrato en perjuicio de la contratista y redeterminó el mismo, actualizándolo a valores correspondientes al mes de Marzo de 2.019;

Que la Dirección de Obras de Municipales, a través de ficha de Datos para Reporte – Decreto N° 572/2.006, informa que el Adicional no posee anticipo financiero redeterminándose el monto contractual del Adicional N° 1 en la suma total de \$ 525.163,90 (PESOS QUINIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO SESENTA Y TRES CON NOVENTA CENTAVOS) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Marzo de 2.019, comprensivo del monto contractual del Adicional N° 1 a valores correspondientes al mes de Noviembre de 2.017, por la suma de \$ 317.673,25 (PESOS TRESCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES CON VEINTICINCO CENTAVOS) y de la actualización N° 1 del Adicional N° 1, a valores correspondientes al mes de Marzo de 2.019 por la suma de \$ 207.490,65 (PESOS DOSCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS);

Que la Coordinación Legal y Técnica de ésta Secretaría de Obras Públicas, el



Servicio Administrativo Financiero y la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura, Tierra y Vivienda, y la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, han tomado en su oportunidad la intervención que les compete;

Por ello, en el marco de lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley N° 8.072, artículo 40 de la Ley N° 6.838, artículo 44 de su Decreto Reglamentario N° 1.448/1.996, Decretos N° 1.170/2.003 y 3.721/2.013,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – Aprobar el proceso de Redeterminación de Precios N° 1 del Adicional N° 1 de la obra "EJECUCIÓN DE PLATEAS DE H° A° PARA LA IMPLANTACIÓN DE VIVIENDAS SOCIALES – PARAJE EL DESEMBOQUE Y SOPOTA – DEPARTAMENTO SAN MARTIN – PROVINCIA DE SALTA", que ejecuta la contratista LEGO CONSTRUCCIONES.

ARTÍCULO 2°.- Modificar la Cláusula Segunda del Contrato de Obra Pública, Adicional N° 1, estableciendo un nuevo monto total del contrato en la suma de \$ 525.163,90 (PESOS QUINIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO SESENTA Y TRES CON NOVENTA CENTAVOS) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Marzo de 2.019, comprensivo del monto contractual del Adicional N° 1 a valores correspondientes al mes de Noviembre de 2.017, por la suma de \$ 317.673,25 (PESOS TRESCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES CON VEINTICINCO CENTAVOS) y de la actualización N° 1 del Adicional N° 1, a valores correspondientes al mes de Marzo de 2.019 por la suma de \$ 207.490,65 (PESOS DOSCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS);

ARTÍCULO 3°. – Suscribir la Addenda Modificatoria del Contrato mencionado con la contratista LEGO CONSTRUCCIONES, por el monto dispuesto en el artículo 2º de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°. – El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará al Curso de Acción 092007019205 – Financiamiento: Ley N° 27.429 (295) – Proyecto: 732 – Unidad Geográfica: 99 – Ejercicio: 2019.

VER ANEXO

ARTÍCULO 5°. - Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De la Fuente
Fechas de publicación: 06/12/2019
OP N°: SA100033620

SALTA. 30 de Octubre de 2019

RESOLUCIÓN Nº 616 SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Expediente N° 125 - 36.333/2.019 y agregados.

VISTO el procedimiento de Adjudicación Simple N° 15/2.019, para la contratación de la obra "PAVIMENTO CON ADOQUINES EN LA CALLE BELGRANO DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO – DEPARTAMENTO CAPITAL – PROVINCIA DE SALTA"; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 429/2.019 de ésta Secretaría de Obras Públicas, se aprobó el legajo técnico para la ejecución de la misma, con un plazo de ejecución de 180 (CIENTO OCHENTA) días corridos, mediante el procedimiento de Adjudicación Simple con la modalidad de Ajuste Alzado, se autorizó a la Dirección de Infraestructura Social y Productiva a llevar adelante el respectivo llamado y todos los actos tendientes a la preadjudicación y se designaron a los miembros de la Comisión de Preadjudicación;



Que se ha dado cumplimiento con las debidas publicaciones de llamado a Adjudicación Simple, garantizándose así el cumplimiento de los principios generales anunciados en los artículos 9 y 30 de la Ley N° 8.072 y 10 de su Decreto Reglamentario N° 1.319/2.018;

Que conforme el Acta de Apertura de Sobres, de fecha 05 de Septiembre de 2.019, presentaron sus ofertas las empresas "CIPROE S.R.L.", "DAL BORGO CONSTRUCCIONES S.R.L.", "INGENIERO MEDINA S.A.", "REYNALDO LUCARDI S.R.L." y "NORTE ARIDOS S.R.L.";

Que de las actuaciones cumplidas surge que el procedimiento de contratación se ha llevado a cabo en un todo de acuerdo con las disposiciones del régimen de contrataciones de la Provincia;

Que la Comisión de Preadjudicación excluyó del análisis la oferta presentada por la empresa "CIPROE S.R.L.", por no cumplir con los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones Particulares y recomendó preadjudicar la contratación en cuestión a la empresa "NORTE ARIDOS S.R.L.", en la suma de \$ 9.485.075,88 (PESOS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETENTA Y CINCO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS), con plazo de ejecución de 180 (CIENTO OCHENTA) días corridos, por cumplir con los requerimientos técnicos necesarios, siendo la oferta de menor precio;

Que la recomendación de la Comisión de Preadjudicación fue debidamente notificada a todos los oferentes, sin que los mismos hayan realizado observación o impugnación alguna;

Que la Coordinación Legal y Técnica de ésta Secretaría de Obras Públicas, el Servicio Administrativo Financiero y la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura, Tierra y Vivienda, han tomado la intervención que les compete;

Que atento a las disposiciones contenidas en el artículo 14 de la Ley N° 8.072, artículos 5 inciso B) apartado 7), 7 y 16 del Decreto Reglamentario N° 1.319/2.018, corresponde dictar el instrumento administrativo aprobatorio:

Por ello,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el procedimiento de Adjudicación Simple Nº 15/2.019, llevado adelante por la Dirección de Infraestructura Social y Productiva, encomendado por Resolución Nº 429/2.019 de ésta Secretaría de Obras Públicas.

ARTÍCULO 2°. – Desestimar la oferta de la empresa "CIPROE S.R.L.".

ARTÍCULO 3°. – Declarar admisibles las ofertas de las empresas "DAL BORGO CONSTRUCCIONES S.R.L.", INGENIERO MEDINA S.A.", "REYNALDO LUCARDI S.R.L." y "NORTE ARIDOS S.R.L.".

ARTÍCULO 4°.– Adjudicar a la empresa "NORTE ARIDOS S.R.L.", CUIT N° 30–71447581–5, la ejecución de la obra "PAVIMENTO CON ADOQUINES EN LA CALLE BELGRANO DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO – DEPARTAMENTO CAPITAL – PROVINCIA DE SALTA", por un monto de \$ 9.485.075,88 (PESOS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETENTA Y CINCO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Septiembre de 2.019, mediante el Procedimiento de Adjudicación Simple con la modalidad de Ajuste Alzado, con un plazo de ejecución de 180 (CIENTO OCHENTA) días corridos.

ARTÍCULO 5º. – Suscribir el Contrato de Obra Pública con la empresa "NORTE ARIDOS S.R.L.", por el monto y las condiciones previstas en el artículo 4º de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°. Dejar establecido que en cumplimiento de la Ley N° 7.070, la Empresa contratista presentará de corresponder, el estudio ambiental, conforme a lo ordenado en la Documentación Técnica y Pliegos de Condiciones Generales y Particulares.

ARTÍCULO 7°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se



imputará al Curso de Acción: 092007110601 - Financiamiento: FFFIR - 2019 (410) -

Proyecto: 873 - Unidad Geográfica: 91 - Ejercicio 2.019.

ARTÍCULO 8°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar

De la Fuente

Fechas de publicación: 06/12/2019 OP N°: SA100033621

SALTA, 1 de Noviembre de 2019

RESOLUCIÓN Nº 625 SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Expediente N° 125 - 35.946/2.015 Cpde. 38 y agregados.

VISTO las presentes actuaciones por las cuales se tramita la aprobación del proceso de Redeterminación de Precios N° 1 del Adicional N° 1 de la obra "REFACCIONES VARIAS ESCUELA ESPECIAL N° 7.041 – MARIANO CASTEX – SALTA – CAPITAL"; y,

CONSIDERANDO:

Que la mencionada obra fue adjudicada por Resolución N° 527/2.018 de ésta Secretaría de Obras Públicas a la empresa MELLE S.R.L., encontrándose aprobado el Adicional N° 1 por su similar N° 182/2.019, por la suma de \$ 109.897,44 (PESOS CIENTO NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Junio de 2.018;

Que el Inspector de Obra de ésta Secretaría, consideró cumplidos los requisitos previstos por Decreto N° 1.170/2.003 para dar curso a la solicitud de redeterminación;

Que la contratista adhirió expresamente a los términos del Decreto señalado y por consiguiente, renunció a todo reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos o daños y perjuicios invocados con causa o motivo de la renegociación y asumió la obligación de integrar la garantía de ejecución del contrato hasta el monto de la redeterminación (artículo 3° Decreto N° 3.721/2.013);

Que la Administración se encuentra facultada a proceder a la renegociación en virtud de lo establecido por el artículo 2° inciso e) del Decreto N° 1.170/2.003, modificado por Decreto N° 3.721/2.013, cuando los costos hubieren adquirido un valor tal que reflejen una variación de esos precios superior al 5% (CINCO POR CIENTO) del valor del contrato o precio surgido de la última redeterminación, sobre el saldo pendiente de ejecución;

Que la Unidad Central de Contrataciones, constató la existencia de una variación equivalente al 44,61 % (CUARENTA Y CUATRO CON SESENTA Y UN CENTESIMAS POR CIENTO) del valor del contrato en perjuicio de la contratista y redeterminó el mismo, actualizándolo a valores correspondientes al mes de Abril de 2.019;

Que la Dirección de Obras de Educación, a través de ficha de Datos para Reporte – Decreto N° 572/2.006, informa que el Adicional N° 1 no posee anticipo financiero redeterminándose el monto contractual en la suma total de \$ 158.926,00 (PESOS CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Abril de 2.019, comprensivo del monto contractual del Adicional N° 1, a valores correspondientes al mes de Junio de 2.018, por la suma de \$ 109.897,44 (PESOS CIENTO NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS) y de la actualización N° 1, a valores correspondientes al mes de Abril de 2.019 por la suma de \$ 49.028,56 (PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL VEINTIOCHO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS);

Que la Coordinación Legal y Técnica de ésta Secretaría de Obras Públicas, el



Servicio Administrativo Financiero y la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura, Tierra y Vivienda, y la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, han tomado en su oportunidad la intervención que les compete;

Por ello, en el marco de lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley N° 8.072, artículo 40 de la Ley N° 6.838, artículo 44 de su Decreto Reglamentario N° 1.448/1.996, Decretos N° 1.170/2.003 y 3.721/2.013,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – Aprobar el proceso de Redeterminación de Precios N° 1 del Adicional N° 1 de la obra "REFACCIONES VARIAS ESCUELA ESPECIAL N° 7.041 – MARIANO CASTEX – SALTA – CAPITAL", que ejecuta la contratista MELLE S.R.L.

ARTÍCULO 2°.- Modificar la Cláusula Segunda del Contrato de Obra Pública, estableciendo un nuevo monto total del contrato en la suma \$ 158.926,00 (PESOS CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS) ," IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Abril de 2.019, comprensivo del monto contractual del Adicional N° 1, a valores correspondientes al mes de Junio de 2.018, por la suma de \$ 109.897,44 (PESOS CIENTO NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS) y de la actualización N° 1, a valores correspondientes al mes de Abril de 2.019 por la suma de \$ 49.028,56 (PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL VEINTIOCHO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS).

ARTÍCULO 3°. – Suscribir la Addenda Modificatoria del Contrato mencionado con la contratista MELLE S.R.L., por el monto dispuesto en el artículo 2° de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.– El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará al Curso de Acción 071011099403 – Financiamiento: Ley N° 27.429 (295) – Proyecto: 271 – Unidad Geográfica: 28 – Ejercicio: 2.019.

ARTÍCULO 5°. – Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De La Fuente

VER ANEXO

Fechas de publicación: 06/12/2019 OP N°: SA100033668

SALTA, 4 de Noviembre de 2019

RESOLUCIÓN Nº 626 SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Expediente N° 125 - 175.970/2.019-0

VISTO la Resolución Nº 536/2.019 de ésta Secretaría de Obras Públicas; y, **CONSIDERANDO**:

Que por la misma se aprobó el Convenio de Obra Pública celebrado entre la Secretaría de Obras Públicas y la Municipalidad de Guachipas para la ejecución de la obra "REFACCIÓN SUM CENTRO CÍVICO MUNICIPAL GUACHIPAS – DPTO. GUACHIPAS – PROVINCIA DE SALTA":

Que en tal como surge de la Cláusula Segunda del Convenio celebrado, la Municipalidad se obligó a ejecutar la obra mediante el procedimiento de Contratación Abreviada, con la Modalidad de Ajuste Alzado, por la suma de \$ 897.580,00 (PESOS OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA);

Que tal como lo observa el Inspector de Obra de la Dirección de Obras Municipales y en un todo de conformidad con las actuaciones, se advierte un error numérico involuntario en el monto de la misma, siendo correcto el monto de \$ 897.850,00 (PESOS



OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA);

Que en consecuencia y a efecto de dejar aclarado el mencionado error, las partes suscribieron una Addenda Modificatoria al Convenio de Obra Pública celebrado;

Que tal como lo establece el artículo 76 de la Ley N° 5.348, en cualquier momento podrán rectificarse de oficio los errores materiales y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto;

Por ello,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la Addenda Modificatoria del Convenio de Obra Pública oportunamente celebrado entre ésta Secretaría de Obras Públicas y la Municipalidad de Guachipas para la ejecución de la obra "REFACCIÓN SUM CENTRO CÍVICO MUNICIPAL GUACHIPAS - DPTO. GUACHIPAS - PROVINCIA DE SALTA", el cual fuera aprobado por Resolución N° 536/2.019 de ésta Secretaría de Obras Públicas, por la cual se deja establecido que la Municipalidad ejecutará la obra mediante el procedimiento de Contratación Abreviada, con la Modalidad de Ajuste Alzado, por la suma de \$897.850,00 (PESOS OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA).

ARTÍCULO 2º. – Comunicar, publicar en el Boletín Oficial, registrar y archivar.

De La Fuente

VER ANEXO

Fechas de publicación: 06/12/2019 OP N°: SA100033669

SALTA, 4 de Noviembre de 2019

RESOLUCIÓN Nº 627 SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Expediente N $^{\circ}$ 125 – 36.346/2.016 Cpde. 25 y agregados.

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita la aprobación del proceso de Redeterminación de Precios N°s 2 y 3 de la obra "PAVIMENTO DE HORMIGÓN EN CALLES VARIAS DE LA LOCALIDAD DE COLONIA SANTA ROSA CON RECAMBIO DE REDES DE AGUA CLOACA – DEPARTAMENTO ORÁN – PROVINCIA DE SALTA"; y,

CONSIDERANDO:

Que la mencionada obra fue adjudicada mediante Resolución N° 770/2.017 de ésta Secretaria de Obras Públicas a la empresa ING. ANGEL G. ISSA CONSTRUCCIONES, por la suma de \$ 7.378.727,94 (PESOS SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Octubre de 2.017;

Que por Resolución N° 59/2.019 de ésta Secretaría de Obras Públicas, se aprobó el proceso de Redeterminación de Precios N° 1, por la suma de \$ 9.008.947,08 (PESOS NUEVE MILLONES OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON OCHO CENTAVOS) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Mayo de 2.018;

Que el Inspector de Obra de ésta Secretaría, consideró cumplidos los requisitos previstos por Decreto N° 1.170/2.003 para dar curso a la solicitud de redeterminación;

Que la contratista adhirió expresamente a los términos del Decreto señalado y por consiguiente, renunció a todo reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos o daños y perjuicios invocados con causa o motivo de la renegociación y asumió la obligación de integrar la garantía de ejecución del contrato hasta el monto de la



redeterminación (artículo 3º Decreto Nº 3.721/2.013);

Que la Administración se encuentra facultada a proceder a la renegociación en virtud de lo establecido por el artículo 2° inciso e) del Decreto N° 1.170/2.003, modificado por Decreto N° 3.721/2.013, cuando los costos hubieren adquirido un valor tal que reflejen una variación de esos precios superior al 5% (CINCO POR CIENTO) del valor del contrato o precio surgido de la última redeterminación, sobre el saldo pendiente de ejecución;

Que la Unidad Central de Contrataciones, constató la existencia de variaciones equivalentes al 23,19 % (VEINTITRÉS CON DIECINUEVE CENTÉSIMAS POR CIENTO) y 6,32 % (SEIS CON TREINTA DOS CENTÉSIMAS POR CIENTO) del valor del contrato en perjuicio de la contratista y redeterminó el mismo, actualizándolo a valores correspondientes a los meses de Septiembre de 2.018 y Diciembre de 2.018;

Que la Dirección de Infraestructura Social y Productiva de ésta Secretaría de Obras Públicas, a través de ficha de Datos para Reporte – Decreto N° 572/2.006, procedió a la realización del descuento del anticipo financiero redeterminándose el monto contractual en la suma total de \$ 10.062.792,45 (PESOS DIEZ MILLONES SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Diciembre de 2.018, comprensivo del monto contractual redeterminado a valores correspondientes al mes de Mayo de 2.018 por la suma de \$ 9.008.947,08 (PESOS NUEVE MILLONES OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON OCHO CENTAVOS), de la actualización N° 2 a valores correspondientes al mes de Septiembre de 2.018 por la suma de \$ 964.403,15 (PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TRES CON QUINCE CENTAVOS) y de la actualización N° 3 a valores correspondientes al mes de Diciembre de 2.018 por la suma de \$ 89.442,22 (PESOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS);

Que la Coordinación Legal y Técnica de ésta Secretaria de Obras Públicas, el Servicio Administrativo Financiero y la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura, Tierra y Vivienda, y la Secretaria de Finanzas del Ministerio de Economía, han tomado en su oportunidad la intervención que les compete;

Por ello, en el marco de lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley N° 8.072, artículo 40 de la Ley N° 6.838, artículo 44 de su Decreto Reglamentario N° 1.448/1.996, Decretos N° 1.170/2.003 y 3.721/2.013,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el proceso de Redeterminación de Precios Nºs 2 y 3 de la obra "PAVIMENTO DE HORMIGÓN EN CALLES VARIAS DE LA LOCALIDAD DE COLONIA SANTA ROSA CON RECAMBIO DE REDES DE AGUA CLOACA - DEPARTAMENTO ORÁN - PROVINCIA DE SALTA", adjudicada por Resolución Nº 770/2.017 de ésta Secretaria de Obras Públicas, a la contratista ING. ANGEL G. ISSA CONSTRUCCIONES.

ARTÍCULO 2°.- Modificar la Cláusula Segunda del Contrato de Obra Pública, estableciendo un nuevo monto total del contrato en la suma de \$ 10.062.792,45 (PESOS DIEZ MILLONES SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Diciembre de 2.018, comprensivo del monto contractual redeterminado a valores correspondientes al mes de Mayo de 2.018 por la suma de \$ 9.008.947,08 (PESOS NUEVE MILLONES OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON OCHO CENTAVOS), de la actualización N° 2 a valores correspondientes al mes de Septiembre de 2.018 por la suma de \$ 964.403,15 (PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TRES CON QUINCE CENTAVOS) y de la actualización N° 3 a valores correspondientes al mes de Diciembre de 2.018 por la suma de \$ 89.442,22 (PESOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS).

ARTÍCULO 3º.- Suscribir la Addenda Modificatoria del Contrato mencionado con la



contratista ING. ANGEL G. ISSA CONSTRUCCIONES, por el monto dispuesto en el artículo 2° de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°. – El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará al Curso de Acción 092007019205 – Financiamiento: Ley N° 27.429 (295) – Proyecto: 732 – Unidad Geográfica: 99 – Ejercicio: 2.019.

ARTÍCULO 5°. - Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De la Fuente

VER ANEXO

Fechas de publicación: 06/12/2019 OP N°: SA100033670

SALTA, 5 de Noviembre de 2019

RESOLUCIÓN Nº 636 SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.

Expediente N° 125 - 255.385/2.017 Cpde. 15 y agregados.

VISTO las presentes actuaciones por las cuales se tramita la aprobación del proceso de Redeterminación de Precios N° 1 de la obra "PAVIMENTO ARTICULADO EN CALLES VARIAS DE LA LOCALIDAD DE CORONEL MOLDES – DEPARTAMENTO LA VIÑA – PROVINCIA DE SALTA"; y,

CONSIDERANDO:

Que la mencionada obra fue adjudicada mediante Resolución N° 326/2.019 de ésta Secretaría de Obras Públicas a la empresa ALUJA S.R.L., por la suma de \$ 11.021.495,61 (PESOS ONCE MILLONES VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON SESENTA Y UN CENTAVOS), IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Marzo de 2.019;

Que el Inspector de Obra de ésta Secretaría, consideró cumplidos los requisitos previstos por Decreto N° 1.170/2.003 para dar curso a la solicitud de redeterminación;

Que la contratista adhirió expresamente a los términos del Decreto señalado y por consiguiente, renunció a todo reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos o daños y perjuicios invocados con causa o motivo de la renegociación y asumió la obligación de integrar la garantía de ejecución del contrato hasta el monto de la redeterminación (artículo 3° Decreto N° 3.721/2.013);

Que la Administración se encuentra facultada a proceder a la renegociación en virtud de lo establecido por el artículo 2° inciso e) del Decreto N° 1.170/2.003, modificado por Decreto N° 3.721/2.013, cuando los costos hubieren adquirido un valor tal que reflejen una variación de esos precios superior al 5% (CINCO POR CIENTO) del valor del contrato o precio surgido de la última redeterminación, sobre el saldo pendiente de ejecución;

Que la Unidad Central de Contrataciones, constató la existencia de una variación equivalente al 10,86 % (DIEZ CON OCHENTA Y SEIS CENTESIMAS POR CIENTO) del valor del contrato en perjuicio de la contratista y redeterminó el mismo, actualizándolo a valores correspondientes al mes de Junio de 2.019;

Que la Dirección de Infraestructura Social y Productiva de ésta Secretaría, a través de ficha de Datos para reporte Decreto N° 572/2.006, informa que la obra no posee anticipo financiero, redeterminándose el monto contractual en la suma total de \$ 12.218.422,38 (PESOS DOCE MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Junio de 2.019, comprensivo del monto contractual de la obra básica a valores correspondientes al mes de Marzo de 2.019, por la suma de \$ 11.021.495,61 (PESOS ONCE



MILLONES VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON SESENTA Y UN CENTAVOS) y de la actualización N° 1 a valores correspondientes al mes de Junio de 2.019 per la suma de \$ 1.196.926,77 (PESOS UN MILLON CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS):

Que la Coordinación Legal y Técnica de ésta Secretaría de Obras Públicas, el Servicio Administrativo Financiero y la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura, Tierra y Vivienda, y la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, han tomado en su oportunidad la intervención que les compete;

Por ello, en el marco de lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley N° 8.072, artículo 40 de la Ley N° 6.838, artículo 44 de su Decreto Reglamentario N° 1.448/1.996, Decretos N° 1.170/2.003 y 3.721/2.013,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. – Aprobar el proceso de Redeterminación de Precios Nº 1 de la obra "PAVIMENTO ARTICULADO EN CALLES VARIAS DE LA LOCALIDAD DE CORONEL MOLDES – DEPARTAMENTO LA VIÑA – PROVINCIA DE SALTA", adjudicada por Resolución Nº 326/2.019 de ésta Secretaría de Obras Públicas a la contratista ALUJA S.R.L.

ARTÍCULO 2°.- Modificar la Cláusula Segunda del Contrato de Obra Pública, estableciendo un nuevo valor total del contrato en la suma de \$ 12.218.422,38 (PESOS DOCE MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Junio de 2.019, comprensivo del monto contractual de la obra básica a valores correspondientes al mes de Marzo de 2.019, por la suma de \$ 11.021.495,61 (PESOS ONCE MILLONES VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON SESENTA Y UN CENTAVOS) y de la actualización N° 1 a valores correspondientes al mes de Junio de 2.019 por la suma de \$ 1.196.926,77 (PESOS UN MILLON CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS).

ARTÍCULO 3°. - Suscribir la Addenda Modificatoria del Contrato mencionado con la contratista ALUJA S.R.L., por el monto dispuesto en el artículo 2° de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.– El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará al Curso de Acción: 092007019205 – Financiamiento: Ley N° 27.429 (295) – Proyecto: 732 – Unidad Geográfica: 99 – Ejercicio 2.019.

ARTÍCULO 5°. - Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De la Fuente
VER ANEXO

Fechas de publicación: 06/12/2019
OP N°: SA100033671

SALTA, 5 de Noviembre de 2019

RESOLUCIÓN Nº 637 SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Expediente N° 47 - 192.457/2.016.

VISTO la Resolución N° 607/2.019 de ésta Secretaría de Obras Públicas; y, **CONSIDERANDO**:

Que por la misma se aprobó el Legajo Técnico efectuado para la ejecución de la obra "IMPERMEABILIZACIÓN DE CUBIERTAS EN ESC. N° 4.775 – PROF. ELSA SALFITY – SALTA – DPTO. CAPITAL", cuya contratación se efectuará por el procedimiento de Adjudicación



Simple con la modalidad de Ajuste Alzado;

Que tal como lo informa la Dirección de Obras de Educación de ésta Secretaría de Obras Públicas, corresponde efectuar aclaraciones al Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares, con el objeto de una mejor evaluación de la oferta por parte de los futuros oferentes:

Que tal como lo establece el artículo 76 de la Ley N° 5.348, en cualquier momento podrán rectificarse de oficio los errores materiales y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto;

Por ello,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar la Circular Aclaratoria Nº 1, confeccionada por la Dirección de Obras de Educación de ésta Secretaría de Obras Públicas, la que como anexo forma parte de la presente.

ARTICULO 2º.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial, registrar y archivar.

De la Fuente
VER ANEXO

Fechas de publicación: 06/12/2019
OP N°: SA100033672

SALTA, 15 de Noviembre de 2019

RESOLUCIÓN N° 648 SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Expediente N° 125–282.290/2.018 Cpde. 11 y agregados.

VISTO las presentes actuaciones por las cuales se tramita la aprobación del proceso de Redeterminación de Precios N° 1 de la obra "PAVIMENTO DE HORMIGÓN SIMPLE EN EL ACCESO A LA LOCALIDAD TUYUNTI DEL MUNICIPIO DE AGUARAY – DEPARTAMENTO SAN MARTIN – PROVINCIA DE SALTA"; y,

CONSIDERANDO:

Que la mencionada obra fue adjudicada mediante Resolución N° 123/2.019 de ésta Secretaría de Obras Públicas a la empresa TODOCONSTRUCCION S.R.L. por la suma de \$ 3.896.369,08 (PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON OCHO CENTAVOS) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Febrero de 2.019;

Que el Inspector de Obra de ésta Secretaría, consideró cumplidos los requisitos previstos por Decreto N° 1.170/2.003 para dar curso a la solicitud de redeterminación;

Que la contratista adhirió expresamente a los términos del Decreto señalado y por consiguiente, renunció a todo reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos o daños y perjuicios invocados con causa o motivo de la renegociación y asumió la obligación de integrar la garantía de ejecución del contrato hasta el monto de la redeterminación (artículo 3º Decreto N° 3.721/2.013);

Que la Administración se encuentra facultada a proceder a la renegociación en virtud de lo establecido por el artículo 2º inciso e) del Decreto Nº 1.170/2.003, modificado por Decreto N° 3.721/2.013, cuando los costos hubieren adquirido un valor tal que reflejen una variación de esos precios superior al 5% (CINCO POR CIENTO) del valor del contrato o precio surgido de la última redeterminación, sobre el saldo pendiente de ejecución;

Que la Unidad Central de Contrataciones, constató la existencia de una variación



equivalente al 15,05 % (QUINCE CON CINCO CENTESIMAS POR CIENTO) del valor del contrato en perjuicio de la contratista y redeterminó el mismo, actualizándolo a valores correspondientes al mes de Mayo de 2.019;

Que la Dirección de Infraestructura Social y Productiva de ésta Secretaría de Obras Públicas, a través de ficha de Datos para reporte Decreto N° 572/2.006, informa que no corresponde el descuento del anticipo financiero, redeterminándose el monto contractual en la suma total de \$ 4.482.731,24 (PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO CON VEINTICUATRO CENTAVOS) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Mayo de 2.019, comprensivo del monto contractual de la obra básica a valores correspondientes al mes de Febrero de 2.019 por la suma de \$ 3.896.369,08 (PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON OCHO CENTAVOS), y de su actualización N° 1 a valores correspondientes al mes de Mayo de 2.019 por la suma de \$ 586.362,16 (PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS CON DIESICEIS CENTAVOS);

Que la Coordinación Legal y Técnica de ésta Secretaría de Obras Públicas, el Servicio Administrativo Financiero y la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura, Tierra y Vivienda, y la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, han tomado en su oportunidad la intervención que les compete;

Por ello, en el marco de lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley N° 8.072, artículo 40 de la Ley N° 6.838, artículo 44 de su Decreto Reglamentario N° 1.448/1.996, Decretos N° 1.170/2.003 y 3.721/2.013,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el proceso de Redeterminación de Precios Nº 1 de la obra "PAVIMENTO DE HORMIGÓN SIMPLE EN EL ACCESO A LA LOCALIDAD TUYUNTI DEL MUNICIPIO DE AGUARAY – DEPARTAMENTO SAN MARTIN – PROVINCIA DE SALTA", adjudicada por Resolución Nº 123/2.019 de ésta Secretaría de Obras Públicas a la contratista TODOCONSTRUCCION S.R.L.

ARTICULO 2°.- Modificar la Cláusula Segunda del Contrato de Obra Pública, estableciendo un nuevo valor total del contrato en la suma de \$ 4.482.731,24 (PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO CON VEINTICUATRO CENTAVOS) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Mayo de 2.019, comprensivo del monto contractual de la obra básica a valores correspondientes al mes de Febrero de 2.019 por la suma de \$ 3.896.369,08 (PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON OCHO CENTAVOS), y de su actualización N° 1 a valores correspondientes al mes de Mayo de 2.019 por la suma de \$ 586.362,16 (PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS CON DIESICEIS CENTAVOS).

ARTÍCULO 3°. – Suscribir la Addenda Modificatoria del Contrato mencionado con la contratista TODOCONSTRUCCION S.R.L., por el monto dispuesto en el artículo 2° de la presente resolución.

ARTICULO 4°.– El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará al Curso de Acción: 092007019205 – Financiamiento: Ley N° 27.429 (295) – Proyecto: 732 – Unidad Geográfica: 99 – Ejercicio 2.019.

ARTICULO 5°. – Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De la Fuente

VER ANEXO

Fechas de publicación: 06/12/2019



SALTA, 15 de Noviembre de 2019

RESOLUCIÓN N° 649 SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Expediente N° 158 - 135.289/2.016 y agregados.

VISTO el legajo técnico para la ejecución de la obra "REFACCIONES VARIAS EN ESCUELA N° 4.154 – FRAY FRANCISCO VICTORIA"; y,

CONSIDERANDO:

Que la obra tiene por objeto el recambio parcial de pisos, recubrimiento de canaletas de H° A° con canaleta de chapa galvanizada, refacción de recubrimiento y armaduras de losas de canaletas de H° A°, reparación y cambio de piso de H° simple alisado en sectores en mal estado en patio central, arreglo de baños, cambio de bomba de agua en tanque cisterna, refacción y reemplazo de puertas de ingreso a pasillos sanitarios de baños, tanque cisterna y aulas, y el reemplazo de cerco perimetral de alambre olímpico existente en mal estado y ejecución del cerco faltante;

Que en virtud de ello, la Dirección de Obras de Educación de ésta Secretaría de Obras Públicas, confeccionó el Legajo Técnico correspondiente con un Presupuesto Oficial de \$ 5.410.539,31 (PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE CON TREINTA Y UN CENTAVO):

Que la ejecución de la misma se efectuará por el procedimiento de Adjudicación Simple con la modalidad de Ajuste Alzado y con un plazo de ejecución de 90 (NOVENTA) días corridos:

Que el Área Ambiental y la Coordinación Legal y Técnica de ésta Secretaría de Obras Públicas, el Servicio Administrativo Financiero y la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura, Tierra y Vivienda, y la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía han tomado la intervención que les compete;

Que atento a las disposiciones contenidas en el artículo 14 de la Ley N° 8.072, artículos 5 inciso B) apartado 7), 7 y 16 del Decreto Reglamentario N° 1.319/2.018, corresponde dictar el presente instrumento;

Por ello,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Legajo Técnico elaborado por la Dirección de Obras de Educación, para la ejecución de la obra "REFACCIONES VARIAS EN ESCUELA N° 4.154 - FRAY FRANCISCO VICTORIA", con un presupuesto oficial de \$ 5.410.539,31 (PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE CON TREINTA Y UN CENTAVOS) y un plazo de ejecución de 90 (NOVENTA) días corridos, por el procedimiento de Adjudicación Simple con la modalidad de Ajuste Alzado, el que como anexo forma parte de la presente resolución

ARTÍCULO 2°. – Autorizar a la Dirección de Obras de Educación de ésta Secretaría de Obras Públicas a realizar el respectivo llamado a Adjudicación Simple y todos los actos tendientes a la preadjudicación de la obra citada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°.– Designar como integrantes de la Comisión de Preadjudicación para actuar en la presente contratación con las facultades previstas en el artículo 55 y concordantes del Decreto Reglamentario N° 1.319/2.018, a las siguientes personas:

- · Dr. Agustín Carrazán, Coordinador Legal y Técnico del Ministerio de Infraestructura, Tierra y Vivienda.
- · Arg. María Graciela Vilariño Directora de Obras de Educación de la Secretaría de Obras



Públicas.

- · Arg. Emidio Posse S. Jefe de Programa Obras de Educación de la Secretaría de Obras
- · Arg. Teresita Chaile, Jefe de Programa Obras de Educación de la Secretaría de Obras Públicas.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande lo dispuesto precedentemente se imputará hasta la suma de \$ 1.082.107,86 al Curso de Acción: 071011078002 - Financiamiento: Ley N° 27.429 (295) - Proyecto: 321 - Unidad Geográfica: 56 - Ejercicio 2019.

ARTÍCULO 5°.- Establecer que ésta Secretaría de Obras Públicas, en coordinación con el Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Infraestructura, Tierra y Vivienda, y la Oficina Provincial de Presupuesto de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, preverán la partida de fondos necesarios a invertir en el ejercicio 2.020, para la terminación de dicha obra, conforme lo establece el artículo 16 inciso a) del Decreto Ley N° 705/1957.

ARTÍCULO 6°. - Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De la Fuente

VER ANEXO

Fechas de publicación: 06/12/2019 **OP N°:** SA100033674

LICITACIONES PÚBLICAS

AGUAS DEL NORTE - CO.S.A.YSA. S.A. LICITACIÓN PÚBLICA Nº 108/2019

Objeto: ADQUISICIÓN DE BOTAS Y TRAJES DE LLUVIA.

Organismo: Co.S.A.ySa. **Expediente Nº**: 20375/19 **Destino**: Co.S.A.ySa.

Apertura de Ofertas: 23/12/2019 Horas: 11:00

Precio del Pliego: Sin cargo

Monto Estimado: \$ 1.216.171,00 (pesos un millón doscientos dieciséis mil ciento setenta y

uno con 00/100) I.V.A. incluido.

Adquisición del Pliego: El pliego podrá ser descargado en la pág. web compras.salta.gov.ar

o solicitándolo al mail <u>licitaciones@cosaysa.com.ar</u>

Lugar de Presentación y Apertura de Sobres: Oficina de Licitaciones - Departamento de Abastecimiento - Edificio Abastecimiento - 1.º piso - Establecimiento Alto Molino, Caseros altura 2.600 ciudad de Salta.

Consultas del Pliego: mail licitaciones@cosaysa.com.ar y Tel. 0387-4347411 de 07:00 a 15:00 horas.

Dra. M. Belén Mariño Caro, DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO

Valor al cobro: 0012 - 00000995 Fechas de publicación: 06/12/2019

Importe: \$ 400.00 **OP N°:** 100077249



MINISTERIO PÚBLICO DE SALTA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN ÁREA COMPRAS Y CONTRATACIONES LICITACIÓN PÚBLICA Nº 34/19

Objeto: ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO PARA CUERPO DE INVESTIGACIONES

FISCALES

Expedientes: 130–19.163/19

Fecha de Apertura: 16/12/2019 - Horas: 10:00

Precio del Pliego: Sin Cargo.

Adquisición de los Pliegos: se pondrán a disposición en Dirección de Administración, sito en Avda. Bolivia Nº 4.671 – Edificio de Servicios Complementarios 1º piso, a partir del primer

día de publicación hasta el horario establecido para el acto de apertura.

Horario de Atención: de Hs. 09,00 a 13,00

Lugar de Presentación de Sobres y Apertura: Dirección de Administración, sito en Avda.

Bolivia N° 4.671 – Edificio de Servicios Complementarios 1° piso.

Consultas: Tel./Fax (0387) 4258401.

Web: www.mpublico.gov.ar/WS/Contrataciones

E-Mail: contrataciones@mpublico.gov.ar

Dr. Solano García Lami, ENCARGADO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Valor al cobro: 0012 - 00000993 Fechas de publicación: 06/12/2019

Importe: \$ 400.00 **OP N°:** 100077227

MINISTERIO PÚBLICO DE SALTA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN ÁREA COMPRAS Y CONTRATACIONES LICITACIÓN PÚBLICA N° 35/19

Objeto: COMPRA DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y TECNOLOGÍA.

Expedientes: 130–19.131/19

Fecha de Apertura: 16/12/2019 - Horas: 11:00

Precio del Pliego: Sin Cargo.

Horario de Atención: de hs. 08:00 a 13:00

Lugar de Presentación de Oferta: Dirección de Administración, sito en Avda. Bolivia N° 4.671 – Edificio Anexo Norte 1° piso.– o vía correo electrónico en la casilla <u>ofertas@mpublico.gov</u>, en caso de que el oferente no reciba respuesta acusando recepción, deberá dar aviso a la Oficina de Compras del Ministerio Público (teléfono 0387/4258000 Int. 8108/8112) y exigir mencionada respuesta.

Consultas: Tel. (0387) 4258000 Int. 8108/8112. Web: www.mpublico.gov.ar/WS/Contrataciones

Dr Solano Garcia Lami, ENCARGADO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES



Valor al cobro: 0012 - 00000993 Fechas de publicación: 06/12/2019

Importe: \$ 400.00 OP N°: 100077226

S.P.C. – INSTITUTO PROVINCIAL DE SALUD DE SALTA LICITACIÓN PÚBLICA Nº 429/19

Objeto: ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA PLANES ESPECIALES.

Organismo Originante: Instituto Provincial de Salud de Salta.

Expediente: N° 0100074-296477/2019-0. Destino: Instituto Provincial de Salud de Salta. Fecha de Apertura: 16/12/2019 - Horas: 12:30

Precio del Pliego: \$ 3.000,00 (pesos tres mil con 00/100).

Adquisición de los Pliegos: Los interesados podrán adquirir el mismo, mediante depósito bancario o transferencia electrónica, hasta antes de la hora del acto de apertura de la licitación o concurso, en la cuenta del Banco Macro N° 3-100-0008001147-7 - C.B.U. N° 2850100-6-3000080011477-1 - C.U.I.T. N° 30-70751309-4 del Instituto Provincial de Salud de Salta.

Consultas: En nuestra Página web <u>compras.salta.gob.ar</u> o personalmente en la Secretaría de Procedimientos de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3.º edificio, planta baja, ala este, Sec. Gral. de la Gobernación o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte Nº 933 – Capital Federal.

Lugar de Presentación de Sobres y Apertura: Secretaría de Procedimientos de Contrataciones – Centro Cívico Grand Bourg – Av. de Los Incas s/N° – 3.° block – planta baja – ala este – Secretaría General de la Gobernación.

Consultas: Tel./Fax (0387) 4324372 - 4364344.

C.P.N. Maria Verónica Lozano Perez, JEFA DE PROGRAMA DE PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES

Valor al cobro: 0012 - 00000988 Fechas de publicación: 06/12/2019 Importe: \$ 150.00

OP N°: 100077152

ADJUDICACIONES SIMPLES

MINISTERIO DE SEGURIDAD ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 17/2019 - ADJUDICACIÓN

Expte. N°: 342–129835/19. **Resolución** N° 824/19.

Servicio de Calibración de alcoholímetros **Destino**: Agencia Provincial de Seguridad Vial.

El Ministerio de Seguridad por Resolución N° 824/19, ha dispuesto: Art. 1) APROBAR el proceso de Adjudicación Simple N° 17/19 ... Art. 2) con encuadre en la Ley N° 8072 artículo 16.° del Decreto Reglamentario N° 1319/18, ADJUDICAR al proveedor NET CALIBRACIONES



S.A., el renglón N° 01 por el importe de \$ 41.503,00 (pesos cuarenta y un mil quinientos tres con 00/100), Art. 3) IMPUTAR... art. 4) Comunicar y publicar.

Sra. Marta A. Romero, JEFA SUBPROGRAMA CONTRATACIONES

Valor al cobro: 0012 - 00000990 Fechas de publicación: 06/12/2019 Importe: \$ 150.00

OP N°: 100077167

MINISTERIO DE SEGURIDAD ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 38/2019 - ADJUDICACIÓN

Expte.: 342-82200/19. Resolución N° 780/19.

Adquisición de: Elementos de librería.

Destino: Ministerio de Seguridad y Dependencias.

El Ministerio de Seguridad por Resolución N° 780/19, ha dispuesto: Art. 1) APROBAR el proceso de Adjudicación Simple N° 38/19 ... Art. 2) con encuadre en la Ley N° 8072 artículo 16.° del Decreto Reglamentario N° 1319/18, ADJUDICAR al proveedor LIBRERÍA SAN PABLO S.R.L. los renglones N° 01, 03, 04, 07, 08, 09, 10, 11, 13, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 42, 43, 44, 46, 47, 48, 49, 53, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 70, 71, 74, 75, 76, 77, 78, 81, 82, 83, 91, 95, 96, 100, 101, 102, 103 por el importe de \$ 109.957,39 (pesos ciento nueve mil novecientos cincuenta y siete con 39/100), al proveedor HERSAPEL S.R.L. los renglones N° 02,06, 12, 18, 19, 20, 24, 39, 41, 45, 50, 51, 52, 54, 55, 56, 57, 66, 67, 68, 69, 72, 73, 79, 80, 84, 85,86, 87, 88, 89, 90, 92, 93, 94, 97, 98, 99, 104, 105, 106, 107 y 108 por el importe de \$ 73.943.43 (pesos setenta y tres mil novecientos cuarenta y tres con 43/100) Art. 3) declarar fracasado los renglones N° 05 y 14 por no cumplir lo solicitado en pliego 4) IMPUTAR... Art. 5) COMUNICAR Y PUBLICAR.

Sra. Marta A. Romero, JEFA SUBPROGRAMA CONTRATACIONES – S.A.F.

Valor al cobro: 0012 - 00000990 Fechas de publicación: 06/12/2019 Importe: \$ 150.00

OP N°: 100077166

MINISTERIO DE SEGURIDAD ADJUDICACIÓN SIMPLE Nº 50/2019 - ADJUDICACIÓN

Expte. N°: 344-254303/19. - Resolución N° 813/19

Reparación de vehículo.

Destino: Agencia de Modernización

El Ministerio de Seguridad por Resolución N° 813/19, ha dispuesto: Art. 1) APROBAR el proceso de Adjudicación Simple N° 50/19... Art. 2) con encuadre en la Ley N° 8072 artículo



16.° del Decreto Reglamentario N° 1319/18, ADJUDICAR al proveedor PABLO NUÑEZ MARTIN el renglón N° 01 por el importe de \$ 10.450,00 (pesos diez mil cuatrocientos cincuenta con 00/100), Art. 3) IMPUTAR... art. 4) Comunicar y publicar.

Sra. Marta A. Romero, JEFA SUBPROGRAMA CONTRATACIONES

Valor al cobro: 0012 - 00000990 Fechas de publicación: 06/12/2019

Importe: \$ 150.00 **OP N°:** 100077165

MINISTERIO DE SEGURIDAD ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 52/2019 - ADJUDICACIÓN

Expte.: N° 344-262123/19. -Resolución N° 812/19

Reparación de vehículo

Destino: Agencia de Modernización

El Ministerio de Seguridad por Resolución N° 812/19, ha dispuesto: Art. 1) APROBAR el proceso de Adjudicación Simple N° 52/19... Art. 2) con encuadre en la Ley N° 8072 artículo 16.° del Decreto Reglamentario N° 1319/18, ADJUDICAR al proveedor PABLO NUÑEZ MARTIN el renglón N° 01 por el importe de \$ 12.340,00 (pesos doce mil trescientos cuarenta con 00/100), Art. 3) IMPUTAR... art 4) Comunicar y Publicar.

Sra. Marta A. Romero, JEFA SUBPROGRAMA CONTRATACIONES

Valor al cobro: 0012 - 00000990 Fechas de publicación: 06/12/2019

Importe: \$ 150.00 **OP N°:** 100077164

DIRECCIÓN GENERAL DEL BOLETÍN OFICIAL ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 05/2019 - ADJUDICACIÓN

Expte. N° 20058-221977/2019-0.

Con encuadre en el artículo 14 de la Ley N° 8072 de Contrataciones de la Provincia y en el artículo N° 16 Decreto N° 1319/1 8, se realiza el trámite de Adjudicación Simple N° 08/19, por Adquisición de Insumos de Limpieza a las siguientes firmas:

OLMOS, Carlos Gabriel Rodolfo: Por un importe total de \$ 4.694,03 (pesos cuatro mil seiscientos noventa y cuatro con 03/100).

RAÚL AGUSTÍN CORRALES S.R.L.: Por un importe total de \$ 7.659,88 (pesos siete mil seiscientos cincuenta y nueve con 88/100)

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Recursos Propios.

Dra. Teresa Vieyra Martínez, DIRECTORA

Factura de contado: 0011 - 00001445 Fechas de publicación: 06/12/2019

Importe: \$ 150.00



OP N°: 100077159

CONTRATACIONES ABREVIADAS

AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA. S.A. CONTRATACIÓN ABREVIADA POR EMERGENCIA – ARTÍCULO 15 i EXPTE. Nº 20.363/19 ADJUDICACIÓN

Objeto: Adquisición de EBS y materiales de H°G° para pozo Edesa - Salvador Mazza.

Expte. N° 20363/19.

Destino: Salvador Mazza – Salta. Fecha de Contratación: 03/12/2019. Proveedor: GOMEZ ROCO Y CÍA S.R.L. Importe: \$ 162.385,44 sin I.V.A. Proveedor: LONIDA de Daniel Mejia. Importe: \$ 77.130,00 más I.V.A.

En el marco de la Ley N° 8072 se realizó la Contratación Abreviada por Emergencia,

encuadrado en el art.15 i.

Sr. Nicolas Ruda, COMPRAS - DPTO. ABASTECIMIENTO

Valor al cobro: 0012 - 00000991 Fechas de publicación: 06/12/2019

Importe: \$ 150.00 OP N°: 100077171

AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA. S.A. CONTRATACIÓN ABREVIADA POR EMERGENCIA – ARTÍCULO 15 i EXPTE. Nº 20364/19 – ADJUDICACIÓN

Objeto: ADQUISICIÓN DE EBS PARA POZO Nº 7 BIS LOC. DE ORÁN Y SERVICIO DE CAMBIO DE

EQUIPO.

Expte. N° 20364/19. Destino: Orán Salta.

Fecha de Contratación: 03/12/2019. Proveedor: GÓMEZ ROCO Y CÍA S.R.L. Importe: \$ 295.425,44 sin I.V.A.

Proveedor: HUAICO PERFORACIONES Y SERVICIOS de Villagran Jorge Agustín.

Importe: \$ 74.700,00 mas I.V.A.

En el marco de la Ley N° 8072 se realizó la Contratación Abreviada por Emergencia,

encuadrado en el art.15 i.

Sr. Nicolas Ruda, COMPRAS - DPTO. ABASTECIMIENTO

Valor al cobro: 0012 - 00000991 Fechas de publicación: 06/12/2019 Importe: \$ 150.00

OP N°: 100077170



AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA. S.A. CONTRATACIÓN ABREVIADA POR EMERGENCIA – ARTÍCULO 15 i EXPTE. Nº 20.357/19 – ADJUDICACIÓN

Objeto: Alquiler de Retroexcavadora tipo 416 para reparación Acueducto Sur.

Expte. N° 20357/19. **Destino**: Ciudad de Salta.

Fecha de Contratación: 02/12/2019.

Proveedor: PEREZ KRALIK FERNANDO DANIEL.

Importe: \$ 26.250,00. – sin I.V.A.

En el marco de la Ley N° 8072 se realizó la Contratación Abreviada por Emergencia,

encuadrado en el art.15 i.

Sra. Daniela Escalada, JEFA DE COMPRAS DPTO. ABASTECIMIENTO

Valor al cobro: 0012 - 00000991 Fechas de publicación: 06/12/2019 Importe: \$ 150.00

OP N°: 100077169

AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA. S.A. CONTRATACIÓN ABREVIADA POR EMERGENCIA ARTÍCULO 15/i EXPTE. Nº 20.360/19 – ADJUDICACIÓN

Objeto: Adquisición de Válvula de Retención para Rebombeo B° Grand Bourg.

Expte. 20.360/19.

Destino: Ciudad de Salta.

Fecha de Contratación: 02/12/2019. **Proveedor**: GOMEZ ROCO Y CÍA S.R.L.

Importe: \$ 45.809,19 sin IVA.

En el marco de la Ley Nº 8072 se realizó la contratación Abreviada por Emergencia,

encuadrado en el art. 15 i.

Sra. Solana García Navarro, COMPRAS - DPTO. ABASTECIMIENTO

Valor al cobro: 0012 - 00000991 Fechas de publicación: 06/12/2019 Importe: \$ 150.00

OP N°: 100077168

DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA CONTRATACIÓN ABREVIADA MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA BANDA SUR

Expte. N° 33- 295667/2019-0.



De acuerdo a lo establecido en el art. 30 de la Ley N° 8072 y art. 40 del Decreto N° 1319/18, se informa el resultado de la Contratación Abreviada con la Municipalidad de Rivadavia Banda Sur – Para la realización de trabajos de bacheo y preparación de calzada para pavimentación en Ruta Provincial N° 13 – Tramo: La Unión – Rivadavia Banda Sur, autorizada con encuadre legal en el art. 15 inc. a) de la Ley N° 8072/17 – Presupuesto Oficial \$ 407.014.00.

Contratación Abreviada:

Oferente: MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA BANDA SUR cotiza por la suma total de \$ 407.014,00 para la realización de trabajos de bacheo y preparación de calzada para pavimentación en Ruta Provincial N° 13 - <u>Tramo</u>: La Unión - Rivadavia Banda Sur - <u>Contratista</u>: Municipalidad de Rivadavia Banda Sur. Por Resolución N° 1781/2019 de esta Dirección se aprueba el contrato a partir del 01 de noviembre de 2019 por el término de dos (02) meses.

Ing. Gustavo D. Tejerina, ING. JEFE

Factura de contado: 0011 - 00001425 Fechas de publicación: 06/12/2019 Importe: \$ 150.00

OP N°: 100077136

REMATES ADMINISTRATIVOS

POR CUENTA Y ORDEN DE BANCO SANTANDER RIO S.A – EJECUCIÓN DE PRENDAS – POR WALTER FABIÁN NARVÁEZ

El martillero Walter Fabián Narváez comunica por 1 día que por cuenta y orden de Banco Santander Rio S.A. (Art 39 Ley 12.962) y conf. Artículo 2229 del Código Civil y Comercial, subastará por ejecución de prendas, el 18/12/2019 a partir de las 10:30 horas en el Hotel Castelar, Avenida de Mayo 1152, de Capital Federal, los automotores que se detallan, en el estado en que se encuentran y fueran exhibidos los días 12 y 13 de Diciembre de 10 a 13 hs y de 14 a 17 hs., Sábado 14 de Diciembre de 9 a 12 hs., y el 16 y 17 de Diciembre de 10 a 13 hs y de 14 a 17 hs, en Parking & Service S.R.L., Ruta 24 y 25 (rotonda) de la localidad y Partido de Moreno, Provincia de Buenos Aires. Puesta en Marcha Martes 17 a las 9:00 horas en el mismo lugar: RODRÍGUEZ SOSA, MARÍA AGUSTINA DEL MILAGRO, TOYOTA, TODO TERRENO, RAV4 4X4 A/T, 2009, HPH170, \$ 202.100; LÓPEZ INGA, JAIME PETRONIO, JEEP, RURAL 5 PUERTAS, RENEGADE SPORT 1.8 AT6, 2018, AC994LA, \$ 573.600.

Venta sujeta a aprobación de la vendedora. Es de responsabilidad exclusiva de los participantes cerciorarse del estado y condición en el que se encuentran los bienes, debiendo concurrir al lugar de exhibición. De no existir ofertas se subastarán Sin Base. Al contado y mejor postor. Seña 5 %. Comisión 10% del valor de venta más IVA sobre comisión; verificación policial digital e informe de dominio a cargo del comprador, que deberán ser abonados en el acto de subasta. Saldo en 24 hs en efectivo en cuenta bancaria que se designará a tales efectos bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de la totalidad de las sumas entregadas por cualquier concepto a favor de la vendedora y del martillero actuante, sin interpelación previa alguna. Deudas de patente, impuestos e infracciones, como trámites y gastos de transferencia a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad y en caso de corresponder el comprador deberá



firmar negativa de gravado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. El informe de las deudas por infracciones se solicitan al Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito, las jurisdicciones que están incorporadas operativamente a dicho sistema se detallan en las condiciones de subasta que lee el Martillero en el acto de subasta como en la página web www.todoremates.com.ar. La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, que serán aclarados a viva voz por el martillero en el acto de la subasta, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cual la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 120 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La unidad deberá ser retirada dentro del plazo que se anunciara a viva voz en el acto de la subasta, vencido dicho plazo, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemne a Banco Santander Rio S.A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se deberá concurrir con documento de identidad a la exhibición y al acto de la subasta. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724. Buenos Aires, 2 de Diciembre de 2019.-

Fabián Narváez, MARTILLERO PÚBLICO NACIONAL

Factura de contado: 0011 - 00001454 Fechas de publicación: 06/12/2019 Importe: \$ 1,360.00

OP N°: 100077204

Boletín Oficial PROVINCIA DE SALTA



Sección Judicial



SUCESORIOS

La Dra. María Fernanda Diez Barrantes, Jueza del Juzgado de 1.ª Instancia en lo Civil y Comercial de la 5.ª Nominación del Distrito Judicial Centro, Salta, Secretaría a cargo de la Dra. Sandra Carolina Perea, en autos caratulados: DIAZ, GUSTAVO HUMBERTO POR SUCESORIO – EXPTE. Nº 585.369/17. Cita por edicto, que se publicará durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (art. 723 del C.P.C. y C.), a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión, ya sea como herederos o acreedores del Sr. Gustavo Humberto Diaz, D.N.I. Nº 21.634.648, para que dentro de los treinta (30) días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Salta, 15 de marzo de 2019.

Dra. Sandra Carolina Perea, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 - 00001448 Fechas de publicación: 06/12/2019 Importe: \$ 150.00

Importe: \$ 150.00 **OP N°:** 100077163

La Dra. Maria Virginia Toranzos, Jueza de 1.ª Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Personas y Familia, Secretaría del Dr. Roberto A Minetti D'Andrea, en EXC. Nº 1723/19, caratulados: LOPEZ, SEGUNDO – SUCESORIO, ha resuelto citar a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por el término de un día en el Boletín Oficial y diario El Tribuno.

Cafayate, 22 de noviembre de 2019.

Dr. Roberto A Minetti D'Andrea, SECRETARIO

Recibo sin cargo: 100009193 Fechas de publicación: 06/12/2019

Sin cargo

OP N°: 100077157

La Dra. María Fernanda Aré Wayar, Jueza a cargo del Juzgado en lo Civil y Comercial de 1.ª Instancia 11.ª Nominación, Secretaría de la Dra. María Pía Molina en autos caratulados; EDUVIJES MOISÉS LOPEZ, D.N.I. Nº 3.911.188 – POR SUCESIÓN – EXPTE. Nº 681927/19, ordenar la publicación de edictos durante 1 (un) día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C.C. y C.N.), citando a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Salta, 29 de noviembre de 2019.



Dra. María Pía Molina, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 - 00001443 Fechas de publicación: 06/12/2019

Importe: \$ 150.00 OP N°: 100077156

El Dr. Benjamín Pérez Ruiz, Juez, a cargo del Juzgado de 1.ª Instancia en lo Civil y Comercial de 4.ª Nominación, Distrito Judicial del Centro, Secretaría de la Dra. Claudia Pamela Molina, en autos caratulados: CASTRO, FELINA CANTALICIA; NARANJO, LUCIO S/SUCESORIO – EXPTE. N° 664569/19, Ordenar la publicación de edictos durante 1 (uno) día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C.C. y C.N) y 3 (tres) días en un diario de circulación comercial masiva (art. 723 inc. 2 del C.P.C.C) citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Salta, 29 de noviembre de 2019.

Dra. Claudia Pamelo Molina, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 - 00001442 Fechas de publicación: 06/12/2019

Importe: \$ 150.00 OP N°: 100077155

El Dr. José Gabriel Chiban, Juez del Juzgado de 1.ª Instancia en lo Civil y Comercial 3.ª Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Daniela Inés Quiroga, ordena en los autos caratulados: ESTERAS, ARAMINTA MAGDALENA S/SUCESORIO – EXPTE. Nº 651.254/19. Cítese por edictos que se publicarán durante tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial masiva (art. 723 C.P.C.C.), citando a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Salta, 26 de noviembre de 2019.

Dra. Daniela Inés Quiroga, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 - 00001390

Fechas de publicación: 04/12/2019, 05/12/2019, 06/12/2019

Importe: \$ 450.00 **OP N°**: 100077062

El Dr. José Gabriel Chiban, Juez de 1.ª Instancia en lo Civil y Comercial de 3.ª Nominación, Secretaría de la Dra. Daniela Inés Quiroga, en los autos caratulados: ARIAS, LAURA



ANTONIA – SUCESORIO – EXPTE. N° 670.882/19, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por Ley. Publíquese por (3) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación masiva (art. 723 del C.P.C. y C.). Firmado: Dr. José Gabriel Chiban, Juez y Dra. Daniela Inés Quiroga, Secretaria. Salta, 8 de noviembre de 2019.

Dra. Daniela Ines Quiroga, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 - 00001383 Fechas de publicación: 04/12/2019, 05/12/2019, 06/12/2019 Importe: \$ 450.00

OP N°: 100077057

El Dr. Leonardo Rubén Aranibar – Juez del Juzgado de 1.ª Instancia en lo Civil y Comercial de 2.ª Nominación, Secretaría del Dr. Carlos Martin Jalif, en los autos caratulados: COSTA, LILIANA CLAUDIA POR SUCESORIO – EXPTE. Nº 661025/19, cita por edictos que se publicarán durante 1 (un) día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C. C. y C. N.), a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro de los 30 días de la última publicación. Salta, 29 de noviembre de 2019.

Dr. Carlos Martín Jalif, SECRETARIO

Factura de contado: 0013 - 00000355 Fechas de publicación: 06/12/2019

Importe: \$ 150.00 **OP N°:** 400014387

El Dr. Tomás Lisardo Mendez Curuchet (Juez Interino del Juzgado de 1.ª Instancia en lo Civil y Comercial de 9.ª Nominación, Secretaría N° 1 a cargo de la Dra. Ana Cristina Vicente (I), en los autos caratulados: ORTUÑO, DANIEL ELPIDIO S/SUCESORIO – EXPTE. N° 133134/05. Ordena la publicación de edictos durante tres día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación masiva citando a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, para que dentro de los treinta días desde dicha publicación comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por ley.

Dra. Ana Cristina Vicente, SECRETARIA

Factura de contado: 0013 - 00000354

Fechas de publicación: 06/12/2019, 09/12/2019, 10/12/2019

Importe: \$ 450.00 **OP N°**: 400014386



El Dr. Leonardo Rubén Aranibar, Juez de 1.ª Instancia en lo Civil y Comercial, 2.ª Nominación del Distrito Judicial Centro, Secretaría del Dr. Carlos Martín Jalif, en los autos caratulados: **FRANZONE PATRICIA OLIVA – SUCESORIO – EXPTE. N° 681243/19,** cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o como acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por ley. Publicaciones de 1 (un) día en el Boletín Oficial – (art. 2340 del C.C.y C.N.). Salta, 03 de diciembre de 2019.

Dr. Carlos Martín Jalif, SECRETARIO

Factura de contado: 0013 - 00000352 Fechas de publicación: 06/12/2019 Importe: \$ 150.00

OP N°: 400014384

El Dr. Tomás L. Mendez Curutchet Juez, de 1.ª Instancia en lo Civil y Comercial, 9.ª Nominación del Distrito Judicial Centro, Secretaría de la Dra. Ana Cristina Vicente (I), en los autos caratulados: **BLANQUE, GRISELDA ARGELIA – SUCESORIO – EXPTE. N° 681419/19,** cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o como acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por ley. Publicaciones de 1 (un) día en el Boletín Oficial – (art. 2340 del C.C.y C.N.). Salta, de diciembre de 2019.

Dr. Fernando Schweitzer, SECRETARIO; Dra. María José Araujo, SECRETARIA

Factura de contado: 0013 - 00000351 Fechas de publicación: 06/12/2019 Importe: \$ 150.00 OP N°: 400014383

La Sra. Jueza de 1.ª Instancia en lo Civil y Comercial 7.ª Nominación Dra. Claudia Ibáñez de Alemán, Jueza, Secretaría de la Autorizante; en los autos caratulados: VERA, DIEGO LUIS S/SUCESORIO – EXPTE. N.º 1-603.259/17. Cita por edictos que se publicarán durante un (1) día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación masiva (art. 723 C.P.C.C.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión; ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Salta, 27 de noviembre de 2019.

Dra. Sofía I. Escudero, SECRETARIA

Recibo sin cargo: 400001915 Fechas de publicación: 06/12/2019



Sin cargo
OP N°: 400014382

La Dra. María Fernanda Aré Wayar, Jueza, de 1.ª Instancia en lo Civil y Comercial de 11.ª Nominación Secretaría de la Dra. María Pía Molina en los autos caratulados: **GUTIERREZ, ANTONIO HIPOLITO POR SUCESIÓN AB INTESTATO – EXPTE. N° EXP-602060/17,** cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, del señor Gutierrez Antonio Hipólito, D.N.I. N° 10.384.790, ya sea como herederos o como acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publicaciones por un día en el Boletín Oficial, por aplicación del art. 2340 del Código Civil y Comercial. Salta, de noviembre de 2019.

Dra. María Pía Molina, SECRETARIA

Factura de contado: 0013 - 00000350 Fechas de publicación: 06/12/2019 Importe: \$ 150.00

OP N°: 400014381

El Dr. Leonardo Rubén Aranibar, Juez de 1.ª Instancia en lo Civil y Comercial de 2.ª Nominación, Secretaría del Dr. Carlos Martín Jalif, en los autos caratulados: SUCESORIO AB-INTESTATO DE ELSA ESTHER ALONSO – ANTONIO FERMIN DIAZ – EXPEDIENTE N° 645922/18, cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, de Elsa Esther Alonso, D.N.I. N° 1.151.900 y Antonio Fermin Diaz, D.N.I. N° 7.231.518, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese durante un (1) día en el Boletín Oficial, por aplicación del art. 2340 del Código Civil y Comercial.

Salta, 19 de noviembre de 2019.

Dr. Carlos Martín Jalif, SECRETARIO

Factura de contado: 0013 - 00000349 Fechas de publicación: 06/12/2019 Importe: \$ 150.00

OP N°: 400014380

La Dra. Jacqueline Miguel Murga, Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 8.ª Nom. Secretaría de la Dra. Milagro Lee Arias, en los autos caratulados: BARBOSA AGUSTIN POR SUCESIÓN AB – INTESTATO – EXPEDIENTE N° 592478/2017, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese durante un día en el Boletín Oficial, por aplicación del art. 2340 del Código Civil y Comercial. Salta, 10 de octubre de 2019.



Dra. Milagro Lee Arias, SECRETARIA

Factura de contado: 0013 - 00000348 Fechas de publicación: 06/12/2019 Importe: \$ 150.00

OP N°: 400014379

REMATES JUDICIALES

POR MARCELO FERLATTI – JUICIO EXPTE. Nº 609.859/17.

SUBASTA IUDICIAL SIN BASE Pick Up Chevrolet S 10 4x2 C/D -TD- Año 2015 El día 6 de Diciembre de 2.019, a Hs. 20:00 en calle Monge Ortega N° 2.650 - V° Primavera de la Ciudad de Salta - Capital, Remataré, sin base, en el estado visto que se encuentra y al mejor postor: una Pick Up Chevrolet S 10 4x2 LT Doble Cabina 2.8 TD - DOMINIO OQT 896; Motor N° V1A099645; Chasis N° 9BG148EK0EC458326; Diesel; Modelo 2015; que presenta los siguientes detalles: rotura parrilla delantera parte baja (niquelada); raspón paragolpes lat. derecho; parabrisas con rajaduras; faltante carcaza cubre retrovisor lateral izq.; espejo retrovisor izq. de menor dimensión; raspón guardabarros trasero izquierdo; rayadura capot parte delantera; pequeños detalles de chapa en distintos sectores carrocería; cubiertas en regular estado; sin rueda de auxilio; faltan cubre alfombras; falta apoyacabezas asiento trasero; sin gato; Km 194.955 que consta a fs. 95 de autos. Deudas: Multas e Impuesto automotor \$ 21.224,81 (informe brindado a fs. 97) ambas corren por cuenta del comprador. Condiciones: Exigir al comprador, en el acto del remate, el pago del total del precio sugerido de la subasta, bajo apercibimiento de dejarse sin efecto la adjudicación y de continuar la subasta en el mismo acto, aplicándose al remiso las responsabilidades contempladas en el Art. 597 de la ley mencionada. Realizado el remate y pagado el precio. El Martillero entregará al comprador el bien adquirido (art. 575). El comprador deberá constituir domicilio procesal en el acta de remate dentro del perímetro de esta ciudad, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido automáticamente en los estrados del juzgado (arts. 592 y 41). Sellado: I.V.A. por venta en subasta será a cargo del comprador; D.G.R. el 50 % deberá ser abonado por el comprador en el mismo acto de la subasta al Martillero actuante, quien deberá depositarlo en autos; el 50 % restante será deducido del producido del remate; honorarios 10 %. Ordena: Dra. Lucía Brandan Valy, Jueza de Juzg. 1ra. Inst. C. y Gal. Procesos Ejec. 3ra. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Silvina Rivelli en autos "BONNIN, MARTIN ALEJANDRO C/ ORIHUEL, CLAUDIO MARCELO S/ EJECUTIVO" - Expte. Nº 609.859/17. Edictos por 1 día en B. Oficial y diario de mayor circulación comercial. La subasta no se suspende aunque el día fijado sea declarado inhábil. Revisar dos horas antes, en el lugar de la subasta (art. 566 del C.P.C.C.N.). Informes: Martillero M.N.F., Cel. 387-6132065 - Monotributo. FDO. Marcelo Ferlatti. Martillero Público.

Marcela H. Nuñez Ferlatti, MARTILLERO PÚBLICO

Factura de contado: 0011 - 00001434 Fechas de publicación: 06/12/2019

Importe: \$ 350.00 OP N°: 100077145



POR MIGUEL ANGEL CHOQUI - JUICIO EXPTE. Nº 603.680/17

Remate Judicial con Base de \$ 5.091,48. - Inmueble Zona Céntrica en esta ciudad de Salta El día viernes 13 de diciembre de 2019, a horas 17:30 en calle España Nº 955 de esta ciudad- Remataré con Base de \$ 5.001,48.= (2/3 ptes. del V. Fiscal) (art. 578 C. Pc.). Los derechos y acciones hereditarios, adjudicador a b Sra. Celina Cordero en un 100 % respecto del inmueble identificado como matrícula N° 6.237. Sección E - Manz. 72 B - Parcela 5. Lote 9- del Dpto. Capital, (01) en el Expte. Nº 356.982/11, en los autos caratulados. Mauno, Bartolomé Julio por sucesorio, de tramita ante este Juzgado, ubicado en calle Corrientes Nº 952. Son sus medidas Fte.: 10,00 m. Fdo.; 30,00 m. s/cédula parcelaria.- Descripción: Se ingresa al mismo por un pasillo puerta entrada de madera, al costado del mismo se encuentra un portón de chapas de 2 (dos) hojas, para entrada de vehículos, el piso de toda la propiedad es de mosaico calcáreo, cuenta con 3 (tres) habitaciones, y una no habitable, techo en mal estado con humedad de tejas y tejuelas, posee 1 (Un) baño de primera revestido con cerámicos, la cocina se encuentra en dentro del pasillo principal, con bacha metálica, y mesada de piedra, al lado del baño se encuentra una habitación, posee un patio central con piso de cemento alisado, cuenta con una galería de chapas y tirantes de madera, al fondo cuenta con un dormitorio y una cocina con techo de chapas. - También en el fondo cuenta con un taller precario techo de chapas tirantes de madera, donde funciona un taller de artesanías, Toda la propiedad se encuentra totalmente tapiada de material.- Estado de Ocupación: Se encuentra habitada por el Sr. Omar Nolberto Mauno D.N.I. Nº 20.858.982, junto a su esposa Sra. Norma Alicia Ocampo, y sus hijos Juan Antonio Mauno, María Belén Mauno, sus dos nietos y yerno Efraín Castillo. - Según Acta de Constatación realizada por el Sr. Oficial de Justicia a Fs. 130 Vta. Servicios: cuenta con los servicios de agua corriente, luz eléctrica, cloacas y gas natural. Forma de Pago: Seña, del 30 % al contado, del precio adquirido en el acto de remate saldo dentro de los 5 días de aprobada la subasta, con más el 1,25 % sellado D.G.R. y el 10 % en concepto de honorarios, todo a cargo del comprador.- El impuesto a la venta del bien inmueble s/ el art. 7 de la Ley N° 23.905. No se encuentra incluido en el precio, y se abonará al inscribir la transferencia. ORDENA: DRA. MARÍA FERNANDA DIEZ BARRANTES - JUEZA (SUBROGANTE) DE 1.ª INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL 5.ª NOMINACIÓN. SECRETARÍA DE LA DRA. SANDRA CAROLINA PEREA EN JUICIO MALDONADO, HÉCTOR EDGARDO C/CORDERO, CELINA S/EJECUCIÓN DE HONORARIOS -EXPTE. Nº 603.680/17.- Edictos por 3 días en Boletín Oficial y diario de circulación masiva en toda la provincia. La subasta se realizará aunque el día fijado sea declarado inhábil-Infor. en Expte. o al Mart. M.A.CH. (I.V.A. Monot) Cel. 154033142.

Miguel Angel Choqui, MARTILLERO; MAT. 128

Factura de contado: 0011 - 00001411 Fechas de publicación: 05/12/2019, 06/12/2019, 13/12/2019

Importe: \$ 1,320.00 OP N°: 100077090

POR MIGUEL ANGEL CHOQUI – JUICIO EXPTE. N° 43.656/18.

Atención Vendedores de Áridos- Excelente Oportunidad - Remata Camión Mercedes Benz LK



1218 R.- Con Caja volcadora modelo Año 1999.

El día viernes 06 de diciembre de 2019, a horas 18:00.– en calle España N° 955– (Sede del Colegio de Martilleros de Salta). Remataré, Sin base al contado efectivo y al mejor postor con 1.2 % Sellado de Acta D.G.R. y el 10 % en concepto de Honorarios.– Un Camión mca. Mercedes Benz LK–1218–R.– Modelo año 1999 Dominio CWX–149.– Motor Mca. Mercedes Benz N° 37794010.437711.– Chasis mca. Mercedes Benz N° 9BM694041XB202305.– montado sobre 6 (seis) ruedas en regular estado, el vehículo es de cabina color amarillo, caja metálica color rojo, compuerta deteriorada,, tapizado en mal estado, no tiene batería, ni rueda de auxilio ni gato, tiene e rota las llaves de ambas puerta de la cabina paragolpe trasero deteriorado, el tablero de la cabina está deteriorado. Ordena: Sra. Jueza de Primera Instancia del Trabajo N° 2.– Dra. Alejandra Inés Salim, Jueza; Secretaría de la Dra. Lucia F. Jiménez.– en juicio seguido c/Rodríguez, Eladio s/Ejecución de Sentencia – Expte. N° 43.656/18. Edictos por 2 (dos) días en Boletín Oficial y diario de mayor circulación. La subasta no se suspende aunque el día sea declarado inhábil. Informes en Expte. o al Mart. Miguel Angel Choqui. (I.V.A. – Resp. Monot.).– España N° 955.– Cel. 154033142.

Miguel Angel Choqui, MARTILLERO - MAT. 128

Factura de contado: 0011 - 00001410 Fechas de publicación: 05/12/2019, 06/12/2019

Importe: \$ 400.00 OP N°: 100077089

POR ALEJANDRO R. GUDIÑO - JUICIO EXPTE. Nº 548930/16.

Renault Sandero Stepway 1.6 - Año 2009

El 06/12/2019, a horas 18:30 – en calla San Felipe y Santiago N° 942, Salta, remataré sin base, contado, entrega inmediata, el automotor dominio IHV–375, marca Renault, tipo sedan, 5 puertas, modelo Sandero Stepway Confort 1.6 16 V, Motor N° K4MA690Q037394, Chasis N° 93YBSR2PKAJ32643M, Año 2009, funcionando y en regular estado (color rojo y negro c/rayones varios, paragole delantero suelto, 4 ruedas armadas y colocadas, un axulio, gato y llave, c/equipo de GNC 10 Mts. estero original, vidrios y ópticas, sanas, tapizado en regular estado y tiquetera). Revisar automóvil en Moldes N° 442, horario de 16:00 a 19:00 horas y en el lugar del remate de horas 10:00 a 12:00 y desde las 16:00 en adelante. Ordena: Sr. Juez Civil y Comercial de Proc. Ejec. 2.ª Nom. en juicio C/FLORES, ABEL ROLANDO (D.N.I. N° 23.917.566) S/EJEC.–EXPTE. N° 548930/16. Se debe abonar en el acto el total del precio, con. 10 % y sellado D.G.R 1.25 %. Edictos por 2 días en Boletín Oficial y Nuevo Diario. La subasta no se suspende aunque el día fuese declarado inhábil. Mart. Alejandro R. Gudiño. Cel. 3875354967 – I.V.A. Mont.

Dra. Maria Lorena Quinteros, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 - 00001399 Fechas de publicación: 05/12/2019, 06/12/2019

Importe: \$ 380.00 **OP N°:** 100077077



POSESIONES VEINTEAÑALES

La Dra. María Fernanda Diez Barrantes, Jueza Subrogante del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 5.ª Nominación, Secretaría de la Dra. Sandra Carolina Perea, autos caratulados: WIERNA DANIEL JESÚS CONTRA GORETTA DE CAPASSO, LAURA MARCELINA; CAPASSO Y GORETTA MARIO GUILLERMO POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DERECHOS REALES – MEDIDA CAUTELAR DE ANOTACIÓN DE LITIS, EXPTE. N° 574.426/16. Ordena: Cítese por edictos que se publicarán durante 3 (tres) días en el Boletín Oficial y en el diario El Tribuno, al Sr. Mario Guillermo Capasso Goretta y/o sus herederos para que dentro de 6 (seis) días a partir de la última publicación comparezca a hacer valer derechos, bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial Civil para que lo represente en el juicio (art. 343 – 2.ª parte del C.P.C.C.)
Salta, 14 de mayo de 2019.

Dra. Sandra Carolina Perea. SECRETARIA

Factura de contado: 0011 - 00001433 Fechas de publicación: 06/12/2019, 09/12/2019, 10/12/2019

Importe: \$ 450.00 OP N°: 100077144

La Dra. Patricia Inés Rahmer, Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Persona, y Familia, del Distrito Judicial del Sur – Joaquín V. González, provincia de Salta, Secretaría a cargo de la Dra. Nelly Rocio Fabian, en los autos caratulados: CONTRERA, JUAN CARLOS c. QUIEN O QUIENES RESULTE/N SER TITULARES DE DOMINIO Y/O SUS HEREDEROS POR ADQUISICIÓN DEL DOMINIO POR PRESCRIPCIÓN – EXPTE. Nº 1224/15, cita a los Sres. Alvarez, Guadalupe; Alvarez Manuel Fernando; Alvarez Barrionuevo, Jesus y Alvarez, Nicolasa y/o sus herederos y a toda otra persona que se considere con derecho sobre el inmuebles objeto de autos matrícula N° 17.136, sección F, fracción 1, del Dpto. Anta, localidad de Joaquín V. González, para que en el término de cinco días, contados a partir de la última publicación, comparezcan por sí, con patrocinio letrado, o constituyendo apoderado, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial para que lo represente. A tal fin, publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario El Tribuno, por el término de tres días (art. 145 y 146 del C.P.C. y C.). Joaquín V. González, Salta, 25 de octubre de 2019.

Dra. Patricia Ines Rahmer, JUEZA - Dra. Maria de Milagro Mandaza, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 - 00001427 Fechas de publicación: 06/12/2019, 09/12/2019, 10/12/2019 Importe: \$ 450.00

OP N°: 100077138

El Dr. Humberto Raúl Álvarez, Juez Subrogante del Juzgado de 1.ª Instancia en lo Civil y Comercial, de la Primera Nominación del Distrito Judicial del Sur-Metán, Secretaría de la Dra. Ana Teresita Sanz, en los autos caratulados: CARI BIASUTTI, SUSANA LILIAN – CARI BIASUTTI, LUIS ALBERTO VS. BIASUTTI, LINA S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DERECHOS



REALES – EXPTE. N° 21339/18, cita a la Sra. Lina Biasutti y/o sus herederos y a toda otra persona que se consideren con derecho sobre el inmueble identificado como matrícula catastral N° 7991, sección B, manzana 121 b, parcela 4 de la ciudad de San José de Metán – Dpto. Metán, cuya posesión se trata; por edictos que se publicarán por seis veces en el Boletín Oficial y diario El Tribuno, para que comparezcan a hacer valer sus derechos en el término de seis días a contar desde su última publicación, bajo apercibimiento de designarse al Ministerio de Ausentes para que los represente. San José de Metán, 27 de noviembre de 2019.

Dra. Maria Eugenia Poma, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 - 00001422

Fechas de publicación: 05/12/2019, 06/12/2019, 09/12/2019, 10/12/2019, 11/12/2019, 12/12/2019

Importe: \$ 900.00 OP N°: 100077132

La Dra. Mercedes A. Filtrín Jueza Interina, del Juzgado de 1.ª Instancia en lo Civil y Comercial 10.ª Nominación, Secretaría de la Dra. María Esther Kotik, en los autos caratulados: GARCIA, ERNESTO FEDERICO C/ PONCE DE LEÓN, NORMANDO NORBERTO; PONCE DE LEÓN, AUGUSTO; GARCIA, JOSE ANTONIO – PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DERECHOS REALES – EXPTE. Nº 620.020/18, cita por este edicto, que se publicará durante (3) tres días en el Boletín Oficial, y un diario de circulación masiva de esta ciudad, se cita a los Sres. Normando Ponce de León; Augusto Ponce de León y Jose Antonio Garcia y/o sus herederos, para que en el término de seis días, que se computarán a partir de la última publicación, comparezcan por sí, con patrocinio letrado, o constituyendo apoderado, a hacer valer sus derechos en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles Defensor Oficial para que los represente (art. 343 del C.P.C.C.). Salta, 13 de noviembre de 2019.

Dra. María Esther Kotik, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 - 00001405 Fechas de publicación: 05/12/2019, 06/12/2019, 09/12/2019

Importe: \$ 450.00 **OP N°:** 100077085

La Dra. Claudia Ibáñez de Alemán, Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Séptima Nominación del Distrito Judicial Centro, Salta, Secretaría de la Dra. Liliana Elisa Ferreira, en los autos caratulados: HEREDIA, VERÓNICA SOLEDAD C/SALCONS S.A. Y/U OTRO CON MEJOR DERECHO S/SUMARIO ADQUISICIÓN DE DOMINIO POR PRESCRIPCIÓN – EXPTE. 476464/14, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local a la Empresa Salcon S.A., para que comparezca a estar a derecho dentro del plazo de seis días contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de continuarse el juicio en rebeldía. – Fdo. Dra. Claudia Ibáñez de Alemán, Jueza, Secretaría de la Dra. Liliana Elisa Ferreira. Salta, 16 de septiembre de 2019.

Dra. Liliana Elisa Ferreira, SECRETARIA



Factura de contado: 0013 - 00000339

Fechas de publicación: 04/12/2019, 05/12/2019, 06/12/2019

Importe: \$ 450.00 **OP N°:** 400014368

EDICTOS DE QUIEBRAS

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza a cargo del Juzgado de 1.ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2.ª Nominación, Secretaría de la Dra. Marcela Montiel Abeleira en los autos caratulados: CARRIZO, SILVINA SOLEDAD - QUIEBRA DIRECTA - EXPTE. N° EXP 688.855/19, ordena la publicación del presente Edicto Complementario al de fecha 19 de noviembre de 2019 en el que se hizo saber que en fecha 19 de noviembre de 2019 se decretó la quiebra directa de la Sra. Silvina Soledad Carrizo, D.N.I. N° 28.260.149, C.U.I.L. N° 23-28260149-4, con domicilio real en, manzana H, casa 13, del barrio El Portal de la localidad de Campo Quijano, provincia de Salta y domicilio procesal en calle Pueyrredón N° 517, de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 03 de diciembre de 2019 se ha posesionado como Síndico Titular para actuar en estos autos el C.P.N. López López, Juan Pablo, D.N.I. N° 27.034.407, matrícula N° 2183, con domicilio procesal en calle Zuviria N° 333 2.º D, de esta ciudad, fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días lunes, miércoles y viernes de 8:00 a 12:00 horas, en el domicilio sito en Zuviria N° 333, 2.º D. Igualmente se ha fijado el día 28 de febrero de 2020 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la Sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 L.C.Q.). El día 17 de abril de 2020 o el siguiente hábil, para que la Sindicatura presente el Informe Individual (artículos 200 y 35 L.C.Q.). El día 02 de junio de 2020 o el siguiente hábil, para que la Sindicatura presente el Informe General (artículos 200 y 39 L.C.Q.).

Secretaría, 03 de diciembre de 2019.

Dra. Marcela Montiel Abeleira, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 - 00000989

Fechas de publicación: 06/12/2019, 09/12/2019, 10/12/2019, 11/12/2019, 12/12/2019 **Importe:** \$ 1,250.00

OP N°: 100077161

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza a cargo del Juzgado de 1.ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2.ª Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados: PÉREZ, CLAUDIA SOLANGE - PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA - EXPTE. N° EXP 688427/19, hace saber que en fecha 02 de diciembre de 2019 se decretó la QUIEBRA DIRECTA de la Sra. Claudia Solange Pérez, D.N.I. N° 34.616.709, C.U.I.L. N° 27-34616709-8, con domicilio real en calle Avellaneda N° 1.986, Villa Palacios y domicilio procesal en calle 20 de Febrero N° 176, ambos de esta ciudad. Se ha fijado el día 10 de diciembre de 2019 a horas 08:00 para que tenga lugar el sorteo del Síndico Titular y Suplente (Listado Clase B). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el Síndico Titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos



de verificación ante la Sindicatura, la presentación de Informe Individual e Informe General. Se ha dispuesto DIFERIR el sorteo de Enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación de la fallida en autos. INTIMAR a la fallida y a terceros para que entreguen a la Sindicatura los bienes de aquélla así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3.° y 4.° L.C.Q.). La PROHIBICIÓN de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces (art. 88 Inc. 5.° L.C.Q.).

Secretaría, 02 de diciembre de 2019.

Dra. Marcela Montiel Abeleira, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 - 00000985

Fechas de publicación: 05/12/2019, 06/12/2019, 09/12/2019, 10/12/2019, 11/12/2019

Importe: \$ 1,010.00 OP N°: 100077122

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1.ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1^a Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados VECINO ROSADO, NORA DEL VALLE POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA - EXPTE. Nº EXP 687434/19, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) DECLARAR el estado de quiebra de la Sra. Nora del Valle Vecino Rosado, D.N.I. N° 20.399.223 con domicilio real en block I Dpto. 2, planta baja, Grupo 198, B° Castañares y procesal constituido a todos los efectos legales en calle Rivadavia N° 384, ambos de esta ciudad de Salta. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) FIJAR el día 11 de marzo de 2020 o el siguiente día hábil si este fuere feriado para que los acreedores se presenten a verificar sus créditos por ante el Síndico designado en autos. 5) FIJAR el día 29 de abril de 2020 como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de créditos (art. 14 inc. 9, 35 y concs. L.C.Q.). 6) DEJAR ESTABLECIDO que Sindicatura deberá presentar el Informe General hasta el día 12 de junio de 2.020 (Art. 39 y concs. L.C.Q.). 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley nº 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 1.690,00. Salta, 28 de noviembre de 2019.

Dr. Pablo Muiños, JUEZ - Dra. Claudina Xamena, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 - 00000975

Fechas de publicación: 04/12/2019, 05/12/2019, 06/12/2019, 09/12/2019, 10/12/2019

Importe: \$ 1,190.00 OP N°: 100077072

CONCURSOS CIVILES O PREVENTIVOS

El Sr. Juez de 1.º Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades – 1.ª Nominación – Salta – Dr. Pablo Muiños, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en los autos caratulados: **TEJERINA**,



HORACIO SANTIAGO S/CONCURSO PREVENTIVO (PEQUEÑO)", EXPTE. Nº 354.255/11, hace que se ha resuelto lo siguiente "Salta, 29 de Julio Vistos...Considerando...Resuelvo: I) Tener por cumplido el Acuerdo Preventivo homologado en autos a fs. 1109/1100 y, en su mérito, Declarar La Conclusión del Concurso Preventivo de Horacio Santiago Tejerina, D.N.I. N° 12.692.750, de conformidad a lo dispuesto por el art. 59 in fine de la L.C.Q. II) Ordenar el levantamiento de la Inhibición General de Bienes oportunamente dispuesta, librándose a tal fin Oficio a Dirección General de Inmuebles; Registro Nacional de la Propiedad del Automotor; Registro de Créditos Prendarios y al Registro Público de Comercio, a sus efectos. III) DISPONER el cese de la restricción de ausentarse del país ordenada en autos respecto de los directivos de la Sociedad, librándose a tal fin oficio a la Policía Federal, Dirección Nacional de Migraciones y Gendarmería Nacional. IV) Mandar se comunique lo aquí dispuesto a los Juzgados de Provincia, librándose a tal fin oficios de estilo, debiendo la concursada presentarlos para su firma dentro de los cinco días de notificado personalmente o por cédula del Presente. V) Tener por concluida la actuación de la Sindicatura el estos obrados. VI) Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación. Fdo.: Dr. Pablo Muiños - Juez, Dra. Claudina Xamena -Secretaria.

Salta, 28 de noviembre de 2019.

Dr. Pablo Muiños, JUEZ; Claudina Xamena, SECRETARIA

Factura de contado: 0013 - 00000353 Fechas de publicación: 06/12/2019 Importe: \$ 220.00

OP N°: 400014385

Tercer Juzgado de Procesos Concursales, Primera Circunscripción Judicial, Provincia de Mendoza. Autos CUIJ: 13-04878528-4 (011903-1020032), Caratulados: GREEN S.A. P/MEGACONCURSO. Fecha apertura concurso preventivo 18/10/2019 de Green S.A. C.U.I.T. N° 30-63872707-9, con domicilio en Av. Acceso Este Lateral Sur N° 6.247, Jesús Nazareno, Guaymallén, Mendoza. Fecha de Presentación: 09/10/2019. Fechas: Fijar el día 10/12/2019 para que la Sindicatura emita el informe requerido por el art. 14 inc. 11 y 12 y el art. 16 de la L.C.Q.; el que estará a disposición de la concursada y demás interesados hasta el día 10/02/2020, dictándose resolución sobre la procedencia de los créditos laborales con derecho de pronto pago y el modo de efectivización el día 05/03/2020. Fijar el 06/04/2020, como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes por ante Sindicatura; fijar el día 21/05/2020, como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación puedan concurrir por ante Sindicatura, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito impugnaciones y observaciones, habilitándose al efecto 2 horas más del día hábil siguiente. Fijar el día 06/07/2020 como fecha hasta la cual Sindicatura deberá presentar el informe individual de créditos; fijar el día 15/10/2020 como fecha en la cual el Juzgado decidirá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores. Fijar el día 16/12/2020 como fecha hasta la cual Sindicatura deberá presentar el Informe General. Fijar el día 05/02/2021 como fecha hasta la cual el deudor y quienes hayan solicitado verificación pueden presentar observaciones al Informe General, en el domicilio de la sindicatura. Fijar el día 13/11/2020 como fecha hasta la cual la deudora presentara la clasificación y agrupamiento de acreedores; fijar el día 15/03/2021 como fecha en la cual resolverá el Tribunal sobre la categoría de acreedores. Fijar el día 03/08/2021 a las 11:30 horas a fin de que se lleve a cabo la audiencia informativa. Fijar el día 10/08/2021, como término del



período de exclusividad. Fdo.: Pablo González Masanes, Juez; Dra. Candelaria Pulenta. Secretaria. Síndicos: Estudio Dominguez-Bisogno, integrado por Alejandro Horacio Domínguez, y Miriam Sonia Bisogno domicilio legal Calle Almirante Brown Nº 1.564, primer piso, Of. A, Godoy Cruz, Mendoza. Horario de Atención: Lunes, miércoles y viernes de 08:00 a 12:00 horas. Teléfono: 261-4247510, Cel.: 261-5343273. Cel.: 261-5253440. Estudio Samparisi-Pala, integrado por Pedro Jose Samparisi, y Roberto Alfredo Pala, domicilio legal Calle 09 de julio N° 1.030, segundo piso, Of. N° 10, Ciudad, Mendoza, Horario de Atención: Miércoles, jueves y viernes, de 08:00 a 12:00 horas. Tel.: 261-4249079, Cel: 261-5383856, Cel.: 261-5564531. Estudio Olivera - De Lucia, integrado por Roberto Arturo Olivera, y Lucio Alberto De Lucia, domicilio legal Calle Rivadavia N° 76, segundo piso, Of. C, Ciudad, Mendoza, horario de atención: lunes, martes y miércoles, de 08:00 a 12:00 horas. Tel.: 261-4233107, Cel.: 261-5189643, Cel: 261-5101666. Se habilita al efecto para todas las sindicaturas, dos horas más del día hábil siguiente de 08:00 a 10:00 horas (Resolución 06/06/2010 Excma. Primera Cámara de Apelaciones. Publicar edictos por 5 días en diario de publicaciones legales de la Provincia de Salta, y diario de amplia circulación de dicha provincia.

Dr. Pablo González Masanés, JUEZ

Factura de contado: 0013 - 00000341

Fechas de publicación: 05/12/2019, 06/12/2019, 09/12/2019, 10/12/2019, 11/12/2019 Importe: \$ 1,750.00

OP N°: 400014371

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1.ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1.ª Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados: GUTIÉRREZ IORI, JOSÉ FRANCISCO POR CONCURSO PREVENTIVO - EXPTE. N° EXP-684744/19, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un diario de mayor circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer que en fecha 5 de noviembre de 2019 se ha ordenado la apertura del concurso preventivo del Sr. José Francisco Gutiérrez Iori, D.N.I. N° 36.912.932 con domicilio real en calle Urquiza N° 1.290 y procesal constituido a todos los efectos legales en Av. Sarmiento N° 380, 2.º piso, oficina A, ambos de esta ciudad de Salta. 2) Hacer saber que se ha fijado el día 10 de febrero de 2020 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como fecha tope hasta la cual los acreedores podrán presentar al síndico los pedidos de verificación. 3) El día 25 de febrero de 2020 o el siquiente hábil si éste fuera feriado, como fecha tope para que la deudora y los acreedores que hubieran solicitado verificación formulen las impugnaciones y observaciones contempladas por el art. 34 de la L.C.Q. 4) El día 30 de marzo de 2020 o el siguiente hábil si fuera éste feriado, como fecha límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual (artículos 14 inc. 9 y 35 de la L.C.Q.). 5) El día 15 de mayo de 2020 o el siguiente hábil si éste fuera feriado, como fecha tope para que la Sindicatura presente Informe General (artículos 14 inc. 9 y 39 de la L.C.Q.). 6) Establecer el vencimiento del Período de Exclusividad previsto por el artículo 43 de la L.C.Q. para el día 14 de octubre de 2020 o el siguiente hábil si el mismo fuese feriado. 7) Que ha sido designado Síndico el C.P.N. Federico Eduardo Galup, con domicilio en calle Los Mandarinos N° 384 B° Tres Cerritos, de esta ciudad y con días y horario de atención el de martes, miércoles y jueves de 18:30 a



20:30 horas, estableciéndose el monto del arancel de ley en la suma de \$ 1.690,00 tanto para las verificaciones ante el Síndico como para las tardías. Salta, 27 de noviembre de 2019.

Dr. Pablo Muiños, JUEZ; Claudina Xamena, SECRETARIA

Factura de contado: 0013 - 00000323

Fechas de publicación: 02/12/2019, 03/12/2019, 04/12/2019, 05/12/2019, 06/12/2019

Importe: \$ 1,650.00 OP N°: 400014348

EDICTOS JUDICIALES

La Dra. Eugenia Fernadez de Ullivarri, Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 1.ª Nominación del Distrito Judicial Orán, Secretaría a cargo de la Dra. Natalia Campoy en los autos caratulados: RODRIGUEZ, EMILIA DELIA OTAIZA C/ESPER, RAMÓN ERNESTO S/ESCRITURACIÓN – EXPTE. Nº 24167/76, cita por edictos a los herederos de la Sra. Teresa Gimenenez, que se publicarán por tres días en el Boletín Oficial y en cualquier diario de mayor circulación, para que dentro del término de diez días, hagan valer sus derechos en el presente juicio, debiendo presentarse acompañados de un representante legal (abogado de la matrícula o Defensor Oficial, bajo apercibimiento de procederse a la escrituración del inmueble identificado con la matrícula N° 4475 del departamento San Martín. San Ramón de la Nueva Orán, 28 de noviembre de 2019.

Dra. Natalia A. Campoy, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 - 00001436

Fechas de publicación: 06/12/2019, 09/12/2019, 10/12/2019 Importe: \$ 450.00

OP N°: 100077147

Cítese a quienes tuvieren interés en la Mensura Judicial del inmueble cuya nomenclatura y datos catastrales son: Matrícula Nº 680, ubicado en la localidad de Las Lajitas, departamento Anta superficie: Según antecedentes gráficos: 3 cuadras de Fte. De Este a Oeste; a medir desde el lindero del Quebracho Colorado y que divide la finca del Río Seco con la de Los Valerianos con los fondos que esta finca tenga. Antecedentes gráficos: Láminas catastrales matrícula Nº 680, titularidad del Sr. Jáuregui Manuel Clementino y otros, que se tramita por ante el Juzgado de 1.ª Inst. Civil, Comercial, Laboral, de Personas y de Familia de la localidad de Joaquín González Secretaría Nº 2, en los autos caratulados: FERNÁNDEZ, CARMEN SUSANA S/MENSURA JUDICIAL – EXPEDIENTE Nº 4256/19. Dicha operación técnica de mensura, se llevará a cabo en fecha del 21 de diciembre de 2019, a horas 12:00 la presente publicación es a los efectos que pudieran concurrir a presenciarla por sí o por medio de sus representantes, todos aquellos que tuvieren interés en la misma a fin de ejercitar los derechos que les correspondieren. Fdo.: Dr. Sebastian Guzman, Juez interino; Dra. Nelly Fabian, Secretaria.

Joaquín V. González, octubre 31 de 2019.



Dra. Patricia Rahmer, JUEZA - Dra. Nelly Fabian, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 - 00001423 Fechas de publicación: 06/12/2019, 09/12/2019, 10/12/2019 Importe: \$ 450.00

OP N°: 100077134

La Presidenta de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. María Alejandra Echevarría – Secretaría B, de la actuaria Dra. Maria José Bazan, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos del Sr. Rodríguez, José Enrique D.N.I. Nº 10.581.006, a comparecer a estar a derecho en autos **EXPTE. Nº 44.710**, letra R, año 2013, caratulados: **RUARTE RICARDO ESTEBAN C/RODRÍGUEZ JOSÉ ENRIQUE Y OTROS S/CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del término de diecisiete (17) días – Ampliados en razón de la distancia – posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 28 de agosto de 2019.

Dr. Pablo O. Gonzalez, PROSECRETARIO

Factura de contado: 0011 - 00001393

Fechas de publicación: 04/12/2019, 05/12/2019, 06/12/2019, 09/12/2019, 10/12/2019

Importe: \$ 750.00 OP N°: 100077065

Boletín Oficial PROVINCIA DE SALTA



Sección Comercial



CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

NUNTIUS S.A.S.

Por instrumento privado, de fecha 21 de Noviembre del 2019 y Adenda derecha 02 de Diciembre del 2019, se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada "NUNTIUS S.A.S.", con domicilio en la Jurisdicción de la Provincia de Salta, y sede social en la calle Pasaje Anta N° 1331, Villa Cristina.

Socios: AGUSTÍN DARÍO GALVAN GARCÍA FERNANDEZ, D.N.I. N° 35.194.384, CUIT 20-35194384-0, de nacionalidad Argentino, nacido el 16/06/1990, profesión: Licenciado en Analistas de Sistemas, estado civil: soltero, con domicilio en la calle General Güemes N° 887, localidad de Salta Provincia de Salta, y GERMÁN RENE MARTÍNEZ MORENO D.N.I. N° 34.913.695, CUIT 20-34913695-4, de nacionalidad Argentino, nacido el 18/12/1989, profesión: Licenciado en Analistas de Sistemas, estado civil: soltero, con domicilio en la calle Pasaje Anta N° 1331, Villa Cristina, localidad de Salta Provincia de Salta.

Plazo de duración: 99 años.

Objeto: la sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades, con .exclusión de las limitaciones del art. 39 de la Ley 27.349: dedicarse a la comercialización, distribución, promoción, transporte, montaje, instalación, almacenaje, importación y exportación, mantenimiento, desarrollo, reparación, asistencia técnica, asesoramiento, intermediación, contratación y difusión de cualquier tipo de productos relacionados con la informática, incluido el Hardware y el Software, mobiliario de oficinas y equipamientos auxiliares.

Capital: \$80.000, dividido por 80 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1.000 y un voto cada una, suscriptas por AGUSTÍN DARÍO GALVAN GARCÍA FERNANDEZ cantidad 40 acciones y GERMÁN RENE MARTÍNEZ MORENO cantidad 40 acciones. El capital se integra en dinero en efectivo en un 25%, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

Administración: la administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se Indicaré al tiempo de su designación entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Administradores: Administrador Titular: AGUSTÍN DARÍO GALVAN GARCÍA FERNANDEZ D.N.I. N° 35.194.384 con domicilio especial en calle General Güemes N° 887, localidad de Salta Provincia de Salta y Administrador Suplente: GERMÁN RENE MARTÍNEZ MORENO D.N.I. N° 34.913.695 con domicilio especial en calle Pasaje Anta N° 1331, Villa Cristina, localidad de Salta, provincia de Salta.

Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura.

Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 31 de diciembre.

En fecha 04/412/19 AUTORIZO Edicto.

Dra. Araceli Mabel Soriano, ASESORA LEGAL ADMINISTRATIVA - SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 - 00001450 Fechas de publicación: 06/12/2019

Importe: \$ 900.00



JUME POZO S.A.S.

Por instrumento privado, de fecha 29 de noviembre de 2019 se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada JUME POZO S.A.S., con domicilio en la Jurisdicción de la Provincia de Salta, y sede social en Barrio Altos de San Lorenzo lote N° 68, Villa San Lorenzo (C.P. 4401), provincia de Salta. Socio: Fernanda Mara Licudis, D.N.I. Nº 25.802.387, C.U.I.T. N° 27-25802387-6, de nacionalidad Argentina, nacida el 14 de mayo de 1977, profesión: medica, estado civil: casada en primeras nupcias con Juan Pablo Díaz D.N.I. Nº 27.167.387, con domicilio en la calle Las Palmeras s/N, de la ciudad de Vagueros, provincia de Salta. Plazo de duración: 50 años. Objeto: la sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades : A.-SERVICIOS DE TRANPORTE DE MERCADERÍAS: podrá realizar servicios de transporte nacional y/o internacional de mercaderías legalmente permitidas; B.- AGRÍCOLA: mediante la explotación integral y en todas sus formas de establecimientos agrícolas propios y/o de terceros, pudiendo comercializar, importar, exportar, consignar, distribuir y acopiar los productos, subproductos y derivados, procesados, elaborados o al natural, propios o de terceros que originen la actividad; C.- GANADERO: mediante la compra, venta, consignación, cría, invernada, mestización y cruza de ganado vacuno, caballar, ovino o porcino, con engorde a corral y/o a campo abierto, explotación de cabañas y criaderos, su faena a través de establecimientos autorizados a esos efectos, su industrialización y comercialización de los productos, subproductos y derivados, incluida específicamente la actividad de matarife abastecedor; D.- SERVICIOS MÉDICOS: Atención y servicio de consultorios médicos agrupados para la prestación ambulatoria de la Salud, ejecución de prestaciones médicas privadas, mediante atención particular de los pacientes sean o no o afiliados a obras sociales; celebración y suscripción de convenios u acuerdos recíprocos con profesionales de la salud, obras sociales, asociaciones, fundaciones, sociedades de medicina prepaga, e instituciones privadas o públicas relacionadas con la Salud u organismos estatales; locación de inmueble para el funcionamiento del consultorio médico; y realización de servicios y actividades que directa o indirectamente se vincule con el funcionamiento integral del establecimiento. Las actividades que en virtud de la materia lo requieran, serán ejercidas por profesionales médicos con título habilitante. Las actividades enunciadas en este inciso están sometidas a las leyes en vigencia que regulan las mismas. La sociedad contará con un director médico responsable de las actividades desarrolladas. Quedan excluidas del presente objeto, las actividades que configuren las limitaciones establecidas por el artículo 39 de la Ley 27.349. Capital: \$ 34.000, dividido por 34.000 de acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1 y un voto cada una, suscriptas por Fernanda Mará Licudis. El capital se integra en dinero en efectivo en un 25%, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años. Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo



por plazo indeterminado. **Administradores**: Administrador titular: a Fernanda Mará Licudis, D.N.I. N° 25.802.387, con domicilio especial en el Barrio Altos de San Lorenzo lote N° 68, Villa San Lorenzo (C.P. 4401), provincia de Salta; administrador suplente a Alejandra María Nikovitch D.N.I. N° 6.163.902, constituyendo domicilio especial en el Barrio Altos de San Lorenzo lote N° 68, Villa San Lorenzo (C.P. 4401), provincia de Salta. **Fiscalización**: La sociedad prescinde de la sindicatura. **Fecha del Cierre del Ejercicio Económico**: 31 de diciembre.

En fecha 04/12/2019 AUTORIZO edicto.

Dra. Araceli Mabel Soriano, ASESORA LEGAL ADMINISTRATIVA - SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 - 00001446 Fechas de publicación: 06/12/2019

Importe: \$ 600.00 **OP N°**: 100077160

BAMBÚ PRODUCTOS S.R.L.

Socios: Singh Pía Amira, argentina, soltera, D.N.I N.º 38.036.439, C.U.I.T 27–38036439–0, nacida el 13/03/1994, con domicilio en calle 12 de octubre Nº 650 de la localidad de General Güemes, provincia de Salta; de profesión comerciante, por otro: Singh Dante Miguel Adrián, argentino, soltero, D.N.I Nº 34.408.851, C.U.I.T 23–34408851–9, nacido el 21/03/1989, con domicilio en calle 12 de octubre Nº 650 de la localidad de General Güemes, provincia de Salta.

Fecha de Contrato: 04/11/2019

Denominación Social: Bambú Productos S.R.L.

Domicilio Social: Calle 12 de octubre N° 650 de la localidad de General Güemes, provincia de

Salta.

Objeto Social: la sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte del país o del extranjero, la siguiente actividad: fabricación de productos en madera de cajones descartables, tarimas, repisas, estantes y relacionados.

Plazo de Duración: la sociedad se constituye en un plazo de 50 (cincuenta) años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

Capital Social: se fija en la suma de pesos un millón (\$ 1.000.000), dividido en mil (1000) cuotas sociales de pesos mil (\$ 1.000) cada una, que los socios suscriben íntegramente en las siguientes cantidades: a)— Singh Pía Amira, suscribe la cantidad de quinientas diez cuotas de pesos mil (\$1000) cada una, integrando en este acto el veinticinco por ciento (25%) en dinero en efectivo, y el saldo en un plazo no mayor de dos (2) años; b)— Singh Dante Miguel Adrián, suscribe la cantidad de cuatrocientos noventa cuotas de pesos mil (\$1000) cada una, integrando en este acto el veinticinco por ciento (25%) en dinero en efectivo, y el saldo en un plazo no mayor de dos (2) años.

Administración y Representación: la Dirección y Administración será ejercida por una Socia gerente, SINGH Pía Amira, que fija domicilio en calle 12 de octubre Nº 650 de la ciudad de General Güemes, Provincia de Salta.

Fecha de Cierre de Ejercicio: 30 de noviembre de cada año.

En fecha 29/11/2019 AUTORIZO edicto.



Dra. Rosario Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES COMERCIALES

Factura de contado: 0011 - 00001441 Fechas de publicación: 06/12/2019 Importe: \$ 290.00

OP N°: 100077154

ATALAYA NORTE S.R.L.

Socios: Hugo Eduardo Negri, D.N.I. N° 10.266.400 C.U.I.T. 20–10266400–1, divorciado de sus 1° nupcias de Teresa Noemí Stanoss, domiciliado en Vicente López N° 635 quinto piso departamento "A", nacido el 09–01–1952, empresario; Carina Valeria PROSIK. D.N.I. N° 22.906.415, C.U.I.L. 27–22906415–6, casada en 1° nupcias con Germán Nadal, domiciliada en Estanislao del Campo N° 440, Villa San Lorenzo, nacida el 24–01–1973, empresaria; Vanina Paola Giménez, D.N.I. N° 25.546.402, C.U.I.T. 27–25546402–2, casada en lo nupcias con Ariel Leonardo Vianco, domiciliada en Juan Moreira, manzana 89, casa 3 – B° Alto la Loma, nacida el 05–12–1976, empresaria; todos de esta ciudad de Salta, provincia de Salta, argentinos.

Fecha de Constitución: Contrato Social: 11-05-2019. Primera Adenda: 11-07-19. Segunda Adenda 20-08-19. Tercera Adenda 22-01-19.

Denominación: ATALAYA NORTE S.R.L.

Domicilio Social: La sociedad tendrá domicilio legal en jurisdicción de esta ciudad de Salta, con domicilio social en calle Pueyrredón N° 553 de esta ciudad, provincia de Salta.

DURACIÓN: Se fija en 20 años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio.

Objeto Social: La sociedad tiene por objeto prestar y realizar por cuenta propia, personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, por cuenta de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero las siguientes actividades: La promoción, construcción, venta, conservación, explotación, edificaciones, tales como viviendas y complejos hoteleros. La ejecución, total o parcial, de cualquier tipo de obra privada, el mantenimiento, conservación y reforma de edificios e instalaciones, pudiendo realizar todo ello por cuenta propia o ajena, mantenimiento y conservación. La ejecución de toda clase de negocios relacionados con la comercialización de la propiedad inmueble tales como: arrendamiento, fideicomiso, administración, constitución y régimen de propiedad horizontal y otros. Compraventa, permuta, alquiler, arrendamiento de propiedades inmuebles, inclusive las comprendidas bajo el régimen de propiedad horizontal. Podrá inclusive realizar todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes comprendidas en las disposiciones de la ley de propiedad horizontal.- Explotación integral de establecimientos de alguiler temporario, hoteleros, apart hotel, tiendas de conveniencia, oficinas y de inmuebles que tengan por finalidad el alojamiento de personas en habitaciones o departamentos amoblados, con sus servicios anexos, excepto por hora. A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer los actos permitidos por las leyes y el presente estatuto. Podrá administrar, (ejercer mandatos y representaciones; dar en embargo, hipotecar o constituir cualquier otro derecho real sobre bienes muebles o inmuebles; podrá conceder con fondos propios, préstamos o financiaciones de cualquier modalidad o denominación, con o sin garantía, de las maneras previstas en la legislación vigente; adquirir y disponer toda clase de bienes inclusive registrables. Para el ejercicio de sus actividades la sociedad puede celebrar toda clase de contratos y operar con instituciones bancadas. Para el cumplimiento de sus fines sociales, la sociedad tiene plena capacidad



jurídica para realizar todos los actos y/o contratos que se relacionen directamente con su objeto y que no sean expresamente prohibidos por las leyes y/o este estatuto.

Capital Social: El capital de la sociedad se fija en la suma de pesos un millón trescientos mil (\$1.300.000), dividido en 1.300 cuotas de \$ 1.000 cada una, que los socios distribuyen en la siquiente proporción: Hugo Eduardo Negri, la suma de \$ 600.000, o sea 600 cuotas, Carina Valeria Prosik, la suma de \$ 600.000, o sea 600 cuotas y Vanina Paola Giménez, la suma de \$ 100.000, o sea 100 cuotas.- Este capital se aporta íntegramente de la siguiente manera: A- Hugo Eduardo Negri y Carina Valeria Prosik, por la suma de \$ 1.200.000, aportan en partes iguales, un bien inmueble identificado como Nomenclatura Catastral: Departamento: Capital, Sección: B, Manzana 57, Parcela 3- K, Matrícula 89.204 y B- Vanina Paola Giménez aporta la suma de \$ 100.000, en dinero en efectivo, este último aporte lo integra en dinero en efectivo con la suma de \$ 25.000 y se compromete a completar la integración en dinero en efectivo de \$ 75.000 hasta en un término no mayor de dos años a contar del día de hoy. El valor asignado al aporte no dinerario está constituido por la valuación fiscal de ese inmueble, realizada por el tasador Licenciado Gonzalo A. Reynoso, Corredor Inmobiliario, Matrícula 281, dicha tasación está certificada por el Contador Marcelo Daniel Vincent, Matrícula 2916 y certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta, en fecha 29-04-19. Cada cuota da derecho a 1 voto.

El capital lo distribuyen entre las partes indicadas en esta cláusula, entre los indicados.

Administración y Representación: La administración y representación legal de la sociedad estarán a cargo de uno o dos gerentes administradores, socios o no, que ejercerán tal función en forma conjunta y/o indistinta, se designa a Vanina Paola Giménez, D.N.I. Nº 25.546.402, quien revestirá el carácter de Socio Gerente, ejerciendo la representación legal de la sociedad, quien acepta el cargo, queda en funciones y constituye domicilio especial en calle Pueyrredón N° 553/5 de esta ciudad.— La Sociedad solo podrá obligarse en operaciones que se realicen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en fianza a favor de terceros. Les queda prohibido a los socios obligar a la sociedad en cuestiones ajenas a su objeto social.

Fecha de Cierre del Ejercicio Económico: El ejercicio económico finalizará el 31 de Mayo de cada año, en cuya fecha se confeccionará los Estados Contables de acuerdo con las disposiciones legales y técnicas vigentes.

En fecha 26/11/2019 AUTORIZO edicto.

Dra. Rosario Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES COMERCIALES

Factura de contado: 0011 - 00001431 Fechas de publicación: 06/12/2019 Importe: \$ 840.00 OP N°: 100077141

GPS GLOBAL PATRIMONIAL SECURITY S.A.S.

Por instrumento privado, de fecha 22 de noviembre de 2019 se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada GPS GLOBAL PATRIMONIAL SECURITY S.A.S., con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta, y sede social en la calle Deán Funes N° 351, Piso 4.°, oficina B, de la ciudad de Salta.

Socio: Elio Germán Leal, D.N.I. N° 30.973.227, C.U.I.T. N° 20-30973227-9, de nacionalidad argentino, nacido el 02/06/1984, profesión: comerciante, estado civil: soltero, con domicilio



en la calle Tucumán N° 12, Barrio San Antonio, localidad General Güemes, provincia de Salta. **Plazo de Duración**: 99 años.

Objeto: La sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades: <u>Empresa de Seguridad</u>: Mediante la prestación de servicios de seguridad e investigaciones privadas y servicio de maestranza, todo esto por cuenta propia o ejerciendo representación, mandatos, comisiones, franquicias y/o concesiones de terceros, y toda actividad o negocio lícito relacionado a su objeto social, ya que la enumeración es descriptiva pero no limitativa de su objeto social.

Capital: \$ 35.000, dividido por 35.000 de acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 1 y un voto cada una, suscriptas en su totalidad por Elio Germán Leal. El capital se integra en dinero en efectivo en un 25 %, el saldo restante se integrará en el plazo de dos (2) años contados desde la fecha de constitución de la sociedad. Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Administradores: Titular: Elio Germán Leal, D.N.I. N° 30.973.227 con domicilio especial en calle Dean Funes N° 351, piso 4.°, Dpto. B, Salta, Capital, Provincia de Salta. Suplente: José Luis Leal, D.N.I. N° 34.242.147 con domicilio especial en calle Deán Funes N° 351, piso 4.°, Dpto. B, Salta, Capital, Provincia de Salta.

Fiscalización: Se prescinde del órgano de fiscalización.

Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 31 de diciembre de cada año.

En fecha 03/12/2019 AUTORIZO Edicto.

Dra. Araceli Mabel Soriano, ASESORA LEGAL ADMINISTRATIVA - SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 - 00001426 Fechas de publicación: 06/12/2019 Importe: \$ 330.00 OP N°: 100077137

SaRes CONSULTORA INTEGRAL S.A.S.

Por instrumento privado, de fecha 29/11/2019, se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada SaRes CONSULTORA INTEGRAL S.A.S, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta, y sede social en la calle pasaje Roldan N° 97, de la ciudad de Salta, provincia de Salta. **Socios**: María Victoria Restom Gilabert, D.N.I. N° 33.090.861, C.U.I.T. N° 27–33090861–6, de nacionalidad argentina, nacida el 06/04/1988, de profesión abogada, estado civil casada en primeras nupcias con Carlos Humberto Saravia, D.N.I. N° 20.232.657, con domicilio en la calle Belgrano N° 971, 1.° C, de la ciudad de Salta, provincia de Salta.

Plazo de Duración: 99 años.

Objeto: La sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación



de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: a) Consultoría: Prestación de servicios y asesoramiento integral y consultoría empresaria en materia jurídica, comercia!, financiera, técnica, y contable a personas físicas y jurídicas, privadas y públicas, organismos municipales, provinciales, nacionales o extranjeras, para la organización y administración de empresas. Los servicios de asesoramiento o de consultoría podrán desarrollarse en cualquier sector del comercio nacional o internacional y podrán adoptar las siguientes modalidades: Asesoramiento legal, administración de contratos, estudio e instrumentación de sistemas internos de control de gestión y/o control de calidad, estudio e implementación de sistemas informáticos, relevamiento de datos, análisis e interpretación de datos, realización de estudios de mercado, estudio y asesoría en la implementación de sistemas operativos generales, asesoramiento jurídico, contable, económico y financiero, informático, proyectos de inversión internacional, nacional, municipal, provincial, regional, y sectorial, capacitación en las distintas ramas relacionadas con el objeto social. Diagnóstico organizacional, coaching empresarial, auditoria administrativa, planes de negocios, análisis de costos, gestión de financiamiento, gestión de seguros, asesoramiento en planificación administrativa y financiera, gestión para obtener beneficios para pymes, asesoramiento y acompañamiento a futuros empresarios y emprendedores; b) Recursos humanos, tercerización de personal, coaching para futuros líderes, selección de personal para distintos niveles de empresa. Proceso de inducción, asesoramiento y acompañamiento en armado de planes de capacitación, asesoramiento y acompañamiento en implementación de evaluación de desempeño, outsourcing en reuniones, capacitaciones, asesoramiento y acompañamiento en acciones motivacionales. c) Producción: Asesoramiento en higiene y seguridad, estudio de tiempo y movimiento. Layout del negocio, implementación de normas de calidad internacionales, asesoramiento en eficiencia energética; d) Prestación de servicios de asistencia técnica, capacitaciones, charlas, talleres de formación y entrenamiento para empresas públicas privadas, entidades oficiales, municipales, provinciales y nacionales e internacionales; e) Efectuar contratos civiles, comerciales, administrativos con entidades públicas o privadas con personas físicas o jurídicas. Con instituciones, organizaciones, asociaciones, fundaciones, provinciales, nacionales e organismos internacionales; f) Estudio de mercado y encuestas de opinión, diagnóstico, método de gestión y aplicaciones para el incremento de la productividad, implementación de sistema de gestión, otros estudios y su aplicación micro y macroeconómica; j) Asesoría jurídica: Intermediación entre personas físicas y jurídicas para la resolución de conflictos judiciales o extrajudiciales, laborales, servicios previsionales y civiles; k) Realizar actividades de intermediación entre personas físicas o jurídicas que deseen contratar un seguro patrimonial o extra patrimonial y el productor y/o aseguradora correspondiente representación, legal, comercial, financiera, o técnica de empresas del exterior, a través de mandato y/o contratos de distribución o franquicias, en cualquier sector del comercio nacional o internacional, compra, venta, distribución y/o licencia en general de los productos o derechos de las empresas representadas; I) Consultoría y asesoramiento integral en materia ambiental y desarrollo humano. Las actividades que en virtud de la materia lo requieran, serán ejercidas por profesionales con título habilitante. Asimismo, están sometidas a las leyes en vigencia que regulan las mismas. Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta sociedad. Si las disposiciones legales exigiesen para alguna de las actividades de la sociedad alguna autorización administrativa, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titularidad profesional o administrativa y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos. Quedan excluidas las actividades que configuren las limitaciones establecidas por el artículo 39 de la Ley N° 27.349.



Capital: \$ 34.000, dividido por 34.000 de acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 1 y un voto cada una, suscriptas en su totalidad por María Victoria Restom Gilabert. El capital se integra en dinero en efectivo en un 25 % debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Administradores: Titular: Ilda Graciela Gilabert, D.N.I. N° 11.834.933, con domicilio especial pasaje Roldan N° 97, de la ciudad de Salta, provincia de Salta y administrador suplente: Ricardo Anuch, D.N.I. N° 8.178.151, con domicilio especial en pasaje Roldan N° 97, de la ciudad de Salta, provincia de Salta.

Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura. **Fecha del Cierre del Ejercicio Económico**: 31 de diciembre.

AUTORIZO publicación 03/12/19.

Dra. María Verónica Miranda, SUBSECRETARIA DE INSPECCIÓN GRAL. DE PERSONAS JURÍDICAS

Factura de contado: 0011 - 00001424 Fechas de publicación: 06/12/2019

Importe: \$ 880.00 OP N°: 100077135

ASAMBLEAS COMERCIALES

SOCIEDAD PIEVE SALUD S.A.

Por decisión de Directorio se convoca a **Asamblea General Ordinaria** de la Sociedad Pieve Salud S.A., para el día 26 del mes de diciembre de 2019, a horas 11:00, en la sede social de la calle San Luis N° 545, para el tratamiento del siguiente,

Orden del Día:

- 1) Lectura y aprobación del Acta de Asamblea anterior.
- 2) Consideración del Balance General con sus respectivos Estados: Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Evolución del Patrimonio Neto, Flujo de Efectivo, Notas, Informes y Anexos, correspondientes al Ejercicio Económico Nº 21 finalizado el 30/06/2019.
- 3) Distribución de utilidades.
- 4) Aprobación de la gestión del Directorio y asignación de honorarios.
- 5) Designación de 2 (dos) accionistas para la firma del Acta

Nota: La Asamblea se constituirá en primera convocatoria con la presencia de los accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. Pasados treinta minutos sin obtenerse quórum la Asamblea correspondiente se considerará constituida cualquiera sea el número de accionistas presentes.



Dr. Edmundo Pieve, PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 - 00001430

Fechas de publicación: 05/12/2019, 06/12/2019, 09/12/2019, 10/12/2019, 11/12/2019

Importe: \$ 1,400.00 OP N°: 100077139

CO.ZO.FRA S.A.

El Directorio de CO.ZO.FRA S.A. convoca a los accionistas a la **Asamblea General Extraordinaria** a realizarse el día 27 de diciembre de 2019 a realizarse en calle Libertad N° 343, de la ciudad de Salta, provincia de Salta a horas 19:00 a los efectos de tratar el siguiente,

Orden del Día:

- 1) Designación de dos socios para firmar el Acta de Asamblea conjuntamente con el Presidente.
- 2) Desistimiento de las actuaciones iniciadas ante el Registro Público de Comercio bajo Exptes. N° 15.356/1 (aumento de capital) y N° 24.875/9 (reconstrucción).
- 3) Notificación dos aumentos de capital mediante aportes irrevocables, el primero de \$ 300.000 (pesos trescientos mil), representados por 30.000 acciones nominativas No endosables Clase A y Clase B con derecho a 5 votos por acción y un valor nominal de \$ 10, llevado a cabo en fecha 27 de junio de 2000 y aprobado por Acta de Asamblea registrado a fs 20/21 del Libro de Actas y el segundo aumento de \$ 1.977.500. (pesos un millón novecientos setenta y siete mil quinientos), representados por 137.500 acciones nominativas no endosables Clase A y Clase B con derecho a 5 votos por acción y un valor nominal de \$ 10, integrado en un 100 %, llevado a cabo en fecha 28 de agosto de 2008 y aprobado por Acta de Asamblea registrado a fs. 36/39 del Libro de Actas. Ratificación o Rectificación.
- 4) Cambio de sede social la que se trasladara a Ruta 34 Km 1132 Gral. Güemes, Provincia de Salta.

C.P.N. Dante Apaza, PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 - 00001408

Fechas de publicación: 05/12/2019, 06/12/2019, 09/12/2019, 10/12/2019, 11/12/2019

Importe: \$ 550.00 **OP N°:** 100077087

AVISOS COMERCIALES

NUEVA ESTACIÓN DE SERVICIOS BOLÍVAR S.R.L - INCORPORACIÓN HEREDEROS

Por Acta de Asamblea de Socios de fecha 15/07/2019 de NUEVA ESTACIÓN DE SERVICIOS BOLÍVAR S.R.L., se resolvió incorporar una nueva cláusula al estatuto social, para regular los supuestos de fallecimiento de los socios, agregándose al contrato social la cláusula décimo segunda al Estatuto Social, que queda redactada de la siguiente manera: "DÉCIMO SEGUNDA: FALLECIMIENTO DEL SOCIO: "En caso de muerte de cualquiera de los socios, los herederos



que acrediten su calidad de tales, se incorporarán a la sociedad y en el interín actuará en su representación el administrador de la sucesión. El pacto será obligatorio para los herederos y para los socios, En estos casos las limitaciones a la transmisibilidad de las cuotas, serán inoponibles a las cesiones que los herederos realicen dentro de los res (3) meses de su incorporación. Pero la sociedad o los socios, podrán ejercer opción de compra por el mismo precio, dentro de los quince (15) días de haberse comunicado a la gerencia el propósito de ceder, lo que deberá ponerse en conocimiento de los socios en forma inmediata y por medio fehaciente. Rigiendo respecto de las cuotas sociales del fallecido, las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación (Ley 26.994) y las de los arts. 155°, 156° y 209° de la L.S.C N° 19.550 y sus modificatorias."

En fecha 29/11/2019. Autorizo Edicto.

Dra. Rosario Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES COMERCIALES

Factura de contado: 0011 - 00001459 Fechas de publicación: 06/12/2019 Importe: \$ 480.00 OP N°: 100077209

HOTELES DIONYSOS S.A. - MODIFICACIÓN DE ESTATUTO Y DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES

Por resolución de la asamblea extraordinaria y ordinaria N° 11 y Especial de las Clases A y B, celebrada el de fecha 05/11/2018, y acta de Directorio de la misma fecha, se resolvió: 1) Reducir el capital social de \$ 5.220.000 a \$ 1.601.842, modificando el Artículo Quinto, que quedó redactado así: "ARTICULO QUINTO: El capital social es de \$ 1.601.842 (Pesos Un Millón Seiscientos Un Mil Ochocientos Cuarenta y Dos) representado por: (i) 800.921 (Ochocientas Mil Novecientas Veintiuna) acciones ordinarias nominativas no endosables Clase "A" de valor nominal \$ 1 (Pesos Uno) cada una y con derecho a 1 (Un) voto por acción; y (ii) 800.921 (Ochocientas Mil Novecientas Veintiuna) acciones ordinarias nominativas no endosables clase "B" de valor nominal \$ 1 (Pesos Uno) cada una y con derecho a 1 (Un) voto por acción".- 2) Designar el Directorio de la sociedad el que quedó constituido de la siguiente manera: Presidente: Lucía Milagro Romero, D.N.I. N° 29.737.572; Vicepresidente: Gustavo Leonardo Araujo, D.N.I. N° 22.782.868;

Directores Titulares: Alfredo Eduardo Pérez, D.N.I. N° 23.351.414, y Pablo Manuel Padilla, D.N.I. N° 25.020.689; y Directores Suplentes: Alejandro Gallegos Martínez, D.N.I. N° 94.031.247, y Carlos Francisco María D'Osualdo, D.N.I. N° 20.205.968. Constituyeron domicilio especial en: Gustavo Leonardo Araujo, Alfredo Eduardo Pérez y Alejandro Gallegos Martínez en Av. Del Libertador 6430, piso 5°, Dpto 3, CABA.– Lucía Milagro Romero en Escalada N° 2400, B° Marina del Sol, San Fernando, Pcia. de Buenos Aires. Pablo Manuel Padilla y Carlos Francisco María D'Osualdo en Av. de Mayo n° 749, piso 3.° (1084), C.A.B.A.– Mandato: 1 Ejercicio.

En fecha 03/12/2019 AUTORIZO Edicto.

Dra. Rosario Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES COMERCIALES

Factura de contado: 0011 - 00001455 Fechas de publicación: 06/12/2019



Importe: \$ 640.00 OP N°: 100077205

Boletín Oficial PROVINCIA DE SALTA



Sección General



ASAMBLEAS CIVILES

BIBLIOTECA POPULAR CARLOS HUGO APARICIO

Se convoca a los señores socios a la **Asamblea General Ordinaria**, a realizarse el 28 de diciembre de 2019 a horas 18:00 en el domicilio de la Institución, ubicada en Etapa 11 manzana N° 1 casa N° 20 de barrio Nuevo Limache, rigiéndose por las disposiciones estatutarias en vigencia, para tratar el siguiente,

Orden del Día:

- 1 Lectura y aprobación del Acta anterior.
- 2- Consideración y aprobación de la Memoria y Balance General correspondiente al período 01/01/2018 al 31/12/2018.
- 3- Autorización de aumento de cuota societaria.
- 4- Designación de 2 (dos) socios para firmar el Acta.

Sr. Javier Alejandro Isasmendi, PRESIDENTE - Sra. Olga Y. Mealla, TESORERA

Factura de contado: 0011 - 00001449 Fechas de publicación: 06/12/2019 Importe: \$ 200.00

OP N°: 100077200

FE DE ERRATAS

FE DE ERRATA

S.P.C. – MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA EN LA PUBLICACIÓN EFECTUADA EL DÍA 05/12/2019 CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PUBLICA Nº 426/19

Objeto: Adquisición de Un Micrófono.

Organismo Originante: Ministerio de Salud Pública.

Expediente: 0100369-180326/2019-0.

Destino: Servicio de Anatomía Patológica del Hospital Papa Francisco.

Donde Dice:

Objeto: Adquisición de Un Micrófono.

Debe Decir:

Objeto: Adquisición de Un Microtomo.

C.P.N. Maria Verónica Lozano Perez, JEFE DE PROGRAMA DE PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES

Valor al cobro: 0012 - 00000996 Fechas de publicación: 06/12/2019

Importe: \$ 400.00 OP N°: 100077253



CÁMARA DE DESARROLLADORES INMOBILIARIOS DE SALTA

<u>FE DE ERRATAS</u>. El Consejo Directivo de la Cámara de Desabolladores Inmobiliarios de Salta comunica a sus socios que se omitió el tratamiento de los Estados Contables N° 1 finalizado el 31–12–16 y N° 2 finalizado el 31–12–17 en Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día jueves 12 de diciembre de 2019 a las 19:00 horas, en las instalaciones de la firma MDay ubicada en la calle Los Molles N° 144 de la ciudad de Salta.

Sra. Magdalena Day, PRESIDENTA - Sr. Jonas Beccar Varela, SECRETARIO

Factura de contado: 0011 - 00001471 Fechas de publicación: 06/12/2019

Importe: \$ 400.00 OP N°: 100077247

RECAUDACIÓN

CASA CENTRAL

Saldo anual acumulado \$ 1.926.394,00 Recaudación del día: 05/12/2019 \$ 18.924,00 Total recaudado a la fecha \$ 1.945.318,00

Fechas de publicación: 06/12/2019

Sin cargo

OP N°: 100077254

CIUDAD JUDICIAL

Saldo anual acumulado \$ 351.130,00 Recaudación del día: 05/12/2019 \$ 3.620,00 Total recaudado a la fecha \$ 354.750,00

Fechas de publicación: 06/12/2019

Sin cargo

OP N°: 400014408



Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL CAPÍTULO I

Consideraciones generales

ARTÍCULO 7º- Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

ARTÍCULO 8º– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

ARTÍCULO 10° – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LA FIRMA DIGITAL

Artículo 1°.- Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

- **Art. 2°.** Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.
- **Art. 3**°. La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.
- Art. 4°. Autorizase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.
- **Art. 5°.** El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.
- Art. 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

DECRETO REGLAMENTARIO N° 3.663 del 6 de Septiembre de 2.010

CAPÍTULO IV

De las Publicaciones, Suscripciones, Venta de Ejemplares, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:

- **Art. 5°.** Publicaciones: A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:
- a) Los textos originales o fotocopias autenticadas que se presenten para ser publicados en el



Boletín Oficial, deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de evitar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también debidamente foliados y firmados por autoridad competente. Los mismos deberán ingresar, indefectiblemente, el día hábil anterior al de su publicación, dentro del horario de atención al público. Los que no se hallen en tales condiciones, serán rechazados.

- b) La publicación de actos y/o documentos públicos se efectuará tan pronto como sean recibidos, teniendo en cuenta la factibilidad de impresión. A tales efectos en lo concerniente a las dependencias públicas, cada Ministerio o Repartición, arbitrará los medios necesarios para remitir al Boletín Oficial, puntualmente y bajo recibo, las copias de los avisos o actos administrativos que requieran ser publicados.
- c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema Valor al Cobro (Art. 7) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (Art. 8°).
- **Art. 8°.** Los Organismos de la Administración Provincial, son las responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.
- **Art. 9°.** La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará Fe de Errata sin cargo, caso contrarío se salvará mediante Fe de Errata a costas del interesado.
- **Art.** 10°. Finalizado el cierre de Caja, el importe abonado por publicaciones, suscripciones, ventas de ejemplares, fotocopias, copias digitalizadas simples y autenticadas u otros servicios que preste el organismo, no podrá ser reintegrado por ningún motivo, ni podrá ser aplicado a otros conceptos, en virtud de lo normado por Artículo 21 de la Ley de Contabilidad de la Provincia de Salta.

Ley Nacional N° 25.506 - Ley Provincial N° 7.850 - Disposiciones Boletín Oficial N° 374/15 y 375/15



Boletín Oficial

PROVINCIA DE SALTA

Dirección y Administración: Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta

Tel/Fax: (0387) 4214780

Página Web: www.boletinoficialsalta.gob.ar Email: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar

Horario de atención al público: Días hábiles: Lunes a viernes de 8:30 a

13:00 hs.

Oficina de Servicios - Ciudad Judicial: Sede Colegio de Abogados y

Procuradores de Salta

Av. Memoria, Verdad y Justicia s/n. P. Baja Email: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar

Horario de atención al público: Días hábiles: Lunes a viernes de 8:30 a

12:30 hs.

"Gral. Martín Miguel de Güemes, Héroe de la Nación Argentina"

Ley N° 4337

ARTÍCULO 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.